

40721
383



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN EN LAS
RESOLUCIONES JUDICIALES**

T E S I S :

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

ANDRES ISAÍAS REYES ESTRADA

ASESOR: MTA. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA.

San Juan de Aragón Estado de México.

2003.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

El porque del Jurista

El sendero del jurista es austero en su origen, pero rico en agradecimiento de buenas acciones, porque no también mencionarlo esta lleno de silencio, palabra, pero sobre todo acción. Es para todo aquel que sienta que la vida es mucho más de lo que las actuales estructuras sociales nos presentan. Es simple entender que el camino del jurista tiene comienzo pero no tiene fin.



B

JURISTAS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis padres

Por el sólo hecho de darme la vida.

A ti mamá

Sra. María del Socorro Estrada Ávila

Como un testimonio de mi infinito aprecio y agradecimiento, por toda una vida de esfuerzos, sacrificios y desvelos, por que tú siempre me brindaste cariño y apoyo cuando más lo necesité. Deseo de todo corazón que este trabajo mi triunfo como hombre y profesionista lo sientas como el tuyo propio. Con amor, admiración y sobre todo respeto.

A ti padre

José Isaias Reyes Castañeda

Por que con tu actuar me mostrarte parte de lo malo de esta vida, ayudándome a confirmar, entender y disfrutar lo bastante bueno que existe en ella, creo que este trabajo es algo de lo bueno, del que yo me siento bastante orgulloso.

***A la Maestra Janette Yolanda Mendoza Gándara, por creer asesorar
y dirigir el presente trabajo, gracias por su apoyo.***

***A MIS SINODALES
LICENCIADOS***

Jesús Armando Perea Rivera
Francisco Javier Torres Morales
Silvia Corona Marquez
Elvia Cruz Cruz

***A todos y cada uno de los maestros que integran la planta docente de la
Escuela nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón, ya que gracias
a ellos es posible este momento, y que de estos depende el generar alumnos
con el conocimiento básico, preparándolos con los instrumentos primordiales,
para enfrentarse a la vida profesional, muchas gracias.***

A mi hermana

Luz Elena Reyes Estrada

Porque al recorrer este camino que entendemos como vida hemos compartido momentos buenos, pero principalmente malos, en los que me cuidaste y ayudaste a salir adelante, de esta forma quiero agradecerte con este trabajo, parte de tu ayuda que no ha sido ni será en vano y al mismo tiempo deseo que te motives con este , para que te sigas preparando y logres profesionalmente lo que tu quieras tener.

A mi hermana

Carina Reyes Estrada

Que aunque no somos afines en muchos aspectos, hemos dejado de lado el orgullo y nos hemos ayudado mutuamente, fruto de esta cooperatividad, es este trabajo de tesis, que con el quiero que entiendas que muchas cosas se pueden lograr en esta vida, a pesar de que existan obstáculos, pero al mismo tiempo concibas que no lo es todo y que cada día es obligatorio prepararse más, espero que tu también lo logres y sobre todo lo superes.

A mis tíos

David, Gonzalo y Sergio Estrada Avila

Que lejos de ser mis tíos los considero como hermanos, que con sus consejos y apoyos en todos los sentidos han logrado encauzarme para llegar a esta etapa de mi vida, el presente es una forma de decirles que he aprovechado sus palabras, gracias por ayudarme a crecer.

IN MEMORIAM DE



Macedonia Avila Granados

A las familias Estrada Meza y Estrada Mora, por abrirme las puertas de su casa; por todas sus atenciones, muestras de afecto y aprecio.

Al señor Lorenzo Estrada Torres, por ser una gran amigo, en todo su ser, ya que me apoyaste cuando más lo necesite, me doy cuenta que tu edad no me arrebató tu apoyo, muchas gracias.

A la familia Reyes Sosa, por brindarme su afecto y buen trato principalmente al Sr. Raymundo Reyes Castañeda. Por darme su apoyo, en múltiples ocasiones, esto es una muestra de agradecimiento.

TFESIS CON
FALLA DE ORIGEN

F

Al Sr. Antolin Reyes Castañeda, por su apoyo en situaciones que él entiende que no son mi culpa, este trabajo, es muestra de que he tratado de hacer lo correcto, muchas gracias.

**A mi pareja consejera y amiga
Martha Patricia García Vivas**

Por apoyarme, creer en mi persona y sobre todo por motivar este trabajo, gracias por colaborar en parte de mi formación, comparto este trabajo contigo así, como hemos compartido momentos buenos y malos.

A los Licenciados

Martín y Salvador Rico Escamilla, Joel Martínez Martínez, Adan Peña, José Antonio Espinosa Elizarraraz, José E. Rene Bouchot Soto, Lilibiana Anzaldua Medina, Federico Martínez Benhumea y Jesús Duran. Por brindarme su amistad, y sus conocimientos en la practica del Derecho.

A todos mis compañeros de la generación 1997-2001, porque tenemos muchas cosas en común, pero principalmente el deber y objetivo de desempeñarnos profesionalmente lo mejor posible, preparándonos a cada minuto de nuestra vida para lograr una satisfacción propia, y en conjunto poner en alto a nuestra alma mater la *UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO*, particularmente, a la *ENEP ARAGON*.



INDICE

Introducción

Pág.

CAPITULO I

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1.1 Origen.....	2
1.2 Desarrollo de los medios de comunicación.....	5
1.3 Que es un medio de comunicación	9
1.4 Clasificación de los medios de comunicación.....	12
1.5 Funciones de los medios de comunicación, de acuerdo a su emisión de mensajes.....	13
1.6 Medios de comunicación de masas.....	33
1.7 Que medios son los mas vistos a la fecha.....	40
1.8 Régimen legal de los medios de comunicación.....	40

CAPITULO II

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

2.1 Derecho a la vida privada o a la intimidad.....	56
2.2 Derecho al honor.....	68
2.3 Derecho a la imagen.....	71
2.4 Derecho de replica.....	75
2.5 Secreto profesional.....	83
2.6 Censura previa.....	89
2.7 Derecho a la información.....	91

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

H

CAPITULO III
EL PODER JUDICIAL

3.1 El Poder Judicial.....	130
3.2 El Consejo de la Judicatura Local y Federal.....	147
3.3 Formación Judicial.....	166
3.4 La Impartición de Justicia en México.....	173
3.5 Requisitos para ser Juzgador.....	189
3.6 Quienes deben Juzgar.....	194

CAPITULO IV
**LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS
RESOLUCIONES JUDICIALES**

4.1 Que es juzgar.....	200
4.2 Que es prejuzgar.....	201
4.3 Que es un juzgador.....	203
4.4 Criterio del juzgador.....	204
4.5 Opinión de diversos juzgadores en cuanto a la función de los medios de comunicación.....	214
4.6 Psicología social.....	220
4.7 Influencia al momento de juzgar.....	238
4.8 La persuasión como elemento informativo.....	254
4.9 Los partidos políticos y el derecho a la información.....	257
4.10 La necesidad de regular a los medios de comunicación.....	261
Conclusiones.....	269
Bibliografía.....	277

INTRODUCCIÓN

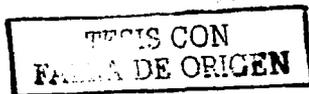
Nuestra sociedad como muchas otras se encuentra constituida por diversos sectores, de los cuales cada uno de nosotros formamos parte, la convivencia de todos estos, es lo que propicia la armonía en una sociedad, si un órgano, Institución o Poder que conforman la estructura del Estado, no reconoce las derechos y obligaciones del otro, existiría una invasión de facultades o derechos por parte del que los viola, de tal forma que el reconocimiento y función de cada uno de estos se vería en conflicto con el otro, lo que empañaría y obstruiría, el desarrollo de la sociedad.

Es el caso de que uno de nuestros sectores de nuestra sociedad esta dejando de realizar su exacta función, este sector es el referente a los medios de comunicación, quienes irresponsablemente o con conocimiento de causa, realizan su trabajo sirviendo a los intereses de pocas manos, no valorando la importancia que tienen los mismos para con la sociedad y tergiversando su rol social al que están encausados (a informar de forma objetiva la realidad de los hechos que giran a nuestro alrededor), es decir el gran desarrollo que de su tecnología se ha dado, propicia que al informar sean capaces de manejar esta información a su antojo, incluso al grado de crear situaciones ficticias que para el común de la gente se tomarían como ciertas, y obstruyendo al mismo tiempo la función del Poder judicial, al, pronunciarse (prejuizar) sobre juicios de carácter judicial, antes de que en estos exista una sentencia que haya causado estado, ya que para esta función específica (impartición de justicia) existe solo un órgano que es el Poder Judicial, y que sólo el juez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la causa va a ser el encargado de vertir su criterio en una sentencia, laudo o resolución, es menester y dejar en claro, que ni aun este puede hacer algún pronunciamiento, sobre el asunto que ante el este ventilando, sino sólo asta que él mismo dicte sentencia.

El problema que se plantea de forma particular en los renglones que anteceden, es el que se muestra en este trabajo de tesis, pero es importante mencionar que la mala actuación de los medios de comunicación, no sólo afecta al Poder Judicial, sino que afecta diversos sectores de la sociedad, como son políticos, culturales, sociales, elecciones en su rubro Federal como, local etc., a manera de ejemplo mencionaremos la cobertura e información que sobre la nueva guerra, sostuvieron los Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra en contra de Irak, esta se realizo por los medios de comunicación, que dependiendo de sus titulares, transmitieron la información que les convino; es así como los medios de comunicación que estuvieron a favor de las fuerzas de las naciones aliadas (angloamericanas), trasmisieron escenas según sus intereses y según sus afirmaciones, es decir manejaron el numero menor de muertos, el gran avance de sus tropas, la certeza de sus armas, etc. y por otro lado a contrario sensu, la televisora irakí, nos mostró escenas de la masacre de la cual fue y es objeto la nación irakí, contraviniendo muchas de las afirmaciones por parte de las fuerzas aliadas, en este suceso que es vigente en nuestros días, la existencia de medios de comunicación por las dos partes o bandos, hace un ambiente más o menos equitativo de lo que en verdad sucede, y nos proporciona una forma de pensar más o menos certera, pero es conveniente hacernos la pregunta de ¿que sucedería si sólo hubiésemos recibido la información de la guerra por parte de las fuerzas aliadas?.



El Poder que manejan los medios de comunicación, es bastante considerable ya que de la información que ellos nos proporcionan, en la mayoría de los casos si no investigamos y nos quedamos con la información por ellos proporcionada, tendríamos un juicio y forma de pensar a favor de los intereses de estos.

Los medios de comunicación, han decaído y se han apartado de su verdadera función, pues lo vemos de forma muy particular en los medios impresos particularmente los periódicos, que lejos de darle el valor que se merece el bien informar a la ciudadanía, conciben la información como un producto, una mercancía que genere un lucro, ya que si nos damos cuenta algunos de estos utilizan en su impresión demasiados y variados colores, otros manejan fotos de gran impacto, algunos o la mayoría de estos no cuentan con un índice y se dan el lujo de que al imprimir una noticia y nosotros al empezar a tomar lectura, al finalizar el último párrafo de esta, nos dice continua en la página tal, cual es el fin pues ver en el periódico anuncios que claro esos no contienen información y en cambio establecen la venta de un producto por ejemplo.

Hoy en día es difícil recomendar algún periódico o algún medio informativo serio y objetivo, ya que su consumo, lo condiciona el nivel económico, pero si existen y lamentablemente la carencia de estos va en aumento, punto fundamental que cuestiona el nivel cultural de nuestra sociedad, que la evalúa y lamentablemente en su mayoría la determina.

En este sentido dado los mencionados problemas y características con las que cuentan nuestro medios de comunicación, es necesaria e inminente su urgente y verdadera regulación con normas acordes a

nuestro tiempo y sociedad, de tal forma que entendamos que así como en una sociedad evoluciona, su gente, su modo de vestir, etc.; también debe evolucionar o en su defecto crear una estructura jurídica a través del reconocimiento de derechos y obligaciones, mismos que se ven traducidos en leyes vigentes, que son importantes y necesarias, en toda sociedad ya que la disciplina y observancia de las mismas encausa una estabilidad en el Estado de Derecho; y su existencia permitirá continuar avanzando en la senda democrática que ha trazado el pueblo de México; pues nuestro país se encuentra inmerso en un periodo de definiciones fundamentales para la construcción de un México justo, generoso y transparente que la sociedad demanda y que habremos de heredarle a las generaciones futuras.

Cabe destacar que un Estado eficiente, transparente, que genere un flujo confiable de información, le dará una mayor certidumbre a la impartición de justicia y a todas las personas interesadas en invertir sus recursos y sus talentos para emprender actividades productivas en nuestro país. Cuando no existe asimetría en la información, entre los conciudadanos, las desigualdades se exacerbaban y los desequilibrios se perpetúan, evitando así en todos los ciudadanos de nuestro país, la conciencia de un compromiso por salvaguardar nuestro Estado de derecho y construir un régimen plenamente democrático.

El principio de legalidad, es esencial dentro de un Estado de derecho, que reclama que la actividad y funciones de todos los que lo conforman se sujeten estrictamente a la ley, siendo éste el único mecanismo para obtener seguridad y garantía en el respeto a los derechos particulares.

Asimismo es importante señalar que, conforme a los principios constitucionales y por ser el derecho a la información una garantía individual, se debe otorgar este derecho a cualquier persona y no sólo a ciudadanos mexicanos, aunque en la práctica es previsible que serán éstos los que obtengan los mayores beneficios de la Ley.

En una sociedad como la nuestra es importante que cada órgano u elemento que la compongan se dedique única y exclusivamente a la función que le es encomendada dentro de la población, propiciando así un equilibrio de poderes que es innegablemente uno de los pilares de la gobernabilidad democrática y el Estado de Derecho. El inicio de un nuevo camino que impulse la participación social y la confianza en nuestras instituciones públicas; en definitiva, contribuye a la construcción de un país más justo, transparente e igualitario.

Actualizar y equilibrar los derechos ciudadanos frente a las obligaciones de la autoridad y de los medios de comunicación, es con el fin de mantener debidamente informada a una sociedad que reclama saber de manera precisa, oportuna, veraz y objetiva, las acciones que se toman en su nombre y con su dinero. Pues de nada sirve que los principios establecidos por la Constitución, por los tratados internacionales de los que México forma parte, por los estándares normativos internacionales, por las previsiones legales secundarias que se relacionan con la materia, así como por las interpretaciones y criterios que ha fijado la Suprema Corte, hagan viable la regulación de los medios de comunicación, con base en el estudio del presente trabajo, si se carece de voluntad siquiera para reconocer que los medios de

comunicación necesitan ser regulados. Pues parece ser que seguiremos presenciando el fin de las dádivas informativas, en donde el poder (medios de comunicación) de manera arbitraria da a conocer únicamente *¡lo que a su juicio es oportuno y lo que a su juicio es información!*.

El encuadramiento jurídico de los medios de comunicación propiciaría que el Poder Judicial, realizara mejor su desempeño profesional y ético a través de los juzgadores, que son los únicos encargados de expedir justicia pronta, expedita e imparcial tal como lo ordena nuestra Carta Magna en su numeral catorce párrafo segundo.

En las sociedades donde hay información, hay opinión, discusión, participación, crítica y cuestionamiento constante al debido ejercicio del poder. En una palabra hay democracia y no solamente elecciones periódicas y honestas. ¿Qué no es una de las razones primordiales de la democracia la limitación del ejercicio del poder a través de leyes e instituciones?. Promover el tránsito institucional que México requiere para cambiar la cultura de la secrecia, la arbitrariedad y discrecionalidad con la que actúan los medios de comunicación en contra de los derechos e intereses de las personas, y del mismo Estado de Derecho. Otorgar un voto por la información puede ayudar a avanzar en el cambio de normas y actitudes que incentiven la transparencia, rendición de cuentas, apertura, supervisión y participación ciudadana, el combate a la corrupción, y promoción de valores sociales que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas.

La información es ante todo una herramienta indispensable para la toma de decisiones personales y colectivas, de hecho como lo han afirmado los principales pensadores políticos del siglo XX, entre ellos Weber, Kelsen, Bobbio, Sartori, Dahl y Hayek entre otros, *la democracia no tiene sentido si antes no cuenta con un elemento indispensable que es la publicidad y transparencia del gobierno, en este caso agregaría, la regulación de los medios de comunicación*, pues: es cierto, ¿Cómo se puede ejercer plenamente el derecho al voto, a la salud, trabajo, a la petición, a la asociación, a la libertad de expresión. si no se cuenta con la información necesaria para tomar una decisión fundamental?. *No hay que equivocar conceptos, la mercadotecnia no es información, no orienta, no explica y no sirve para crear conciencia, conocimiento y opinión entre las personas, circunstancia que nos pone en un estado de indefensión y ser una sociedad manejable y encausadora al servicio de intereses particulares.*

PAGINACION DISCONTINUA

CAPITULO I

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1.1 ORIGEN

1.2 DESARROLLO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1.3 QUE ES UN MEDIO DE COMUNICACIÓN

1.4 CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1.5 FUNCIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ACUERDO A SU EMISIÓN DE MENSAJES

1.6 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS

1.7 QUE MEDIOS SON LOS MÁS VISTOS A LA FECHA

1.8 REGIMEN LEGAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1.1 ORIGEN

El hombre es fundamentalmente un animal social, y es precisamente en este medio, donde pone a prueba su capacidad interpretativa, es decir comunicarse, este tiene además de la característica de ser gregario, la necesidad de comunicarse. El intercambio de ideas, opiniones e informaciones permite que cada ser humano pueda aprovechar para sí lo que aportan la inteligencia, la experiencia y el conocimiento de lo demás. La comunicación del ser humano crea, en consecuencia, el ambiente que permite que cada uno crezca en la riqueza de sus pensamientos y conocimientos mediante el intercambio de ellos con otros hombres. Por ello el acceso, la participación, los procesos recíprocos y, más que eso, las multivías en la comunicación humana, son decisivos para el progreso de la humanidad en su conjunto, de los diversos grupos humanos que la componen y de cada uno de los hombres en particular.

La comunicación entre los hombres condiciona, pues, el desarrollo integral del mismo y de las sociedades que éste forma y nutre; la vida intelectual, la creatividad, la ciencia y la cultura en todos los niveles de la vida humana, en su forma, individual y social. Además, esa comunicación es lo que puede mejorar las relaciones entre los seres humanos y entre los pueblos, haciendo que todos éstos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas.

Durante mucho tiempo el hombre logró comunicarse sin instrumentos ni intermediarios técnicos: le bastaron los cinco sentidos y su cerebro para entrar en contacto con sus semejantes e intercambiar información con ellos, pero, en la medida que necesito, saber más, de lo que podía almacenar en su cerebro, este aprendió a acumular enormes cantidades de información fuera de su cuerpo (desde las tablillas de barro cosido, pasando por las hojas de papel hasta los modernos sistemas de almacenamiento, cintas magnéticas, disquetes, y CD ROM). Como hace notar el científico CARLSAGAN, *"somos la única especie del planeta que ha inventado una memoria comunal, que no está almacenada ni en nuestros genes, ni en nuestros cerebros"*. Pero los sistemas de almacenamiento, no se han limitado a codificar y archivar la palabra; el ser humano, aprendió muy pronto a codificar los sonidos (partituras musicales) y a registrarlos en discos y cintas magnéticas, así como a reproducir imágenes (litografía, xilografía, serigrafía) y a fijarlas en papel (fotografía), celuloide (películas), y soportes magnéticos (vídeo) además de los que actualmente se utilizan como el (DVD, Diskette, CD ROM, Discos Láser)

Los signos almacenados sobre un soporte material tienen la ventaja de vencer al tiempo y espacio, pueden guardarse indefinidamente y hacer posible, además, la multiplicación del mensaje. Consideremos, por ejemplo la emisión de un programa de arte en televisión: millones de espectadores pueden contemplar simultáneamente dicho programa.

Pero además de fijar y almacenar información, el hombre se vio en la necesidad de ampliar la difusión de sus mensajes. En un principio la información pasaba de boca en boca; luego aparecieron la escritura y la

imprensa; finalmente, ya en el siglo pasado, las películas, la radio y la televisión consiguieron aumentar vertiginosamente el número de consumidores potenciales de información.

Si hoy en día leemos libros y periódicos, escuchamos la radio o miramos la televisión, en breve dispondremos de receptores domésticos que combinarán las características y técnicas de las comunicaciones, de la radiodifusión y de las computadoras.

Paralelamente el desarrollo de las nuevas técnicas de registro y difusión, la creciente complejidad de las relaciones humanas, exigió de la técnica; la creación de canales de comunicación cada vez más rápidos, complejos y eficaces. Del correo a pie o a caballo hasta la transmisión instantánea de mensajes, desde un banco de datos a la terminal de un ordenador, la historia de los canales comunicativos ha evolucionado paralelamente.

El uso de nuevos medios para generar información (un ordenador, por ejemplo), almacenarla (un disco láser, CD ROM etc.) la utilización de nuevos canales para difundirlo (la utilización del cable de fibra óptica en la transmisión televisiva, por ejemplo) es lo que normalmente se conoce por *"la aplicación de las nuevas tecnologías a la comunicación"*. Actualmente la aplicación de las nuevas tecnologías ha supuesto un aumento considerable de la capacidad de generar, almacenar, procesar, transmitir y recibir información. Sin embargo, su importancia reside no tanto en la perfección técnica que han logrado, *sino en el impacto que están produciendo sobre la vida, costumbres y formas de relación humana*. Para los especialistas en tecnología de la información, la utilización de aparatos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

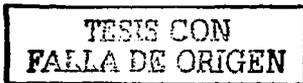
electrónicos en la comunicación constituye una cuarta rebelión en la historia de las comunicaciones. Un cambio sólo comparable a la aparición y desarrollo del habla, la introducción de la escritura y la invención de la imprenta.

Las nuevas tecnologías inauguran una mirada distinta sobre el mundo, implican y complican maneras inéditas de representar, comunicar, memorizar, significar, codificar, narrar, seducir, diseñar, imaginar, *simular*, reflejar, inmortalizar, mimetizar, metaforizar, metamorfosear o *maquillar lo real*. Son veloces técnicas no sólo de reproducir lo real - de soportar o canalizar con diferentes técnicas los viejos realismos - sino de reproducir realidades inéditas y de significar lo real, desde un punto de vista que obedece a intereses particulares. Lo que constituyen, por tanto, una nueva cultura, una nueva forma de entender la realidad y *una nueva manera de generar realidades*.

1.2 DESARROLLO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En una sociedad como la nuestra, en la que vivimos y nos desarrollamos, es lógico, dado los grandes avances que sobre tecnología se dieron en el siglo pasado; originaron que medios de comunicación que antes no existían, vinieran a revolucionar los que ya conocíamos, entre los cuales destacan:

- a) La comunicación hablada: es la que es realizada por medio de sonidos y palabras emitidas oralmente, esta se puede practicar por intermedios o de manera directa. A los conjuntos de códigos, que componen la comunicación hablada, se les denomina lenguas.



- b) La comunicación escrita: se diferencia de la anterior, por ser transmitida, única y exclusivamente por palabras, signos, gráficos y figuras escritas que dan como resultado, un mensaje estructurado.
- c) El transporte: es un medio de comunicación, que desarrolla la función de entregar objetos diversos, los cuales se llevan por aviones, ferrocarriles, barcos etc. Valiéndose a su vez de las vías de comunicación, como son: carreteras, ríos, rutas terrestres y aéreas etc. Los transportes al igual que los lenguajes han evolucionado, pero con mayor intensidad en los últimos años, lo que ha permitido el rápido desarrollo de estos medios de comunicación.
- d) La televisión: Sistema de transmisión y comunicación a distancia de imágenes y sonidos por medio de ondas hertzianas o cables coaxiales. La televisión a pesar de ser un nuevo medio de comunicación ha evolucionado tanto y tan rápidamente, que en la actualidad son mínimas las personas que no tienen televisión, por lo que es un eficaz medio publicitario, además de ser un importante medio de difusión en ideas y costumbres.
- e) La radiodifusión: es el conjunto de técnicas dedicadas a comunicar y transmitir mensajes, música y programas, por medio de ondas radiofónicas. La radio es otro de los medios de comunicación más importantes desarrollados en el siglo pasado, cuenta con una enorme cobertura gracias a lo económico que es un aparato receptor, además de que no exige la presencia estática del radioescucha como lo es en el caso del televidente al televisor.
- f) Telefonía: Es un medio de comunicación, que es catalogado como privado, ya que es un sistema de transmisión de la voz humana o de sonidos a distancia, a través de cables, por acción de corrientes eléctricas u ondas electromagnéticas, incluyendo la telefonía celular.

g) Internet: Dentro de los medios de comunicación es quizás el más actual, implica el uso de computadoras personales, enlazadas a través de una gran red, a nivel mundial, con el uso de satélites y módem telefónicos, además de centrales locales de comunicación, que facilitan el enlace domiciliario, en este se pueden transmitir, imágenes gráficas y fotográficas lo mismo que sonidos. No es un medio económico de comunicación y aún cuando puede tener diversas funciones tiene un uso principalmente recreativo.

Una vez enumerados algunos medios de comunicación se infiere que la radió, y la televisión, pudieron multiplicar su capacidad de emisión de mensajes, así como su diversidad de comunicación, pues la comunidad recibe información, programas de entretenimiento para sus ratos de ocio, opiniones, propaganda, publicidad y en un sentido amplio, recursos para ampliar su cultura. Otro fenómeno que se origino, es la gran oferta de canales informativos, publicitarios y de entretenimiento; aunado a esto es conveniente mencionar las consecuencias que acarrear este desarrollo en los medios de información como lo es: un gran cúmulo de sobre información en los ciudadanos y la centralización de las fuentes de información en unas cuantas manos de grandes propietarios, propiciando así algún interés en el manejo de la información o del monopolio de los medios de información que es casi lo mismo.

La gente en su vida cotidiana, vive inmersa en el mundo de los periódicos, revistas, canales de radio, y televisión. El individuo no puede leer y escuchar al mismo tiempo, y debe elegir continuamente entre una y otra opción.

Ya en renglones anteriores hablamos sobre una de las consecuencias que acarrea, el desarrollo de los medios de información, era la centralización de estos, tratar este tema es de gran relevancia, pues las grandes agencias de noticias, así como los equipos de investigación de periódicos, revistas y televisoras, están encaminados a convertirse en bancos de datos; esto lejos de favorecer al individuo, hasta cierto grado lo perjudican, pues el acumular tanta información acarrea que estos medios de comunicación, sean capaces de transmitir y generar información, en forma de noticias o de artículos, sin que esta pueda de alguna forma ser evaluada, además de que los primeros, pueden y tienen la tecnología de manejar la información referente a acontecimientos y de hechos de la vida al grado de que puede influir en un país como el nuestro, de tal o cual forma, lo que nos genera, una creciente desconfianza en los medios de comunicación.

Otra desventaja de los medios de comunicación es que al manejar grandes cantidades de información, no exista una crítica de calidad, lo que desemboca, por ejemplo en los periódicos, que estos apenas y se diferencien unos de otros, en el caso de las televisoras, no existe la preocupación por dar un enfoque particular de la información que sea de calidad, lo que nos con lleva al exceso repetitivo de la información en algunos casos.

Una de las ventajas que si acarrea el desarrollo de los medios de comunicación es el hecho de que se ha democratizado en gran medida, el acceso a la información, hecho que anteriormente se encontraba

vetado para el ciudadano común y reservado para el ciudadano llamado de elite. *Pero contraviniendo lo anterior, esto ha fomentado la apatía en los individuos, que cada vez están menos deseosos de emprender acciones por sí mismos quedando cada vez más inhibidos política y socialmente, de tal forma que se ha transformado al hombre en un consumidor.* Y en dicho mercado, los propios medios de comunicación son los más favorecidos, pues la prensa, la radio, los discos, los periódicos, y la televisión, se ofrecen, circulan y se originan como productos de consumo. Punto que nos lleva a aclarar que estos nacieron como medios de comunicación, que tienen como fin hacer llegar a los ciudadanos, información, cultura, educación, tal como lo ordena el artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, *han acabado convertidos en fines, para obedecer a los intereses de algunas cuantas personas, logrando con ello influir en determinados asuntos, en particular en nuestro caso en algunos asuntos de carácter jurídico.*

1.3 QUE ES UN MEDIO DE COMUNICACIÓN

Para entender esta cuestión primero tendremos que entender que es comunicar, desde el significado etimológico: comunicación viene del vocablo latino *communicare*, que significa "la acción de poner en común".

A decir de Antonio Paoli "Entiendo la comunicación como el acto de relación entre dos o más sujetos, mediante el cual se evoca en común un significado".⁽¹⁾

⁽¹⁾ PAOLI, Antonio, Comunicación e Información, tercera ed., Ed. Trillas, México 1989, p. 11.

Aristóteles definió el estudio de la retórica como la búsqueda de todos los medios de persuasión que tenemos a nuestro alcance, esto a decir de K. Berlo David.

Horacio Cuajardo, en su libro de la teoría de la comunicación social dice que: comunicar consiste en participar del conocimiento y la experiencia.

Juan Díaz Bordenave nos dice que: comunicar es el proceso de interrelación humana, que se realiza mediante el uso de signos, generalmente en forma de códigos"

Reed Blake manifiesta que comunicar es: Transmisión de información, ideas, emociones, habilidades, etc., mediante símbolos, palabras imágenes, cifras, gráficos, etc. El acto de transmisión.

Una de las definiciones más funcionales es la que nos proporciona Eldon Ray Hiebert, quien nos dice que comunicar es solamente la transmisión de valores sociales.

En nuestro caso diremos que es el vínculo que guardan dos o más personas, a través de su comunicación mutua, sobre un conocimiento o noticia en común, relación que se facilita y que se da a partir de un elemento sine qua non, el que es condición principal para que exista una comunicación, me refiero a un conocimiento previo y básico por parte de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los individuos que generan esa relación, con el que deben contar; de tal forma que tengan sobre que opinar y si es posible debatir en algunos casos con fundamento y razoncino aparente.

Una vez citado lo anterior, también es necesario, que definamos que se entiende por Información, "Conjunto de mecanismos que permiten al individuo retomar los datos de su ambiente y estructurarlos de una manera determinada, de modo que le sirvan como guía de su acción". (2)

De lo que diremos que Información es el conocimiento de datos, hechos y acontecimientos, mediante algún medio de comunicación, con el cual el individuo, se actualiza del medio en el que se desarrolla.

A la información que se genera cuando nos comunicamos se le conoce como mensaje, de todo el proceso de una comunicación, lo más importante es el mensaje, pues se puede decir que es el nexa que une a dos o más personas en una comunicación, es decir es la parte substancial, según Aristóteles y su modelo de comunicación, este estaba constituido por tres elementos, que son:

ORADOR - DISCURSO - PUBLICO

En forma concreta de este modelo, sus elementos son equivalentes al emisor, mensaje y receptor, por lo que es un modelo incompleto, pero cabe mencionar que un teórico de la comunicación, Haral Lasswell, presentó un modelo de comunicación, que coincidía con el de Aristóteles, pero que incluía un elemento más:

(2) *Ibidem*, p. 15.

EMISOR - MENSAJE - CANAL - RECEPTOR

Definió al término canal como el medio por el cual se trasmite el mensaje. En este elemento que integra este esquema es donde, encontramos lo que es un medio de información. Posteriormente, el autor en cita, desarrolla su modelo verbal de la comunicación, el cual estaba integrado por:

¿Quién?-----Emisor
 ¿Dice qué?-----Mensaje
 ¿Por qué medio?-----Canal
 ¿A quién?-----Receptor
 ¿Con qué efecto?-----Respuesta o retroalimentación

Después de haber analizado lo anterior, podemos concluir que el *canal equivale a lo que es el medio de comunicación, pues es el instrumento, mediante el cual se traslada la información de un lugar a otro, difundida a través de formas que, pueden ser de imágenes, de sonidos (oral), o de forma pictórica es decir escrita.*

1.4 CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación se dividen en dos clases, los privados y los masivos. Los primeros son aquellos con los que se establecen contactos, entre pocas personas, como lo son: el teléfono, las cartas personales y

comerciales, las tarjetas postales, las conversaciones sociales o de negocios y el internet que por cierto es el más actual. Los medios de comunicación masiva, también llamados de masas, son aquellos que envían mensajes, a muchas personas, como la radio, la televisión, el cine, los videos, las publicaciones, los letreros y señales en la calle.

1.5 FUNCIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ACUERDO A LA EMISIÓN DE SUS MENSAJES

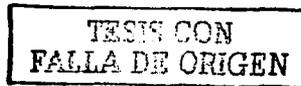
Los mensajes que transmiten los medios masivos de comunicación, no siempre persiguen los mismos objetivos. Unas veces el mensaje pretende informar (*mensajes informativos*); otras veces el mensaje expresa la opinión del emisor (*mensajes de opinión*); en ocasiones persigue fundamentalmente entretener al receptor (*mensajes de entretenimiento*) y finalmente, hay *mensajes que buscan convencer, crear opiniones o cambiarlas mediante la publicidad y la propaganda (mensajes persuasivos)*.

a) Mensajes Informativos

Con los mensajes informativos se pretende básicamente *salvo manipulación* dar cuenta al público receptor de hechos o acontecimientos verdaderos, inéditos y actuales que sean de interés general, haciéndolo de forma clara y precisa.

Los mensajes informativos pueden presentarse bajo los siguientes rubros, *noticia, crónica o reportaje*

La *noticia* supone la narración de un suceso actual de interés, y adopta diferentes formas estructurales según sea el medio que la difunde.



La *crónica* proporciona todos los elementos de la noticia, pero de forma ampliada y con detalles. Podemos decir que la crónica es una versión ampliada en extensión y profundidad de la noticia. En caso contrario se habla de "crónica de urgencia".

El *reportaje* es un género informativo que relata una serie de hechos de interés puntual en torno a un tema determinado. Incluye entrevistas, opiniones, datos o cifras y normalmente suele ir acompañado de otros elementos no exclusivos del medio que lo difunde.

Cabe sin embargo, preguntarse: ¿cuál es y cuál debe ser el tratamiento que los medios hagan de estos hechos o acontecimientos?, ¿es posible *informar con objetividad* de los hechos?, ¿es posible hacerlo sin que medie la interpretación o la valoración subjetiva del narrador?

La *objetividad normativa* no es posible en un sentido absoluto, pues cualquier aspecto de la realidad, para convertirse en información y poder ser difundido por la televisión, la radio o la prensa, *debe ser previamente interpretado por el periodista*; de lo contrario no pasaría de ser un simple hecho. *Aislar los hechos de su contexto y convertirlos en mensaje constituye ya de por sí una manipulación, (que se da por medio del periodista); ahora bien, esa manipulación puede quedar reducida al mínimo; si al convertir los hechos en información se utiliza un lenguaje y una secuencia, que no perturbe la correcta captación de la realidad.* Para ilustrar esta situación a continuación se presenta un ejemplo que tiene tres versiones, y se trata del asunto de la posesión para explotar el canal cuarenta CNI de la televisora del valle de México, que actualmente pertenece al señor Javier Moreno Valle., ubicada en el cerro del

chiquihuite las dos primeras tienen un aspecto un tanto tendencioso, además de ser un poco subjetivas y la última, tiene un carácter más objetivo e imparcial, todas estas son extraídas de periódicos de circulación en nuestro país

a) Dan la suspensión definitiva contra el aseguramiento

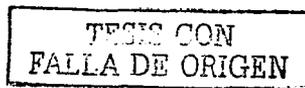
"...El pasado 24 de enero, la misma impartidora de justicia, Díaz Barriga otorgó a CNI la suspensión parcial para que se levantara el aseguramiento de la torre del chiquihuite, pero dispuso como condición el pago de una fianza por 50 millones de pesos.

Y aunque CNI interpuso una queja ante el Décimo Segundo Tribunal Colegiado para reclamar la cancelación o la disminución del pago de esa garantía, ya que a su parecer la jueza tomo como punto de partida los contratos entre ambas televisoras y no el aseguramiento de las instalaciones, la juez le volvió a fijar una fianza de 50 millones de pesos, que deberá cubrir en los próximos cinco días hábiles..."⁽³⁾

b) Otorgan a CNI suspensión definitiva al aseguramiento

"...La jueza Díaz Barriga concedió este amparo definitivo a efecto de que se permita la explotación y operación de la estación televisora CNI Canal 40 en virtud de acreditar ser el legítimo concesionario del gobierno federal, desde el 15 de noviembre de 1994, concesión que comprende una vigencia de 15 años.

⁽³⁾ DÁVILA Darío, Dan la suspensión definitiva contra el aseguramiento, "El Nacional", México, (04-02-2003), pág. 11, de crónica.



Para determinar los 50 millones de pesos que fijó como fianza, la jueza tomó en consideración los contratos celebrados entre la Televisora del Valle de México de Javier Moreno Valle y Televisión Azteca de Ricardo Salinas Pliego, documentos en los que se hace referencia a los conflictos que enfrentan las dos televisoras para definir cuál es la legítima propietaria

Asimismo, se tomo en cuenta el oficio firmado por Televisión Azteca en el que refiere que TVM recibió la cantidad de 15 millones de dólares para iniciar los trabajos tendientes a la operación de CNI Canal 40 por los primeros tres años de la concesión.”.⁽⁴⁾

c) Obtiene CNI suspensión definitiva para operar la sede del Chiquihuite

“...La juez Díaz Barriga estableció que la SCT se encargará de decidir, luego de que analice el acta de *aseguramiento* de las instalaciones del chiquihuite y desahogue las etapas del procedimiento, que es donde la quejosa puede tiene oportunidad de aportar las pruebas que considere a su favor.

Abogados de Canal 40 señalaron que, aunque no están de acuerdo con la fianza fijada, harán el depósito correspondiente en los próximos días. Adelantaron que analizan la posibilidad de presentar un recurso de revisión contra la decisión del juez sobre el monto de la fianza, pues la televisora de Javier Moreno valle considera que no ha causado daño a Tv Azteca, porque no es la concesionaria.

⁽⁴⁾ HERNÁNDEZ Vicente, Otorgan a CNI suspensión definitiva al aseguramiento, “*Milenio Diario*”, México, (04-02-2003), pág. 6.

No obstante, la sentencia del juicio de amparo 0071/2003 precisa que la fianza de 50 millones de pesos que deberá garantizar canal 40 "surte sus efectos y podrá continuar surtiéndolos, siempre y cuando", la parte quejosa deposite la caución en cinco días hábiles a partir de la notificación. En acatamiento a la decisión del 12 tribunal - colegiado en materia administrativa, que días antes había ordenado a la juez séptima revisar el monto de la fianza, la juzgadora dejó en claro que la caución se fija "de manera discrecional", tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente, además de que, según la Ley de Amparo, "la garantía fijada debe ser bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios" que con ella pudieran causarse al tercero perjudicado (Tv Azteca), en caso de no obtener una sentencia favorable."⁽⁵⁾

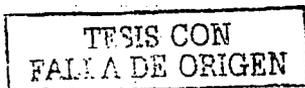
Como se desprende de la lectura de los textos anteriores, en la noticia del inciso a) se manifiesta que los abogados de CNI, interpusieron una queja ante el Décimo Segundo Tribunal Colegiado, para la cancelación o disminución de la fianza, ya que al parecer de estos, la jueza tomó como punto de partida los contratos entre ambas televisoras y no el aseguramiento de las instalaciones, en la noticia del inciso b) se maneja que para determinar los 50 millones de pesos que fijó como fianza, la jueza tomó en consideración los contratos celebrados la Televisora del Valle de México de Javier Moreno Valle y Televisión Azteca de Ricardo Salinas Pliego y en la noticia marcada con el inciso c) nos dice que la juzgadora dejó en claro que la caución se fija de manera discrecional, tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente.

⁽⁵⁾ ARANDA Jesus y Gomez Carolina, Obtiene CNI suspensión definitiva para operar la sede del Chiquihuite, "La Jornada", México, (04-02-2003), pág.6, de política.

De tal suerte que de las tres versiones la mas precisa, objetiva e imparcial es la última ya que no realiza afirmaciones subjetivas, en cuanto a lo que la juez tomo en consideración para fijar el monto de la fianza, y que con el solo hecho de decir que esta se valoro de acuerdo a *las constancias que obran en el expediente y que la decisión fue de manera discrecional*, es suficiente, ya que ni siquiera nos consta o quien sabe si les conste a los medios de comunicación, autores de las noticias a) y b), que los citados contratos obren en el expediente y aun mas que la juez los haya tomado particularmente para determinar el monto de la fianza, sin tomar en cuenta el criterio de la impartidora de justicia y la interpretación que hace de lo establecido en la ley de amparo, tal como nos lo transmite la lectura de la noticia del inciso c).

En cada periódico la selección de acontecimientos y el lenguaje utilizado para confeccionar la noticia es distinto; ambos aspectos de *selección y lenguaje, suponen una manipulación informativa*. Por un lado se silencian determinados hechos se magnifican los favorables; por otro lado, y simultáneamente, se redacta la noticia de modo que influya de una manera u otra sobre todos los receptores del mensaje. Es claro que cuando sobre un mismo hecho existen tres versiones, podemos sospechar que cuando menos una de ellas podría es objetiva.

La *independencia Total* es otra quimera. Los medios de comunicación social dependen de las firmas comerciales, de grupos de presión económica o ideológica y, en algunos casos, del poder político. Cuando un periódico, por ejemplo, sufre una mala gestión económica le resulta muy difícil renunciar a subvenciones o ayudas, y en tales circunstancias es imposible esquivar influencias o presiones ideológicas. Las grandes multinacionales,



las familias financieras, los gobiernos se preocupan por controlar los medios utilizándolos como diques de contención para evitar que prosperen opiniones que pueden ser consideradas socialmente subversivas. De ahí que, al margen de los órganos de expresión de determinados políticos, asociaciones culturales o sindicatos, los medios de comunicación social, en lugar de favorecer la crítica radical a lo establecido, actúan a favor del mantenimiento de la estructura social y cultural ya existente.

En conclusión, dado que la objetividad e independencia absoluta de los medios de comunicación, no se ha tomado en cuenta ni se ha estudiado, debe de elaborarse una ley que regule el derecho a la información, y la objetividad e independencia de estos, para que al menos podamos exigir un mensaje informativo que facilite al receptor todos los hechos importantes, de ser posible sin exclusiones interesadas, para que todos los receptores de este mensaje puedan elaborarse un juicio de valor.

b) Mensajes de opinión

Generalmente expresan el punto de vista de un emisor (individual o colectivo) sobre alguna cuestión de carácter relevante en el marco de la comunidad. Con estos mensajes se pretende en última instancia que la opinión pública tome postura ante la realidad (hechos o acontecimientos) y que, en lo posible, modifique su conducta en la dirección que se le propone. Su contenido, por tanto, es subjetivo y se dirige al receptor en cuanto es sujeto de opiniones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Según sea el medio en que aparecen, los mensajes de opinión pueden adoptar diferentes formas:

La *entrevista* es común a todos los medios de comunicación y consiste en que uno o varios periodistas someten al personaje entrevistado a una serie de preguntas, cuestiones que suelen girar en torno a un tema monográfico o en torno a su propia grafía.

Otra forma común a todos los medios son las *colaboraciones*, si bien en los canales públicos de televisión son escasas o poco relevantes. Consisten en que un personaje de prestigio expone su opinión de manera generalmente periódica sobre los temas de actualidad del día o de la semana. En ocasiones esta opinión versa sobre cuestiones muy específicas y especializadas (teatro, economía etc.) entonces recibe el nombre de *crítica especializada*.

Otras formas bajo las que aparecen los mensajes de opinión son los debates y los coloquios, más frecuentes en radio y televisión que en la prensa escrita.

c) Mensajes de entretenimiento

Aunque de una forma u otra los mensajes de los *medios*, persiguen y consiguen entretener al receptor (le mantienen ocupado informándose o atendiendo a las opiniones ajenas), existe una variedad de mensajes que pretenden fundamentalmente distraerle con propuestas placenteras, alejadas del esfuerzo y la exigencia de productividad que caracteriza a la actividad laboral. Los cómics, el cine, los juegos de ordenador, las

paginas de pasatiempos de revistas y periódicos, los discos y cintas de música, los videos y un elevadísimo porcentaje de las programaciones de radio y televisión, tienen la finalidad de proporcionar a sus consumidores evasión, descanso y entretenimiento.

La demanda social del mensaje de entretenimiento crece en la medida que aumenta la disponibilidad de tiempo libre, y siendo ésta una consecuencia de la elevación del nivel de vida; todo parece presagiar, en los países occidentales una limitada expansión de estos mensajes y de los servicios que proporcionan.

Puesto que no es posible describir y analizar los diferentes tipos de mensajes de entretenimiento, sólo me limito a dar unas características del lenguaje del cómic, y por otra parte comentar la importancia que están adquiriendo los juegos computarizados o electrónicos en nuestro mercado del tiempo libre.

El lenguaje del cómic

Los cómics, tiras cómicas o historietas, constituyen de por sí un medio de comunicación de masas, un recurso para representar y difundir todo tipo de mensajes (informativos, de opinión, publicitarios o propagandísticos y, fundamentalmente, de entretenimiento. Estos se encuentran en periódicos y revistas. El gran atractivo de los cómics reside en su facilidad de penetración a través de los dibujos y textos breves en una sociedad cada vez más influida por la *cultura de imagen*.

En los cómics se fusionan dos tipos de lenguaje: el verbal y el icónico (imágenes).

Las características de los cómics que los distinguen de los otros medios son las siguientes:

- Las representaciones gráficas de sonidos, onomatopeyas del ronquido o de explosión.
- Las metáforas visualizadas, del tipo "el dinero vuela" o "he visto las estrellas".
- La tipografía (tipo de letra usada) y que puede indicar entre otras cosas, el tono de voz que utiliza el personaje, su estado de ánimo, su proximidad o lejanía etc.,
- Las figuras cinéticas, con las que se representa el movimiento de los personajes.
- El tamaño, forma y trayectoria de los globos, para indicar que su contenido se piensa o se expresa en voz alta, y hacer otras precisiones sobre el estado de ánimo del personaje emisor, su tono de voz, etc.

Los juegos computarizados

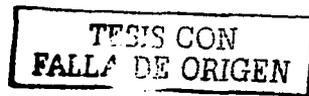
La aplicación de las computadoras al uso y disfrute del tiempo libre ha registrado un crecimiento espectacular en los últimos años, crecimiento motivado por el progresivo abaratamiento de los precios y el consecuente aumento de la demanda por parte de los nuevos aficionados. Estos, en su mayoría jóvenes, se reparten entre los que crean e intercambian sus propios programas y los que utilizan los programas de juegos comercializados.

Un juego electrónico no es más que un mensaje de entretenimiento que utiliza como soporte una cinta magnética o un disquete de computadora y que puede adquirirse en los comercios. El mensaje está codificado digitalmente y suele componerse de imágenes y textos que pueden ser visualizados en una pantalla. Los programas de juegos pueden hallarse almacenados en bancos de datos, o estar montados sobre pequeños circuitos que constituyen auténticas computadoras de bolsillo. Su contenido suele poner a prueba los reflejos y habilidad del jugador - o de los jugadores, en las variantes del juego grupal -, sus conocimientos o su capacidad de razonar. Pero a pesar de que la gran mayoría de juegos incluye diversos niveles de complejidad, su estructura repetitiva acaba por aburrir al usuario y lanzarle a la búsqueda de nuevos estímulos.

Mensajes persuasivos

Como ya mencionamos en el encabezado de este tema, los *mensajes persuasivos* se emiten con el propósito de convencer, crear opiniones o cambiarlas e incitar a los receptores (público en general), a realizar determinadas conductas o acciones de tal forma que existe y se da un manejo total y a todas luces, del criterio del receptor, de dicho mensaje, con lo cual existe una influencia real en la voluntad de dicho individuo. Así pues su función predominante es *connotativa*, ya que el emisor espera producir con estos tipos de mensajes una reacción en el destinatario.

Los *mensajes persuasivos* ocupan buena parte de la prensa escrita y del tiempo de emisión en televisión y radio, además de alcanzarnos a través de otros muchos canales: campañas publicitarias, camisetas estampadas, folletos publicitarios, etc. Existen dos variedades de mensajes



persuasivos: aquellos que intentan modificar la actitud del receptor con fines comerciales y lucrativos y aquellos otros que lo intentan con fines culturales, políticos, sociales, judiciales y religiosos. (este concepto es mejor conocido a través de la propaganda).

La *propaganda* es fundamentalmente un producto *ideológico*. Campañas que incitan a practicar deportes, dejar de fumar, a luchar contra el hambre en el mundo, a donar órganos para trasplantes, a pagar impuestos, a juzgar sobre la resolución del un caso judicial, en el cual se encuentra vinculado algún personaje político o artista famoso, que su caso se encuentra en proceso, ventilándose ante los tribunales, del cual no se ha dictado sentencia y que sin embargo el receptor ya lo prejuzga (caso chuky, Silvia Pinal, Mario Besares, Gloria Trevi, Oscar Espinosa Villarreal, amigos de Fox, Pemexgate, etc.), a participar en tal o cual evento de beneficencia (teletón) o a colaborar con las fuerzas de seguridad del Estado; son algunos ejemplos de mensajes persuasivos que pretenden crear estados de opinión favorables a determinadas propuestas de carácter judicial, social o político, pero que en ningún caso buscan informar o propiciar, el consumo de bienes y servicios con una finalidad de lucro.

Con esta acepción se habla también de *propaganda judicial*, situación alarmante en nuestro país, se manifiesta en diversos medios de comunicación, el tema de la procuración de justicia, el índice delictivo, la seguridad pública, acompañados de casos de linchamiento en diversos Estados de la República e inclusive en el Distrito Federal, estos últimos sucedidos, en las delegaciones Milpa Alta y Xochimilco, además de las diversas emisiones y prensa de casos que se ventilan ante los Tribunales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Judiciales del fuero común y federal. Por otro lado podemos hablar de lo que es la *propaganda electoral*, situación que se dio muy pronunciada en nuestras pasadas elecciones, en donde es claro: triunfo el candidato que mejor y más presencia tuvo en los medios además de que en ese entonces un prestigiado escritor dijo que "nuestra política deviene espectáculo", por lo que los medios se encargaron en esa época de vigilar, difundir y encauzar la ideología ciudadana hacia la elección de un candidato en particular, a la silla presidencial, claro bajo, ciertos principios morales, sociales, políticos, religiosos y sobre todo de carácter tradicional.

La *publicidad* pone en contacto a productores y consumidores a través de los anuncios publicitarios, mensajes cuyas características y alcance están en función del medio en que se emiten. Un buen anuncio publicitario debe conseguir en primer lugar *atraer la atención del receptor* y, posteriormente *suscitar su interés, despertar su deseo de consumir y provocar la adquisición de lo deseado ó por otra parte crearle al receptor, un criterio o juicio respecto de algún asunto o proceso jurídico de alguna persona pública, (Presidente de la república, gobernador de alguna entidad federativa, secretario de estado, alguna, persona con algún mando policiaco, o un simple policía, personaje político, diputado, senador, actor, cantante, director de alguna empresa de carácter bancario, importante empresario, servidor público, etc.)*. Para fomentar el consumo, la publicidad se vale de múltiples y variados recursos y suele apoyar sus mensajes en investigaciones llevadas a cabo por psicólogos y sociólogos (desde estudios de mercado a valoraciones sobre la conveniencia de usar en los anuncios determinadas formas geométricas, colores de lenguaje o contextos gráficos o musicales).

La inversión en publicidad es impresionante, pues de esta depende que prospere la venta de algún producto, el ganar las elecciones a determinado cargo público, o crear criterio respecto de algún acontecimiento con carácter jurídico, por esto se cita a continuación; un cuadro que hace referencia a las inversiones realizadas en las principales ciudades y capitales del mundo, durante el año 2000.

INFORMES DE GASTOS EN PUBLICIDAD MUNDIAL EN EL PERIODO 1999-2000.				
Rango 2000	Ciudades	Inversión 2000	Inversión 99.	00-99%crecimiento
1	Tokio	\$38,663.90	\$32,108.00	20.4
2	London	23,813.70	21,213.90	12.3
3	Paris	12,440.90	11,937.50	4.2
4	Milan	6,095.20	5,206.30	17.1
5	Frankfurt	5,512.70	5,288.20	4.2
6	Sao Paulo	5,480.10	4,631.10	18.3
7	Duesseldorf	4,743.60	4,328.70	9.6
8	Toronto	4,150.70	3,404.90	21.9
9	Amsterdam	4,121.30	3,898.80	5.7
10	Madrid	4,116.00	3,786.40	8.7
11	Sydney	3,959.60	3,793.80	4.4
12	Seoul	3,354.10	2,461.60	36.3
13	Hong Kong	2,096.60	1,767.40	18.6
14	Istanbul	1,964.60	1,526.10	28.7
15	Mexico City	1,943.70	1,411.40	37.7
16	Brussels	1,882.50	1,864.00	1
17	Buenos Aires	1,670.20	1,639.20	1.9
18	Athens	1,413.10	1,467.20	-3.7
19	Hamburg	1,385.70	1,391.60	-0.4
20	Vienna	1,379.90	1,284.60	7.4
21	Mumbai	1,279.70	1,097.20	16.6
22	Copenhagen	1,275.20	1,173.60	8.7
23	Zurich	1,272.30	1,071.30	18.8
24	Taipei	1,202.70	1,009.40	19.2
25	Singapore	1,154.50	912.9	26.5

Nota: Inversiones en millones de dólares U.S.

Es de gran importancia la información citada, pues de esta se desprende que el gasto en publicidad, de las principales ciudades del mundo, sin contar a Estados Unidos, en el año 2000 fue de \$136,372.50 millones de

dólares U.S. y va en aumento, es decir hoy en día existe mucha dependencia del sector publicitario; pareciera, que lo que se anuncia, en cualquier medio de comunicación, (productos, reportajes, noticias etc.); ha perdido lo sustantivo de este, y se ha sustituido, por la dependencia que en publicidad se realiza de lo que se anuncia, esto lo demuestra el cuadro siguiente, en el que se cita el rumbo que la inversión en publicidad ha tomado en forma ascendente.

Años	Total de Inversión Mundial.	porcentaje	Inversión	%
2000	\$259.28	14.5	\$150.64	16.1
1999	226.38	14.4	129.8	11.7
1998	197.96	13.1	116.25	12
1997	174.98	11	103.75	13.3
1996	157.67	18.6	91.59	14.9
1995	132.94	13.2	79.68	10.9
1994	117.49	9.5	71.84	10.4
1993	107.29	3.7	65.07	8.9
1992	103.45	7.4	59.76	6.4
1991	96.34	4.1	56.16	3.1

Nota: Inversión en Billones de Dls. U.S.

La inversión en este rubro, es de gran importancia, pues los anunciantes saben que el éxito de sus ventas depende más de la publicidad que de la calidad de sus productos o de lo que se anuncia. La publicidad crea necesidades y dependencias del ciudadano, orienta sus deseos y le convierte en miembro anónimo de un grupo colectivo, sin identidad. La estrategia favorita de los técnicos publicitarios consiste precisamente en tratar a los consumidores como *individuos*, sin que éstos adviertan que, en realidad son *masa consumidora*. Los consumidores individuales creemos elegir libremente un determinado producto, pensamos que sus características nos convencen personalmente, que coinciden con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nuestra manera de ser y de pensar; pero no nos damos cuenta de que, a la vez, cientos de miles de personas están haciendo lo mismo en otras partes del mundo: elegir aquellos productos o servicios que se nos han impuesto por medio de la publicidad.

En México la *Regulación de la publicidad* se da a través de la *Ley Federal de Radio y Televisión* y sus reglamentos, pues estos establecen los fundamentos legales a los que se debe sujetar la publicidad comercial, que se transmite por los medios electrónicos de comunicación. Así la *publicidad comercial* que se difunda a través de la televisión debe obedecer las siguientes bases normativas:

1. La propaganda comercial que se trasmita por televisión, en los programas y cortes de estación, no debe exceder 18% del tiempo total de la transmisión de cada estación (artículo. 42, fracción. I, del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión). A partir de las 20 horas y hasta el cierre de estación los comerciales no deben exceder de la mitad del total del tiempo autorizado para propaganda comercial. Los cortes de estación deben tener una duración máxima de dos minutos y pueden hacerse cada media hora, salvo en los casos en que transmita un espectáculo o noticia que por su naturaleza sea inconveniente interrumpir. Es importante señalar que en México los comerciales firmados o aprobados para la televisión, nacionales o extranjeros, deben ser aptos para todo público.

2. Cuando se trate de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas, teleteatros grabados y todas las transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no deben ser más de seis por cada hora de transmisión, incluidas la presentación y la despedida, y cada interrupción no debe exceder de dos minutos de duración.
3. Cuando se trate de programas que no obedezcan a una continuidad natural narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no deben ser más de 10 por cada hora de transmisión, incluidas la presentación y despedida, y cada interrupción no debe exceder de un minuto y medio de duración.
4. La publicidad de bebidas alcohólicas está sujeta a un régimen especial, ya que debe abstenerse de exageraciones, debe combinarse con texto o alternarse con propaganda de educación higiénica o del mejoramiento de la nutrición popular y difundirse a partir de las 22 horas. En el anuncio de bebidas alcohólicas, está prohibido el empleo de menores de edad. De igual forma, se prohíbe que se ingiera real o aparentemente el producto frente al público (artículo 45 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones de radio y televisión).
5. En la programación dedicada a la niñez no deben difundirse anuncios que inciten a la violencia, que anuncien productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición y que promuevan el tabaquismo. (artículo. 67, fracción. IV, de la Ley Federal de Radio y Televisión y art. 46 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión).

Por lo que se refiere a la difusión de publicidad por radio, está debe observar las siguientes normas jurídicas:

1. El tiempo destinado a propaganda comercial no debe exceder de 40% del tiempo total de transmisión.
2. Cuando se trate de radionovelas, programas deportivos, comentarios informativos y todas las transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones no deberán ser más de 12 por cada hora de transmisión, incluidas la presentación y la despedida, y cada interrupción no debe exceder de un minuto y medio de duración.
3. Cuando se trate de programas que no obedezcan a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones no deben ser más de 15, distribuidas en una hora de transmisión, y cada interrupción no debe exceder de dos minutos.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el artículo. 42, fracción. II del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión.

Tanto la radio como la televisión deben sujetarse al artículo. 67, fracción. IV, de la Ley Federal de Radio y Televisión y artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión, observando las siguientes bases:

1. No deben difundir publicidad relativa a cantinas ni que ofenda a la moral, al pudor y a las buenas costumbres, debido a las características del producto que se anuncie. La ley considera como publicidad de centros de vicio la transmisión de cualquier espectáculo desde esos lugares.
2. Es obligación de la radio y la televisión exigir a los anunciantes que toda la publicidad de instalaciones y aparatos **terapéuticos**, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, **prevención o curación de enfermedades** esté autorizada por la Secretaría de Salud.
3. Para que la Secretaría de Salud autorice la publicidad a que se refiere el párrafo anterior, deben satisfacerse los siguientes requisitos (artículo 306 de la Ley de Salud):
 - a) La información contenida en el mensaje sobre calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficios de empleo debe ser comprobable.
 - b) El mensaje debe tener un contenido orientador y educativo.
 - c) Los elementos que compongan el mensaje deben corresponder a las características de la autorización sanitaria respectiva.
 - d) El mensaje no debe inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental que impliquen riesgo o atenten contra la seguridad o integridad física o dignidad de las personas, en particular de la mujer.
 - e) El mensaje no debe desvirtuar ni contravenir los principios, las disposiciones y los ordenamientos que en materia de tratamientos de enfermedades o rehabilitación establezca la Secretaría de Salud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. La propaganda de loterías, rifas y otra clase de sorteos debe ser previamente autorizada por la Secretaría de Gobernación. La relativa a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, por su parte, debe contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículo. 70 de la Ley Federal de Radio y Televisión).
5. Los programas comerciales de concursos de preguntas y respuestas y otros semejantes en que se ofrezcan premios deben ser autorizados y supervisados por la Secretaría de Gobernación, a fin de proteger los intereses legítimos de concursantes y del público (artículo. 71 de la Ley Federal de Radio y Televisión).

La regulación legal de la publicidad en México constituye una de las asignaturas, en la que él deber ser, previsto en la norma jurídica y el ser de los acontecimientos fácticos no guardan una mínima correspondencia, de la que pueda desprenderse la eficacia de la reglamentación positiva en la materia. El contenido de las hipótesis normativas es, en algunos casos, por demás genérico y vago, susceptible de múltiples interpretaciones, sobre todo cuando se refiere a conceptos como *buena nutrición, buenas costumbres, moral, facultad, atribuciones, límites de acción*, entre otros, en los que puede invocarse una acepción de validez universal.

Llama la atención también que la proporción entre publicidad y el tiempo de transmisión carece de seguridad jurídica, no sólo porque los determina en forma discrecional el Ejecutivo Federal - en virtud de que están previstos en el *Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión*, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión que, como se sabe,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lo expide el Presidente de la República, con fundamento en la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - sino porque el artículo 43 del *Reglamento* citado faculta a la Secretaría de Gobernación para autorizar temporalmente el aumento en la duración de los periodos de la publicidad, circunstancia que vulnera la de por sí limitada fuerza legal de este *Reglamento*, en perjuicio de la sociedad civil, del Poder Judicial etc. y en beneficio de los concesionarios de medios electrónicos afines al gobierno, así como a intereses particulares. Aquí reside un instrumento potestativo y adicional que se utiliza, para favorecer a quienes comparten posturas e intereses políticos y sociales de tal forma que pueden afectar a quienes desisten de los puntos de vista gubernamentales.

1.6 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS

A continuación estudiaremos los principales medios de comunicación de masas, aquellos que distribuyen mayor volumen de información y que, a su vez, provocan una influencia en el criterio, así como eleva el consumo entre los receptores de prensa, radio y televisión.

La Prensa

Los periódicos son publicaciones impresas de carácter informativo que se editan de manera periódica, de ahí su nombre; si salen todos los días se llamarán *diarios*, si lo hacen con periodicidad *semanal*, *semanarios*, y si lo hacen con menos frecuencia ya no se habla de periódicos en sentido estricto, sino de *revistas*.

El periódico es un medio de comunicación *visual* que no difunde sus mensajes de manera inmediata. La información antes de llegar a manos del receptor, atraviesa los llamados "filtros" de muchos intermediarios: reporteros, agencias de prensa, jefes de redacción y de sección, fotógrafos, redactores, etc. *Esto trae como consecuencia, por un lado un progresivo alejamiento de la realidad y manipulación de la misma.* (la expresión final de un hecho, la noticia de prensa, por ejemplo, puede llegar al lector interpretada y manipulada por los criterios dominantes del periódico en donde aparece dicho mensaje). Pero por otra parte, este lento proceso de elaboración de los mensajes aumenta su calidad expresiva, su profundidad informativa *y su capacidad para trasladar opiniones al receptor.* La prensa combina el lenguaje escrito y la imagen gráfica, los mensajes periodísticos se ofrecen impresos en papel, lo que permite retomar la información después de un tiempo y volverla a analizar.

El impacto psicológico o la capacidad de *persuasión* que tiene un mensaje de prensa depende en parte del prestigio social del periódico, del como y en que forma redacta sus noticias o mensajes, además de la firma. Los mensajes de la prensa rara vez tienen "padre", como sucede en el caso de la televisión o de la radio, donde la imagen del informador, la escenografía, la música de fondo o su tono de voz constituyen elementos nada desdeñables en la influencia que pueda causar un conjunto de mensajes y en nuestro caso noticias de procesos judiciales.

En un periódico aparecen combinados mensajes de varios tipos, agrupados en secciones: mensajes informativos (noticias del día, actualidad internacional, cartelera de espectáculos, economía, información deportiva, etc.); mensajes de opinión (editorial, comentarios

sobre política nacional, sección de cartas al director, crítica cinematográfica, etc.); mensajes de entretenimiento (crucigramas, jeroglíficos; lecturas trascendentales, horóscopos, etc.) y *mensajes persuasivos* (páginas de publicidad y espacios dedicados a la propaganda). Más del 50% del espacio total de un periódico se destina a la publicidad. La función real de un periódico es crear opinión; además que cada lector se identifica con un tipo de periódico.

La Radio

"Radio" es la abreviatura de radiodifusión. La *radiodifusión* consiste en la transmisión a distancia del sonido - utilizando el aire como canal y las ondas electromagnéticas como soporte, principalmente de la voz humana y de la música en forma de programas al alcance de un número limitado de oyentes. La transmisión del sonido se basa en una onda electromagnética de determinada frecuencia y amplitud que es modificada (modulada) por la señal que contiene la información a transmitir. La modificación de la amplitud de onda permite transmitir el sonido muy lejos (emisoras de AM), mientras que la modificación de la frecuencia permite hacerlo con una menor distancia (FM).

El mensaje radiofónico es exclusivamente *auditivo*, ya sea hablado sonoro o mixto, y puede ser emitido en directo o ser previamente registrado en cinta magnética. Los mensajes registrados permiten un tratamiento cuidadoso de la información y amplían las posibilidades de realizar montajes.

Dado que el soporte comunicativo en la radio es únicamente sonoro, resulta ser un medio de comunicación de masas menos selectivo: no requiere ningún ejercicio de atención por parte del receptor, no hay que dejar de hacer otras cosas para escuchar los mensajes radiados. Por otra parte, es un medio gratuito y tremendamente privado para el oyente.

El medio radiofónico no está sometido a condicionantes horarios como, la prensa, que tiene que cerrar la edición a una hora determinada aunque existan novedades informativas. Por el contrario pierde rigor en el análisis de la noticia, a causa del escaso margen temporal que media entre el momento en que ésta se produce y el momento en que se hace pública. Además, la emisión radiofónica es prácticamente continua: se escucha en cualquier momento y lugar; por ello, la información es esencialmente repetitiva: debe poner al corriente a cualquier oyente ocasional.

En la radio se encadenan mensajes de todo tipo: informativos, de opinión, de entretenimiento y persuasivos. La información en la radio se apoya en la rapidez y en la libertad e independencia informativa (aparente). Los mensajes de opinión en radio tienen características especiales; ya que en esta no existen lucubraciones extensivas sobre los temas de actualidad (como si se hace en los periódicos), tampoco ilustraciones visuales que sirvan de contrapunto o comentario de las noticias.

Lo específico de la radio es lograr la participación activa de los oyentes, para que estos se puedan informar y crear e influenciar sus opiniones con entera libertad.

La Televisión

Es un sistema de comunicación social que consiste en la transmisión a distancia de imágenes en movimiento y de sonidos por medio de *ondas radio eléctricas* difundidas a través del aire o de cables. Para ello es necesario transformar las imágenes en impulsos electrónicos que puedan ser enviados a distancia, por lo que es necesario descomponerlas en líneas, leídas punto a punto, capaces de generar un impulso eléctrico diferente que se traducirá, en la pantalla del receptor de televisión, en puntos luminosos. El aparato receptor "reconstruye" la imagen original (conjunto de puntos) y el ojo del usuario se encarga de hacer resto: la permanencia en la retina, durante milésimas de segundo, de imágenes ya desaparecidas crea la sensación de la imagen completa y de la continuidad de su movimiento.

La televisión es un medio de comunicación *audiovisual* que utiliza el sonido y la imagen como recursos para confeccionar sus mensajes. Como sucede en la radio, los mensajes televisivos pueden ser emitidos en directo o ser previamente grabados en cinta magnética. Sin embargo, su compleja realización obliga a que el medio televisivo emita fundamentalmente material grabado, con lo que se sitúa en clara desventaja respecto a la radio, por lo que se refiere a la rapidez y agilidad.

Frente a la *agilidad* de la radio y la *profundidad* del periódico, la televisión utiliza el importante recurso de la *inmediatez visual*. La imagen televisiva se nos presenta sin que apenas medie esfuerzo comprensivo por nuestra parte. De ahí que la televisión sea el medio que provoca mayor pasividad

TRIE CON
FALLA DE ORIGEN

en el espectador. Por el contrario la prensa escrita, que es también un medio visual, requiere el acto no sólo de ver, sino también de leer y comprender. No basta con ver un periódico, hay que leerlo. La radio, por otra parte, presupone también una inmediatez en cuanto a la recepción, pero como sólo ofrece estímulos auditivos, obliga a que el receptor reconstruya mentalmente los mensajes. La televisión muestra, la radio sugiere. La televisión limita nuestra imaginación, la radio nos invita a soñar.

Los mensajes televisivos desempeñan también funciones *informativas, de opinión, persuasivas y de entretenimiento* aunque en el medio televisivo la combinación de funciones es constante. Tomemos por ejemplo las noticias de Joaquín López Doriga y En contraste: estos emiten un conjunto de mensajes informativos presentados de forma atractiva, cuidando el decorado y la imagen del o de los presentadores que a su vez procuran que su expresión facial, su tono de voz y sus gestos confieran credibilidad a sus palabras (en este contexto se encuentra lo que llamamos la *función persuasiva*). Si además, las imágenes que acompañan a la narración de los hechos son el fruto de una selección deliberada, o se intercalan entrevistas que sirven de contrapunto y comentan la noticia en un sentido u otro (opiniones), ya se tiene una completa diversidad de funciones.

El impacto psicológico de los programas de noticias y, en general, de todos los programas con presentador, depende de la capacidad comunicativa de estos profesionales. Por un lado el mensaje televisivo favorece el *culto a la personalidad* (lo que se refiere a que alguien existe en la medida en que sale en la televisión), por otro descansa sobre la *erótica* del que se asoma a la pantalla. Locutores y presentadores se introducen a diario en nuestros hogares, convirtiéndose en una parte importante de

nuestra vida cotidiana (les vemos más que a determinados amigos, les *queremos* como si fuesen de nuestra familia y, lo que es más importante les respetamos y creemos lo que nos dicen). El espectador y receptor, recibe junto con los mensajes visuales y verbales, una importante dosis de efectividad. Conocemos la voz del presentador, sus gestos, su mirada e incluso, a veces sus ideas y aficiones.

La noticia en sus labios deja de ser anónima - como sucede en algunos casos de la prensa - , y adquiere una nueva dimensión: *la de la credibilidad ganada a pulso por la capacidad persuasiva de los presentadores*. La extraordinaria fuerza de la televisión, no reglamentada eficazmente e ilimitada y no manejable por sus detentadores, *en muy poco tiempo a no ser que de la noche a la mañana puede convertir en popular a un perfecto desconocido, y a la inversa, puede hacernos olvidar el rostro y el papel de un buen profesional que, por unas razones, se ha ausentado del medio, así como destruir o florecer la carrera de un artista, o declarar a un personaje en un juicio de carácter estrictamente judicial, culpable o inocente, sin que antes haya sido juzgado por los tribunales previamente establecidos y que dicha facultad sólo es potestativa de ellos, de acuerdo a nuestro Estado de Derecho*.

Más allá de este poder de la televisión para crear mitos (finalmente, para vender productos o satisfacer sus intereses) y de su autoridad para hacer confiables sus informaciones (y consiguientemente, para superar en credibilidad a otros medios). Podemos concluir que la televisión es un peligro para la vida familiar, dificulta la comunicación interpersonal, favorece la violencia, uniforma los deseos, aumenta la cultura del teledicto, *y sobre todo influye en las resoluciones de carácter judicial, a través de sus mensajes persuasivos, emitiendo juicios que no le corresponden, por no ser su función ni facultad, además de no contar con el personal idóneo, preparado y con los conocimientos suficientes para realizar o dar noticias con carácter puramente jurídico*.

1.7 ¿QUE MEDIOS SON LOS MÁS VISTOS A LA FECHA?

Los medios masivos de comunicación que son más vistos a la fecha, se infieren en cuanto a costo económico del ciudadano, para adquirirlos además de lo practico que deben de ser estos, de tal forma que no requieren de la atención total de los sentidos, estos medios de comunicación son: la televisión y la radio, ambos por no ser tan costosos, son prácticos, además de que muy excepcionalmente; existe alguna persona que no tenga un radio o una televisión, ya sea en su trabajo o en su hogar.

1.8 REGIMEN LEGAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (RADIO Y TELEVISIÓN)

Si tomamos como referencia a los dos medios de comunicación más vistos hoy en día, hablaríamos del *marco jurídico de la radio y televisión*. En México, el marco jurídico de los medios electrónicos carece de previsiones en el plano constitucional, situación muy preocupante, porque su regulación se encuentra en lo que llamamos leyes secundarias y que en razón de lo antes mencionado, se podrían calificar a estas últimas como leyes inconstitucionales. En efecto, la regulación jurídica básica de la radio y la televisión se encuentra prevista en la *Ley Federal de Radio y televisión (LFRT)*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 enero de 1960, y en el *Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión* y de la *Ley de la Industria Cinematográfica*, relativo al contenido de las transmisiones, publicado en el *Diario Oficial* el 4 de abril de 1973.

Por otra parte esta normada por la *Ley de Vías Generales de Comunicación*, publicada en el *Diario Oficial*, el 19 de febrero de 1940, así como en diversos reglamentos y acuerdos. En los primeros cuatro artículos de la LFRT se establecen las bases, sobre las que se constituye el sistema jurídico de los medios electrónicos de comunicación. El artículo 1º de la LFRT reivindica la propiedad originaria del espacio territorial en favor de la nación, y a la letra dice:

Corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

El legislador estableció con acierto el dominio directo de la nación sobre el espacio territorial y el medio sobre el que se propagan las ondas electromagnéticas, en virtud de tratarse de un bien limitado al que no podría acceder todo ciudadano que lo deseara, como sucede, por ejemplo, con la fundación de periódicos y revistas. Por esta razón se requiere de un acto de autoridad competente para seleccionar y autorizar, en función de la disponibilidad de frecuencias, la utilización de las ondas electromagnéticas a través de la radio y la televisión por parte de la sociedad.

Esta consideración está prevista en una secuencia lógica en el artículo 2º de la ley de referencia que reza:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El uso del espacio al que se refiere el artículo anterior, mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y de expresión, sólo podrá hacerse previa concesión y permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Si el espacio es reducido y sólo puede utilizarlo, mediante autorización estatal, un grupo seleccionado de ciudadanos, es razonable que el Estado imponga la observancia de un catálogo de propósitos de unidad y de armonía social. De ahí que el artículo 4º de la LFRT señale:

La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

Es evidente y a todas luces que la radió y la televisión, cumplen con un servicio público, ya que su actividad esta controlada y regulada por el Estado.

Sistema legal de concesiones y permisos

Las figuras de concesión y el permiso en principio refieren a la presencia de un derecho preexistente del Estado o del particular sobre un bien o servicio público que se otorga a un ente privado para su uso o disfrute.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Estas fórmulas a través de las cuales los particulares acceden al uso o disfrute de un bien o servicio público, tienen como último fundamento la imposibilidad del Estado para explotar por sí mismos sus bienes, ya sea porque los considera estratégicos para la unidad nacional o por ser propiedad primigenia de la nación, y su explotación uso o disfrute debe estar vigilado, en consecuencia, por el aparato público para el bienestar de los gobernados.

El *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia (DRAE) define *concesión* como "Otorgamiento gubernativo a favor de particulares o de empresas, bien sea para apropiaciones, disfrutes o aprovechamientos privados en el dominio público, según acontece en minas, aguas o montes, bien para construir o explotar obras públicas, o bien para ordenar, sustentar o aprovechar servicios de la administración general o local".⁽⁶⁾

Rafael De Pina en su *Diccionario de Derecho*, define a la *concesión administrativa* como: "Acto de la administración en virtud del cual se otorga, mediante determinadas condiciones, a un servicio de interés general realizado por un particular, carácter de servicio público como si fuera realizado por la administración".⁽⁷⁾

De todo lo anterior podemos deducir que el término *concesión* puede tener varios contenidos:

⁽⁶⁾ **DRAE**, vigésimo primera ed. Ed., Espasa-Calpe, Madrid, 1992.

⁽⁷⁾ **DE PINA**, Rafael, *Diccionario de Derecho*, vigésimo novena ed., Ed. Porrúa, México 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular:

1.- Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que marca la ley, y

2.- Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que marque la ley.

b) El procedimiento por medio del cual se otorga la concesión, a través del que se regula la utilización de la misma, aun frente a los usuarios.

c) Puede entenderse también como concesión, el documento formal, que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión.

Los elementos subjetivos de la concesión son.

1.La autoridad concedente en nuestro caso la Administración Pública Federal.

2. El concesionario, que es la persona física, o moral, a quien se otorga y que es el titular de la concesión.

3. Los usuarios en el presente asunto se trata de todos los televidentes y radioescuchas principalmente.

Es posible que exista la confusión de lo que es permiso y concesión, por lo que estableceremos las siguientes diferencias:

- En el permiso la autoridad, implícitamente reconoce la existencia de un derecho anterior del particular, mientras que en la concesión no se reconoce ningún derecho previo y sólo produce consecuencias

jurídicas a partir del momento en que la autoridad administrativa competente otorga la concesión referida.

- En el permiso no se exigen garantías técnicas, que sin embargo se establecen en los procedimientos de concesión.
- La concesión es una potestad de la autoridad competente que puede o no darla al solicitante, mientras el permiso debe ser otorgado, siempre que el particular satisfaga los requisitos administrativos previstos en las normas de derecho positivo.

Es importante advertir que la legislación mexicana, en materia de concesiones y permisos de radio y televisión, alberga una facultad bastante discrecional, que atribuye a la autoridad competente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un espíritu autoritario, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reafirmado esta facultad tal como lo cita la tesis jurisprudencial del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, vol. cxxxv, p. 155, que a la letra dice:

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para efecto de otorgar una concesión para la explotación de un canal de televisión, determinar quién entre los diversos solicitantes, atendiendo a diferentes circunstancias, ofrece mayor seguridad y eficacia en la prestación del servicio correspondiente, y la elección que en su caso haga, constituye un acto que puede conceptuarse como de discrecionalidad administrativa, que no puede ser revisado por el Poder Judicial en la vía de

amparo, a no ser que se demuestre una evidente violación legal o que la autoridad faltó a los elementales principios de la lógica.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene en su favor la presunción de contar con los conocimientos y criterio suficientes para elegir a la persona física o moral a quien habrá de otorgar la concesión y cuenta con facultades discrecionales al respecto, y las facultades del Poder Judicial no pueden llegar al extremo de imponer a dicha Secretaría su opinión sobre la conveniencia de otorgar a una empresa y no a otra, una concesión determinada.

De lo antes citado, se desprende que con este poder, se alienta estimula y desarrolla la concentración de los medios de comunicación citados, en un segmento reducido de la sociedad civil, que difícilmente puede ser representativo de la pluralidad y diversidad del tejido social, logrando con ello en cierto grado el control y manejo de la opinión pública, a favor de intereses particulares, coartando la libertad de opinión pública en base a una perspectiva irreal o ficticia de lo que sucede a nuestro alrededor, además que en algunos casos no dejan que los servidores públicos particularmente, el caso de los jueces, que tienen la gran tarea de impartir justicia y que los medios masivos de comunicación, no dejan

que desempeñen correctamente su trabajo, desde luego sin menospreciar que en cierto grado se tiene limitada y menospreciada, la actuación y facultades del Poder Judicial, en su fin de aplicar la legislación vigente e impartir justicia.

Se debe hacer la aclaración de que en la legislación de radio y televisión no existen bases normativas que garanticen la igualdad de oportunidades para ser sujeto de permisos o concesiones de radio y televisión, ni tampoco recursos administrativos de inconformidad contra los actos emitidos por al Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La discrecionalidad del Poder Ejecutivo Federal para la concesión o denegación de concesiones y permisos en materia de radio y televisión está prevista en el artículo 3º, fracción III, de la *Ley Federal de Vías Generales de Comunicación* y en los artículos 2º y 9º, fracción II, 17 y 19 de la *Ley Federal de Radio y Televisión*.

Estas atribuciones legales han sido motivo de conflictos judiciales; empero, si bien es cierto que existen tesis jurisprudenciales que matizan su alcance, también lo es que hay otras que ratifican esa singular potestad del Ejecutivo Federal en México.

Así por ejemplo, con sentido democrático el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito sostuvo en la tesis del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, vols. 115-120, p. 14, que:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El art. 6º constitucional vino a garantizar explícitamente el derecho a la información, que ya está implícito en todo sistema democrático, puesto que el voto de los ciudadanos tiene derecho a ser un voto informado y no un voto a ciegas. Y habiendo derecho a la información, es de verse que en los tiempos actuales las radiodifusoras y las estaciones de televisión son uno de los medios más poderosos de expresar ideas y de transmitir información, por lo que también es manifiesto que las autoridades no pueden limitar el uso de los canales y frecuencias disponibles, para establecer un floreciente negocio comercial [con el pretexto de evitar competencia ruinosa en esta materia], ni para establecer un monopolio monocromático o tendencioso de la información y de la difusión de ideas y cultura en general, protegidas por el art. 6º constitucional también. Ni podría la ley ordinaria darles tales facultades, contra el espíritu y contenido de las garantías constitucionales. Por las mismas razones, cuando las autoridades se ven obligadas, sólo por la saturación física de las frecuencias disponibles, a limitar el uso de radiodifusoras o estaciones de televisión, es claro que se deben ceñir a los dictados del interés común, que está en la difusión de la máxima diversidad de ideas informativas y culturales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y es claro también que en ese aspecto de control y limitación, deben actuar con facultades arbitrarias reguladas por la ley, y no con facultades discrecionales no sujetas a control constitucional, que les otorgarían un poder despótico antidemocrático, y también es claro que las resoluciones que dicten escogiendo a un concesionario entre varios, deberán estar cuidadosamente fundadas y motivadas, y que deben exponerse en ellas claramente, al alcance de todos y sin términos esotéricos, las razones que, al establecer las comparaciones necesarias entre las características de las diversas solicitudes, hacen que una de ellas sea mejor para el interés común, así como también deben dar a conocer a todos los solicitantes las características de las demás solicitudes y estudios técnicos formulados por ellas o por los interesados, a fin de que no sólo no haya una selección despótica, sino de que también haya oportunidad de defensa para los afectados, ya que éstos malamente podrán objetar adecuadamente una elección cuyas razones no se les han dado a conocer.⁽⁶⁾

Pero también es de verse que si uno de los concesionarios ofrece más material informativo o de contenido formativo, cultural y político, y otro

⁽⁶⁾ Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, vols. 115-120, p. 14.

ofrece más material ligero o intrascendente para el interés común, en principio y salvo prueba en contrario, favorece al primero frente al solicitante de espíritu más comercial. Y también es de verse que la diversidad de concesionarios favorece, en principio y salvo prueba en contrario, una mejor difusión de información, una más amplia gama de ideas y, por lo mismo, los monopolios de estos medios de información resultan en un adocenamiento contrario al interés público. Luego, en principio y salvo prueba en contrario, se debe siempre favorecer al solicitante nuevo frente al ya establecido, con interés común en que haya diversidad ideológica en el uso de los medios de información y difusión de cultura que utilizan las ondas electromagnéticas.

Con base en lo expuesto, el sistema mexicano de concesiones en materia de radio y televisión ha obedecido a criterio de rentabilidad política y retroalimentación del régimen posrevolucionario.

De acuerdo con el art. 13 de la *Ley Federal de Radio y Televisión* y con el art. 9º, fracción IV, de la *Ley de Vías Generales de Comunicación*, las estaciones comerciales requieren concesión, mientras que las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de

sus fines y servicios sólo necesitan un permiso. (las estaciones permisionarias se encuentran contempladas en el artículo 404 de la Ley de Vías Generales de Comunicación).

En los términos de la *Ley Federal de Radio y Televisión* y de la *Ley de Vías Generales de Comunicación*, el proceso para ser sujeto de concesión de un medio electrónico debe observar las siguientes bases:

- 1.- Para poder llevar a cabo un trámite de concesión a fin de explotar comercialmente un canal de radio y televisión es necesario que previamente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya determinado que las frecuencias pueden destinarse a tales propósitos, mediante una publicación *ad hoc* en el *Diario Oficial de la Federación*, (artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión).
- 2.- Las concesiones se otorgan únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se trata de sociedad por acciones, éstas deben ser nominativas y están obligadas a proporcionar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios en forma anual.
- 3.- El término de una concesión no debe exceder de 30 años y puede ser refrendada al mismo concesionario que tiene preferencia sobre terceros, (artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión). De hecho, esta posibilidad normativa es la regla general que opera en la actualidad.

4.- El solicitante de una concesión debe hacer un depósito cuyo monto fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o denegada. La ley establece que el depósito no puede ser menor de 10 pesos ni mayor de treinta pesos, y que si el interesado abandona el trámite, la garantía depositada se aplica en favor del erario federal. Es importante precisar que procede la declaración de abandono de trámite, cuando el solicitante no cumple con cualquiera de los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos, dentro del plazo que señale la secretaria de Comunicaciones y Transportes, y que puede ser de uno o dos años, (artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión).

5.- Una vez realizado el depósito, las solicitudes son estudiadas "calificando el interés social", y la Secretaría de Comunicaciones y transportes resuelve "a su libre juicio", cuál de ellas debe continuar el trámite, en cuyo caso dispone que se publique, a costa del interesado, una síntesis de la solicitud, con las modificaciones que acuerde, por dos veces y con intervalo de 10 días, en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en la zona donde debe operar el canal, señalando un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación, para que las personas o instituciones que pudieran resultar afectadas presenten objeciones. Si transcurrido el plazo no se presentan objeciones, previó cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales que fije la secretaria, se otorga la concesión. Cuando se presenten objeciones, la secretaria oír en defensa a los interesados, les recibirá las pruebas que ofrezcan en un término de 15 días y dictará la resolución que a su juicio proceda, en un plazo que no exceda de 30

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

días, después de oír a la Comisión Técnica Consultiva establecida por la *Ley de Vías Generales de Comunicación* como órgano intersecretarial de opinión y consulta, (artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión).

6.- Una vez otorgada la concesión, ésta se publica, a costa del interesado, en el *Diario Oficial de la Federación* y se fija el monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que imponga dicha concesión. La garantía no debe ser inferior de 10 pesos ni mayor de 500.

7.- Las concesiones otorgadas son intransferibles a gobierno o persona extranjeros, quienes tampoco pueden ser admitidos como socios, en cuyo caso las acciones y participaciones emitidas por las empresas que exploten una estación radiodifusora, adquiridas por persona o gobierno extranjeros, quedan sin efecto para el tenedor de ellas y pasan al dominio de la nación, los derechos que representen, sin que proceda indemnización alguna, (artículos. 23 y 24 de la Ley Federal de Radio y Televisión.).

Por lo que se refiere a la expedición de permisos, la ley únicamente exige como requisito primordial la acreditación de la ciudadanía mexicana, cuando se trata de personas físicas, y en el caso de personas morales o sociedades, que los socios sean mexicanos y las acciones, en su caso nominativas, (artículo 24 de la Ley Federal de Radio y Televisión). Cabe apuntar que para el permiso la ley exige al solicitante de capacidad financiera o técnica. No establece tampoco la obligación de asegurar ninguna garantía o depósito, ni el permiso está sujeto a plazo de vigencia como la concesión.

La discrecionalidad administrativa para otorgar concesiones y permisos, así como la frágil seguridad jurídica en que viven concesionarios y permisionarios explican las razones por las que existe un acuerdo de lealtades mutuas entre aquéllos y el régimen, compromisos que se habían vuelto patentes durante los procesos electorales. No en vano son sugerentes las palabras del presidente de la Asociación de Radiodifusores del Distrito Federal: "*La Ley Federal de Radio y Televisión vigente, a pesar de su tiempo de existencia, es un ordenamiento que resulta actual y moderno porque regula adecuadamente las funciones fundamentales de la radio*".

CAPITULO II

DERECHO A LA INFORMACIÓN

2.1 DERECHO A LA VIDA PRIVADA O A LA INTIMIDAD

2.2 DERECHO AL HONOR

2.3 DERECHO A LA IMAGEN

2.4 DERECHO DE REPLICA

2.5 SECRETO PROFESIONAL

2.6 CENSURA PREVIA

2.7 DERECHO A LA INFORMACIÓN

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

2.1 DERECHO A LA VIDA PRIVADA O A LA INTIMIDAD

Para hablar de este derecho debemos referirnos a los *derechos humanos*, mismos que se han clasificado en derechos individuales y sociales. Dentro de los primeros podrían distinguirse los derechos políticos y los civiles y dentro de los segundos los derechos sociales propiamente dichos, los económicos y los culturales.

Son *derechos individuales* aquellos que corresponden a los seres humanos por el sólo hecho de ser tales, aun sin considerar su pertenencia a una comunidad organizada. Hemos de hacer mención que dentro de estos derechos se debe incluir el *derecho a la vida privada*.

Son derechos sociales, aquellos que el hombre puede reclamar del Estado o de la sociedad como conjunto organizado en razón de estar incorporado a ellos y como un medio para; el mejor desarrollo propio y de la comunidad de que forma parte. Veremos que el derecho a obtener información y la correlativa libertad de información se agrupan en los derechos sociales.

El llamado "derecho a la vida privada" surge de manera específica y reconocida en los Estados Unidos, en 1890, al aparecer el estudio de Warren y Brandeis intitulado *The right of privacy*. Poco antes el juez norteamericano Cooley había proclamado el "derecho de ser dejado tranquilo y de no ser arrastrado a la publicidad", como lo propio del derecho a la intimidad.

En Alemania se había rechazado por la jurisprudencia, la existencia de un derecho de la personalidad. Sin embargo, en los términos de su ley fundamental de 1949, en especial del artículo 1º, llevaron y obligaron a los tribunales a reconocer los derechos de la personalidad y posteriormente a conceder indemnización por daño moral en caso de desconocimiento de ellos. Dentro de estos derechos se incluye el de *la vida privada*.

Menos claro aparece el reconocimiento de la vida privada en Italia, antes de la dictación de la ley del 8 de abril de 1974, que modificó los códigos penales y de procedimiento penal para incorporar tipos nuevos que amparan *el secreto de las comunicaciones de dicha vida privada*. La Corte de Casación había negado un derecho a ese secreto por falta de texto expreso que lo reconociera, no obstante aceptar que una divulgación de información sobre la vida privada, violaría un derecho a la personalidad acogido en el artículo 2º de la Constitución Italiana.

Las declaraciones de los derechos humanos y las constituciones políticas del siglo antepasado y de comienzo del pasado, no hacían referencia específica al derecho al respeto de la vida privada. Sin embargo, en el derecho común de todos los países podían encontrarse preceptos que prestaban el amparo a varios importantes aspectos de ese derecho, sin que éste fuera nombrado o reconocido en forma específica. Un ejemplo de lo anterior es el caso de las reglas jurídicas relativas a la protección del *domicilio y del secreto de correspondencia*.

En el artículo 12º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, dispone que: "*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.*"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques". Es la primera referencia oficial a la vida privada. En los mismos términos se expresa el artículo 17° del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, de 1966.

El inciso primero del artículo 8° de la Convención Europea de los Derechos del Hombre dice de la siguiente forma: *"Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familia, de su domicilio y de su correspondencia"*.

Los incisos 2 y 3 del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos del Humanos, de 1969 en San José, se refieren al derecho a la vida privada usando expresiones análogas a la Declaración Universal de 1948. Solamente se modifica su texto para separar este derecho del derecho a la honra.

En la vida de sociedad moderna se advierten variadas amenazas en contra del respeto de la vida privada. El gran desarrollo de los medios masivos de comunicación, lleva a los periodistas que los sirven a tratar de satisfacer la curiosidad de un público cada vez más ávido, amplio y heterogéneo. El adelanto científico y los descubrimientos técnicos de los últimos años. Particularmente en lo que concierne a la captación de imágenes y sonidos, y su reproducción posterior, abren una brecha muy peligrosa contra el respeto de la vida privada.

En la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos realizada en Teherán en 1968, figura una referencia implícita al derecho a la vida privada y a las amenazas que en su contra y en contra de otros derechos humanos: constituyen los últimos descubrimientos científicos y adelantos

tecnológicos. Sobre esa base, la Asamblea General de la ONU adopta el 19 de diciembre de 1968 su Resolución núm. 2450 (XXIII), en la que pide al secretario general, preparar un informe sobre el respeto a la vida privada de los individuos y la integridad y soberanía de las naciones ante los progresos de las técnicas de registro y de otra índole. El secretario general expide su informe el 19 de noviembre de 1973.

La más importante de las conferencias que se celebran sobre esta materia es la de Estocolmo, los días 22 y 23 de mayo de 1967, llamada Conferencia de *Juristas Nórdicos*. Y no ha de olvidarse tampoco que la UNESCO efectuó una reunión de expertos sobre derecho a la vida privada en París, en enero de 1970.

En la Constitución de Venezuela, el artículo 59 declara el derecho de toda persona a ser protegida contra los perjuicios a su *vida privada* que se le puedan causar.

Por lo que hace a la definición de lo que es el *derecho a la vida privada* citaremos algunas de estas:

J. Carbonnier habla de "El derecho de un individuo de tener una esfera secreta de la vida, de la que tenga el poder de alejar a los demás".

Por otra parte P. Rescigno, da una definición que el llama derecho de reserva y que dice "la pretensión del individuo de ver impedida la curiosidad de otros, prohibiéndose la indiscreción y la publicidad no

querida, el conocimiento y la divulgación de las vicitudes personales y familiares". Esta definición aunque relativa al derecho en estudio, centra la noción en la voluntad del titular, con lo que confiere a la vida privada, un alcance puramente subjetivo.

En la Conferencia Nórdica de 1967, en Estocolmo, se define el derecho a la intimidad como: "El derecho a vivir en forma independiente la vida con un mínimo de injerencia ajena".

Para tratar de conocer que es lo que debe, entenderse por el derecho a la vida privada, citare algunos aspectos, que marcan, el ámbito propio de la vida privada:

- a) Ideas y creencias religiosas, filosóficas, mágicas y políticas que el individuo desee sustraer del conocimiento ajeno;
- b) Aspectos concernientes a la vida amorosa sexual;
- c) Aspectos no conocidos por extraños, de la vida familiar, especialmente los de índole embarazosa para el individuo o para el grupo;
- d) Defectos o anomalías físicos o psíquicos no ostensibles;
- e) Comportamiento del sujeto que no es conocido de los extraños y que de ser conocido originaría críticas o desmejoraría la apreciación que éstos hacen de aquél;
- f) Afectaciones de la salud cuyo conocimiento menoscabe el juicio que para fines sociales o profesionales formulan los demás acerca del sujeto;

- g) Contenido de comunicaciones escritas u orales de tipo personal, esto es, dirigidas únicamente para el conocimiento de una o más personas determinadas;
- h) La vida pasada del sujeto, en cuanto pueda ser motivo de bochorno para éste;
- i) Orígenes familiares que lastimen la posición social y, en igual caso, cuestiones concernientes a la filiación y a los actos del estado civil;
- j) *Que el individuo este sujeto a un proceso jurisdiccional;*
- k) Momentos penosos o de extremo abatimiento, y
- l) En general, todo dato, hecho o actividad personal no conocidos por otros, cuyo conocimiento por terceros produzca turbación moral o psíquica al afectado (desnudez, embarazo prematrimonial etc.)

En nuestro país se encuentra regulado este derecho, en el artículo 7º párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que en su texto reza lo siguiente:

“ Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.”

Asimismo en el primer párrafo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, este último, considerado como una garantía individual y en relación al tema del presente trabajo, es de gran importancia, analizarlo de una forma más específica. La primera parte del artículo 16 constitucional, ordena textualmente:

" Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

El término "*nadie*", que es el que demarca desde el punto de vista subjetivo la extensión de tales garantías individuales, es equivalente a "*ninguna persona*", "*ningún gobernado*". En este sentido interpretando a *contrario sensu*, las garantías que contiene el citado artículo 16 constitucional, el titular de las mismas es *todo gobernado*, es decir, todo sujeto cuya esfera jurídica sea susceptible de ser objeto de algún acto de autoridad, abstracción hecha de sus atributos personales, tales como la nacionalidad, la religión, la situación económica, etc. A través del concepto "*nadie*", consiguientemente, y corroborando la extensión tutelar que respecto a todas las garantías individuales origina el artículo primero de la Constitución al referir el goce de ellas a *todo individuo*, el precepto que comentamos protege a toda persona. Es decir protege a todo individuo que se encuentre en territorio nacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que se refiere al concepto de *molestia*, solo se trata de una mera *perturbación o afectación* en cualquier de los bienes jurídicos mencionados en dicho precepto. Es decir, sólo se refiere a actos de mera afectación, que tengan el carácter administrativo,

El gran jurista Ignacio Burgoa, sintetiza el acto de molestia de la siguiente manera:

"En actos materialmente administrativos que causen al gobernado una simple afectación o perturbación a cualquiera de sus bienes jurídicos, sin importar un menoscabo, merma o disminución de su esfera subjetiva de derecho ni una impedición para el ejercicio de un derecho (actos de molestia en sentido estricto)." ⁽⁹⁾

El acto de molestia, traducido en lo que se refiere el *derecho a la vida privada*, puede afectar a alguno o algunos de los siguientes bienes jurídicos comprendidos dentro de la esfera jurídica del gobernado: en su *persona*, en su *familia*, en su *domicilio*, en sus *papeles* o en sus *posesiones*.

a) A través del elemento *persona*, el acto de molestia puede afectar no solamente la individualidad *psico-física* del sujeto con todas las potestades naturales inherentes, sino su *personalidad jurídica propiamente dicha*.

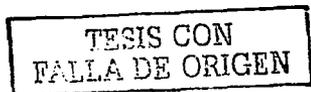
En conclusión, el gobernado, a través de su "persona", es susceptible de afectarse por un acto de molestia en sentido lato, en los siguientes casos:

⁽⁹⁾ BURGOA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, vigésima novena ed., Ed. Porrúa, México 1997, pag. 591.

1. Cuando se le restringe o perturba su actividad individual psicofísica propiamente dichas e inclusive su libertad personal;
2. Cuando se le imputa algún tipo de delito o se le juzga(se le sentencia) de alguna situación y/o conducta delictiva, sin antes habérsele llevado un juicio previo, ante los tribunales previamente establecidos con anterioridad al hecho, tal como lo ordena el artículo 14 de Nuestra Carta Magna.
3. Cuando tal restricción o perturbación concierne a su capacidad jurídica de adquirir derechos y contraer obligaciones (libertad de contratación);
4. Tratándose de personas morales, al reducirse o disminuirse las facultades inherentes a su entidad jurídica, impidiendo o limitando el ejercicio de su actividad social.

b) Por lo que se refiere al concepto de *familia*; es el perjuicio que una persona puede experimentar, por un acto de molestia a través del elemento "familia"; debe necesariamente recaer en los derechos familiares del gobernado, entendiéndose por tales todos los que conciernan a su estado civil, así como a su situación de padre, de hijo, etc.

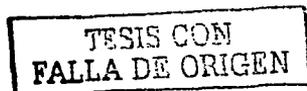
c) El *domicilio* del gobernado equivale a su propio hogar, es decir donde la persona resida habitualmente, donde tenga establecida su casa habitación, en cuyo caso la perturbación o acto de molestia necesariamente debe recaer en los bienes u objetos que dentro de ella se encuentren. El término *domicilio* empleado en el artículo 16 constitucional, representa un trasunto histórico del afán de proteger lo que se ha considerado, lo más importante y en el sentido religioso, lo más sagrado e inviolable de la persona: su propio hogar, cuya preservación, se encuentra protegida a través del elemento "posesiones".



d) Bajo la denominación de *papeles* a que se refiere el artículo 16 de nuestra Constitución, comprende todos los documentos de una persona, por ejemplo las constancias escritas de algún hecho o acto jurídico (divorcio, mandato, poder, administración, proceso penal etc.). El sentido de este precepto, estriba en poner a salvo de cualquier acto de molestia, especialmente, de los cateos arbitrarios; la documentación del gobernado y que pueda servir de base estos documentos, a propósitos bastardos e inconfesables para comprometer al gobernado en cualquier sentido. Debe ponerse énfasis, en que el acto de molestia que afecta a la documentación del gobernado, únicamente debe consistir en la requisición o apoderamiento de las diversas y variadas constancias escritas que la integren. Esta medida tuvo su origen en los frecuentes casos que se originaban, en los que impunemente las autoridades u otras personas con diferente calidad, se apoderaban de la documentación, de una persona, con el único fin de perjudicarla en diversos sentidos, (periodístico, social, cultural etc.), impulsadas muchas veces por móviles espurios, de interés lucrativo, por tener la primer nota periodística, o por represalia, como históricamente puede comprobarse con profusión.

e) Por último, todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo el poder posesorio de una persona, se protegen frente a actos de molestia a través del elemento *posesiones*.

Lo anteriormente citado, engloba una *garantía de seguridad*, la que se encuentra condicionada a que el acto de molestia debe dimanar de una *autoridad competente*. La *garantía de la competencia autoritaria* a que se refiere el artículo 16 constitucional, concierne al conjunto de facultades



con que la propia Ley Suprema inviste a determinado órgano del Estado, de tal suerte que si el acto de molestia emana de una autoridad que al dictarlo o ejecutarlo se excede de la órbita integrada por tales facultades, viola la expresada garantía, así como en el caso de que, sin estar habilitada constitucionalmente para ello, causa una perturbación al gobernado en cualesquiera de los bienes jurídicos mencionados en dicho precepto. La garantía de *competencia constitucional* excluye, pues, la *legitimidad* o *competencia de origen* de las autoridades, haciendo improcedente el amparo que contra actos realizados por los órganos o funcionarios ilegalmente integrados, nombrados o electos, se pretenda promover (amparo político en cierto aspecto).

Por lo que se refiere a la *garantía de legalidad* que se encuentra implicada en la primera parte del artículo 16 constitucional, que condiciona todo acto de molestia en los términos ya mencionados, y además exige que en el acto de molestia se encuentren, los elementos de *fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento*.

Es necesario formularnos la pregunta, ¿qué se entiende por "causa legal del procedimiento"? Desde luego, éste, o sea, el acto o la serie de actos que provocan la molestia en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de un gobernado, realizados por autoridad competente, deben no sólo tener una causa o elemento determinante, sino que éste sea *legal*, es decir, *fundado y motivado en una ley* en su aspecto material, esto es en una disposición normativa general e impersonal, creadora y reguladora de situaciones abstractas.

- Concepto de *fundamentación*: consiste en que los actos que originen la molestia de que habla el artículo 16 constitucional, deben basarse en una disposición normativa general, es decir, que ésta prevea la situación concreta para la cual sea procedente realizar el acto de autoridad, que exista una ley que lo autorice.
- Concepto de *motivación*: se refiere a las circunstancias, características, argumentos y modalidades, del caso particular, que canalizan, se encuadren dentro del marco general correspondiente, previamente establecido por la ley. La mención de esos motivos debe formularse precisamente en el mandamiento escrito, con el objeto de que el afectado por el acto de molestia, pueda conocerlos y estar en condiciones de producir su defensa.
- *La concurrencia indispensable de la fundamentación y la motivación*. Ambas condiciones de validez constitucional del acto de molestia, deben necesariamente concurrir en el caso concreto para que aquél, no implique una violación a la garantía de legalidad, consagrada por el artículo 16 de la ley Suprema.

Además de la regulación de el *derecho a la vida privada*, plasmada en nuestra Constitución Política, existe regulación jurídica de este derecho dispersa en algunas leyes secundarias como son:

- a) Código Civil vigente en el Distrito Federal: artículo 1916, primer párrafo;
- b) Código Penal vigente en el Distrito Federal: artículos 173 al 177 (violación de correspondencia), 210 al 211 bis (revelación de secretos) y 285 al 287 (allanamiento de morada); y
- c) Ley de Imprenta vigente: artículos 1 (Constituyen ataques a la vida privada) y 31 (los ataques a la vida privada se castigarán).

- d) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente: artículos 3 fracciones II;III, V y VI, 4 fracción III, 13 fracción IV y 14 fracciones II, III, y IV.

Lo más apropiado sería que la regulación de este derecho, lejos de encontrarse disperso en diversas legislaciones, se encontrara englobado de ser posible en una única ley reglamentaria, que contemplara su regulación así como el o los procedimientos para su resguardo, además de que una de las desventajas de que este derecho este contemplado en varias leyes, es que los procedimientos no coinciden en su regulación, además de que complica la protección del mismo, por parte de quien lo hace espetar

2.2 DERECHO AL HONOR

El derecho al honor es otro de los derechos que derivan de la personalidad. Todo ser humano tiene derecho a ser tratado de manera compatible con su dignidad, la cual tiene una manifestación directa y clara en la estimación que él siente por sí mismo y que desde luego espera de los demás. Por esto es que las leyes penales, desde la antigüedad, reprimen las acciones que atentan, en contra de ese aspecto de la personalidad que es el sentido del honor. En nuestra máxima legislación de nuestro país se encuentra contemplado este derecho, tal como lo cita el párrafo tercero del artículo primero de nuestra Constitución que a la letra dice:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las preferencias, el estado civil o cualquier otra cosa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

De igual forma, el derecho al honor se encuentra regulado en el:

- Código Penal vigente para el Distrito federal, en el Título Vigésimo, llamado "Delitos contra el Honor"; y
- Código Civil vigente en el Distrito Federal: artículo 1916, primer párrafo.

Se estila distinguir dos clases de honor , que son:

1. El honor subjetivo: consiste en el aprecio o estimación que el ser humano tiene por sí mismo; este honor es acatado por medio de acciones - principalmente palabras ajenas - que expresan menosprecio hacia el sujeto, las cuales son conocidas en el derecho penal como *injuria o contumelia*.

2. El honor objetivo: consiste en el interés que toda persona tiene por su prestigio y buen concepto ante los demás; este honor es ofendido mediante la propagación de información, que perjudica su reputación ante otras personas, este aspecto lo podemos concebir jurídicamente como *difamación*.

La clara separación de los derechos a la vida privada y al honor, puede ser demostrada por la autonomía con que cada uno de ellos opera:

- a) El atentado contra la vida privada no exige ni supone que quien lo ejecuta formule un juicio adverso o se proponga un rebajamiento moral de su víctima; como lo hemos explicado, es suficiente con que él tome conocimiento, en virtud de injerencia indebida, de aspectos reservados de la vida de ésta; puede él omitir todo gesto o expresión agravante para ella; hasta podría darse el caso de que el atacante de la intimidad aprobara las manifestaciones de la vida privada que ha llegado a conocer, sin que con ello quedara excluida la violación de ella que ha cometido;
- b) El atentado en contra del honor no exige ni supone que la expresión, gesto o imputación que se formulan y que lesionan el honor subjetivo o el objetivo, correspondan a una información reservada que el sujeto activo haya logrado sobre su víctima mediante injerencia en su intimidad; perfectamente pueden concebirse atentados en contra del honor en los que se emplean datos que el sujeto activo conoció legítimamente o en las que se formulan imputaciones que son conocidas desde antes por algunas o muchas personas; para esta clase de atentados, basta el agravio intencionado a la estimación propia o ajena de la víctima, sin que sea necesario que el hecho que se emplea para agraviar pertenezca a la vida privada.

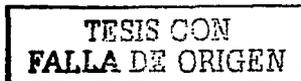
En el caso del atentado en contra del honor, lo que lastima la personalidad del sujeto pasivo es verse o temerse objeto del desprecio o de una declinación de su buen nombre, en razón de la imputación que se formula. En cambio, en el atentado contra la vida privada, la víctima

siente afectada su personalidad porque hechos que ella deseaba que no fueran conocidos por otro u otros, lo fueron, y porque esos hechos procuraba tenerlos ocultos por exigencias de su propia noción de la intimidad. El recato y el pudor de que hablamos en el caso de la vida privada, se relacionan con cosas que incluso pueden o deben hacerse, pero sin que lleguen a conocimiento de extraños. El prestigio, aprecio y buen concepto ajeno a los que nos referimos en la difamación, se afectan, por el contrario, con actos, vicios y defectos, principalmente de orden moral, que no debieran realizarse o tenerse. En un caso, lo esencial es lo que incumbe a los demás y en el otro, lo esencial es lo que rebaja ante los demás.

2.3 DERECHO A LA IMAGEN

Hasta mediados del siglo pasado el derecho a la imagen apenas si podía originar conflictos jurídicos, como no podía obtenerse el retrato físico de una persona, sino a condición de que ella aceptara posar para la persona interesada, artista, periodista, etc. (lo que hoy se puede hacer por medio de la tecnología, sin el consentimiento de su titular).

Era raro encontrar casos en que alguien reclamara el mal empleo de su imagen, y cuando esto ocurría, rara vez se sabía que hacer, en algunos casos se hacía una denuncia, por el mal uso de la imagen, hoy en día con la ayuda de la tecnología, se pueden realizar, en el caso de los artistas y cantantes, fotomontajes, para las portadas de los CD, cassettes piratas, o revistas (el caso de un desnudo, o en el que la imagen nos muestre que un alto funcionario se encuentre acompañado de una persona que no goza de buena reputación etc.). Este avance en la tecnología acentúa la



necesidad de la regulación de este derecho. Aunque es importante mencionar que algunos medios de comunicación al informar, utilizan imágenes pasadas, y para evitarse problemas, en esta plasman la leyenda *foto de archivo* en la actualidad en algunos de estos casos se reclamaría su violación a través de la Ley de Derechos de Autor.

Actualmente, el empleo de la fotografía instantánea lleva a que cualquier persona que se muestra en público pueda ver registrada su imagen en fotografías y filmes cinematográficos y a que esa imagen pueda ser captada sin grandes dificultades incluso, cuando ella se encuentre en su hogar u otro recinto cerrado o en un lugar aparentemente aislado.

Existe de hecho, por consiguiente, la posibilidad de obtener y fijar la imagen de las personas, tanto en lugares públicos como privados, sin necesidad de que ellas acepten ser retratadas. Por la misma razón, pueden obtenerse imágenes de personas sorprendidas en actitudes que estas no hubieran deseado que quedaran registradas. Es de imaginar la variedad de chantajes y abusos para los que esto se presta.

En presencia de este fenómeno, de tanta trascendencia para, la problemática jurídica, la reacción de los juristas no ha sido muy notoria. Nicolás Coviello, piensa que una persona no tiene derecho alguno sobre su propia imagen, en cambio, en el caso en que esa imagen aparece en un cuadro, estatua o placa fotográfica, ella pasa a ser materia del derecho de autor.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otros conciben a la imagen como una emanación de la persona humana, que confiere al sujeto un derecho específico de la personalidad, cuyo objeto es la figura exteriorizada en sus rasgos físicos y cuyo fundamento es la autonomía de la persona respecto de sí misma y de sus manifestaciones. En esta posición se encuentra R. Nierson, J. Carbonier y von Thur. Este reconocimiento moderno de la existencia de un derecho de la personalidad sobre la propia imagen, fue antecedido en la doctrina jurídica por la idea, harto más basta, de que así como el hombre tiene como propio su cuerpo, ha de tener dominio sobre todas las exteriorizaciones de ese cuerpo. Era algo así como asignarle la propiedad sobre su imagen.

Si bien en la actualidad la mayor parte de los juristas reconoce en la imagen uno de los derechos de la personalidad (al igual que en la voz), no son pocos los que asimilan esa manifestación de la persona a otros de esos derechos. En efecto, algunos piensan que quien abusa de la imagen ajena no puede incurrir sino en un atentado en contra del honor de la persona, en tanto el uso de su imagen la lesione en el mismo. Todo otro uso de la imagen ajena por otro, estaría legitimado por el derecho social a conocer de las figuras que pueden interesar a los demás. Otros le quitan especificidad al derecho a la imagen, pues entienden que la imagen humana es un elemento más de la intimidad, por lo que hay violación de esta última en cuanto se hace uso indebido de ella.

En nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal, no existe, algún tipo penal, que sancione la reproducción de imágenes, por personas que no sean los titulares de ella, y que no tengan el permiso para hacerlo.

además de que sólo lo realicen para obtener un lucro personal, sólo existe un tipo penal, que sanciona todo tipo de fabricación y reproducción de imágenes, pero con la condición de que estas sean obscenas, así lo cita, el artículo 200 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, en su fracción primera.

Artículo 200. Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:

I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular:...

Se concluye que la imagen humana, es el objeto de un derecho de la personalidad independiente, diverso de los derechos a la vida privada y al honor . Para demostrarlo se presentan a continuación diversos casos, que permitirán discernir entre ellos y mostrar las relaciones que los ligan.

Con mucha frecuencia sucede que se reclama judicialmente el provecho económico y patrimonial o de otro, tipo de intereses, de la imagen, sin conocimiento ni autorización de su titular. En tales casos, los motivos de queja de este último pueden variar según el tipo de caso concreto, como lo es: las circunstancias en que fue captada su imagen, la forma en que la reproducción fotográfica lo muestra; o puede suceder que el titular no tenga motivo de queja en ninguno de los supuestos anteriores, y

simplemente pide que un tercero no continúe aprovechando su imagen como propaganda o para el mejor éxito de venta de un producto o de una publicación; o bien puede agregar a su petición de que al menos se le pague por ello una compensación aceptable.

En los casos propuestos el reclamo es legítimo, sólo que no tiene como base siempre, el ejercicio de un derecho de la personalidad, al menos de forma directa, sino que constituye muchas veces una acción civil de carácter patrimonial, cuyo fundamento podría ser encontrado en el principio de *enriquecimiento ilícito o sin causa*. En efecto un tercero esta obteniendo un beneficio, que tiene una clara repercusión económica favorable a él explotador, con la utilización de una imagen sobre la cual no tiene disponibilidad, siendo que parece evidente que aquel que naturalmente puede hacer uso de ella, por ser titular de la imagen, fuera el que puede enriquecerse u obtener los beneficios consiguientes. Si se da este enriquecimiento sin causa, en desmedro de otro sujeto que podría obtener un legítimo y natural provecho, con lo que es parte de su propio cuerpo, y es facultad sólo del tribunal, que este, ordene cesar el acto que origina el enriquecimiento ilícito o sin causa, así como determinar el beneficio pecuniario que indebidamente obtuvo el reclamado, para restituirlo al reclamante, único que con causa suficiente podría lograrlo.

2.4 DERECHO DE REPLICA

También es conocido como; derecho de rectificación o derecho de respuesta. Los medios de comunicación social, no siempre pueden garantizar una información objetiva y exacta de todos los contenidos; pues como todos sabemos, entre todo el cumulo de derechos que engloban el

régimen legal de las sociedades, también se debe contemplar, el derecho a estar en el error. Por esta razón y otras características que más adelante se trataran; es lo que dan origen a el *derecho de replica*. Para Teodoro Gonzalez Ballesteros, el derecho de replica se define como:

" la facultad que se concede a una persona, física o jurídica, que se considere perjudicada en su honor, prestigio o dignidad, por una información, noticia o comentario, publicada en un medio de comunicación social y que le lleve a exigir la reparación del daño sufrido mediante la inserción de la correspondiente aclaración, en el mismo medio de comunicación e idéntica forma en que fue lesionado."

Tomando como base la definición citada, definiré el derecho de replica como:

" la facultad que se concede a una persona, física o jurídica, que se considere perjudicada en su honor, prestigio o dignidad, es decir que se estime lesionada en su esfera jurídica, en cualquier aspecto; por una información, noticia o comentario, publicada en un medio de comunicación social y que la motive a exigir la reparación del daño sufrido, solicitando, además

de la inserción de la correspondiente aclaración, en el mismo medio de comunicación e idéntica forma en que fue lesionado. El pago del daño moral, a través de la sanción pecuniaria, que la autoridad judicial imponga a el medio de comunicación social responsable, de dicha lesión."

En México, el primer fundamento legal del derecho de replica por lo que se refiere a la libertad de prensa, es el artículo 27 de la *Ley de Imprenta Vigente*, que a letra dice:

"Los periódicos tendrán la obligación de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que se les hagan en artículos, editoriales, párrafos, reportazgos o entrevistas, siempre que la respuesta se dé dentro de los ocho días siguientes a la publicación, que no sea mayor su extensión del triple del párrafo o artículo en que se contenga la alusión que se contesta, tratándose de autoridades, o del doble, tratándose de particulares; que no se usen injurias o expresiones contrarias al decoro del periodista, que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracción de la presente ley.

Si la rectificación tuviere mayor extensión que la señalada, el periódico tendrá obligación de publicarla íntegra; pero cobrará el exceso al precio que fije en su tarifa de anuncios, cuyo pago se efectuará o asegurará previamente.

La publicación de la respuesta se hará en el mismo lugar y con la misma clase de letra y demás particularidades con que se hizo la publicación del artículo, párrafo o entrevista a que la rectificación o respuesta se refiere.

La rectificación o respuesta se publicará al día siguiente de aquel en que se reciba, si se tratare de publicación diaria o en el número inmediato, si se tratare de otras publicaciones periódicas.

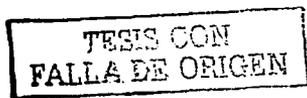
Si la respuesta o rectificación se recibiere cuando por estar ya arreglado el tiro no pudiere publicarse en los términos indicados se hará en el número siguiente.

La infracción de esta disposición se castigará con una pena que no baje de un mes ni exceda de once, sin perjuicio de exigir al culpable la publicación correspondiente, aplicando, en caso de desobediencia, al pena del art. 904 del Código Penal para el Distrito Federal."

Por lo que se refiere al derecho de replica en la radio y la televisión, éste no se encuentra tutelado en la Ley Federal de Radio y Televisión, en su reglamento, ni en ninguna otra disposición legal de derecho interno. Esto no significa, sin embargo, que el derecho de replica en los medios electrónicos no pueda ser ejercido en el país. En efecto, hay que recordar que en México además de la legislación interna y de la jurisprudencia, los tratados internacionales en los que el país sea Parte Contratante constituyen una fuente del derecho. Y es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo artículo 14 establece que:

"2.2 Derecho de rectificación o respuesta.

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión, tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades o disponga de fuero especial."



**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Visto lo anterior, la pregunta obligada sería *¿Puede aplicarse directamente un tratado internacional en México, sin necesidad de que exista una ley aprobada por el Poder Legislativo?*, la respuesta debe darse en sentido positivo, a la luz de las siguientes razones:

Primera. La convención Americana de Derechos Humanos es un instrumento jurídico internacional suscrito por México con las debidas formalidades. Baste decir que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y más tarde fue publicado el decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 1981, fecha a partir de la cual inició su vigencia en México.

Segunda. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en forma clara que: " Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados".

Tercera. A mayor abundamiento, cabe apuntar que el artículo 27 de la Convención de Viena sobre tratados (también debidamente reconocida por México) ha establecido que los países que sean partes contratantes no pueden oponer la falta de reglamentaciones para dejar de cumplir con las disposiciones establecidas en dichos tratados.

Cuarta. Por todo lo anterior, cabe sostener que la Convención Americana de Derechos Humanos forma parte de nuestro derecho vigente, y en tal virtud cualquier sujeto de derecho agraviado por una información falsa o inexacta que le ataña directamente, y haya sido difundida por la radio y la televisión, se encuentra legitimado para hacer valer su derecho ante el poder Judicial Federal.

En atención a lo anterior, es por lo que el derecho de replica no debe limitarse a la prensa escrita, sino que debe extenderse a todos los medios de comunicación social. Tampoco debe limitarse a las opiniones, sino que debe reconocerse también la respuesta contra la *propagación de noticias falsas*.

El fundamento de este derecho es múltiple. En primer lugar, es esencialmente ético. En efecto, se debe evitar que quienes disponen de los medios de comunicación social puedan afectar seriamente, mediante el manipuleo de la opinión pública, las creencias y la honra de las personas, conforme a sus propios intereses, ya sean éstos espurios o no.

No es justo que quienes así actúan queden impunes a causa de la casi imposibilidad que tiene el hombre común para acceder a los medios de comunicación social. La función moralizadora de este derecho se dirige a equilibrar las fuerzas, en una lucha que se plantea como *dispareja ab initio*.

Pero además el derecho de réplica tiene un fundamento de honda *raigambre republicana*. En efecto, la opinión pública se nutre de las noticias y opiniones que le brindan los distintos medios. Si esa información no es pluralista, sino unilateral, será en el mejor de los casos parcial, cuando no

tendenciosa y sometida a intereses corporativos o de ese sector, que distan mucho del interés general. *La generalización del derecho de réplica permitirá a la opinión pública formarse una idea más cabal de todos los problemas sociales, y sobre todo los de carácter jurídico que son materia de este trabajo, al disponer de opiniones y noticias de distintas fuentes y con sentido pluralista.*

En este sentido, existen algunas, aunque muy pocas, decisiones judiciales sobre la libertad de expresión, provenientes de Tribunales Colegiados de Circuito, principalmente del primero en materia administrativa del primer circuito, que en 1977 resolvió que es contrario a esa libertad, el que las autoridades pudieran, imponer patrones artísticos o culturales a los ciudadanos, ya que los mismos deben decidir que clase de elementos artísticos o culturales desean asimilar.

Un año más tarde el mismo tribunal decidió otro caso respecto a las concesiones de las radiodifusoras y la libertad de expresión, ejecutoria en la cual asentó, entre otros aspectos, que dicha libertad es básica en un sistema democrático y que la misma se extiende a todos los medios de comunicación masiva, que todos los canales deben ser utilizados y la autoridad debe cuidar que al respecto no se vayan a constituir monopolios.⁽¹⁰⁾

⁽¹⁰⁾ Semanario Judicial de la Federación, 7º. Época, volumen 109-114, sexta parte. *Libertad de expresión.* Radiodifusoras. Concesiones. No. de registro 252, 472, aislada. Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 721/77. Victoria Graciela Alba de Llamas y coagraviados; del 25 de enero de 1978. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pág. 120, Sergio López Ayllón menciona otra tesis al respecto, Derecho de la..., obra citada, pag. 13.



2.5 SECRETO PROFESIONAL

Dentro de este apartado, que pareciera de menos importancia, existe una fuente de información (es decir una especie de extensión de la vida privada, depositada en una persona ajena a su titular), que el profesional que presta sus servicios, resguarda, por la confianza de su cliente. Algunos estudiosos buscan diversas conexiones entre el secreto profesional y el respeto a la vida privada, afirmando que casi siempre la violación del secreto profesional, conlleva un atentado contra la vida privada.

Existen varios aspectos que diferencian al secreto profesional y el derecho a la vida privada, que se mencionan a continuación:

Primeramente, la obligación del secreto profesional se encuentra establecida por razones de interés social, con el fin de que todos los miembros de la colectividad tengan confianza en los profesionales, encargados de atenderlos, y de esta forma no vacilen en comunicarle todas las informaciones, aun reservadas, que necesitan para el mejor desempeño de sus funciones. En cambio, el respeto a la vida privada procura ante todo la protección de la personalidad de aquél cuyo derecho individual podría ser desconocido.

Por otro lado, el objeto de uno y otro son diversos. En el secreto profesional la materia puede ser únicamente aquello que el cliente desea mantener en secreto pero es preciso revelar al profesional para que éste pueda

desempeñar bien o mejorar su servicio que va a prestar. El respeto de la vida privada es mucho más amplio. Puede admitirse, con todo que puede haber identificación cualitativa entre lo que se desea mantener reservado en ambos casos por el sujeto pasivo.

Por lo que se deduce que para que exista violación al secreto profesional, es necesario que el profesional, que es titular del secreto, por confidencia de su cliente, lo dé a conocer a otra u otras personas. La esencia de esa violación está constituida por el hecho de que el mal profesional comunica a cualquier otra persona el secreto que solamente le fue confiado a él. En cambio, en el atentado contra la vida privada el quebrantamiento legal se inicia con la irrupción del sujeto activo en el ámbito reservado o íntimo de sí víctima, sin que esta pueda anticiparla o prevenirla y, muchas veces, sin que siquiera se dé cuenta de que un extraño ha captado algo de su vida privada. En consecuencia, para el primero, el profesional ha de llegar a ser depositario del secreto que su futura víctima le hace conocer, para luego revelarlo a otro u otros; para el segundo cualquier persona ha de perpetrar un acto de intrusión en la intimidad ajena, hecho suficiente para que quede violada la vida privada, sin perjuicio de que pueda intensificarse la ilicitud si, posteriormente, el mismo violador o un tercero, dan a conocer a otros esa intimidad o la divulgan.

Por lo que se refiere al secreto profesional del periodista, es una variante singular del que opera en otras profesiones como la medicina, la abogacía y el sacerdocio, pues mientras en estos casos el contenido del secreto es la información proporcionada, por ejemplo: en la medicina, cuando acudimos ante un médico cirujano, este para poder darnos un diagnóstico

de lo que padecemos, nos realiza diversos análisis, además de que nos pregunta los síntomas, y en el caso de enfermedades contagiosas por relaciones sexuales, también debe preguntar si hemos tenido estas, la frecuencia y con que tipo de personas, en esta parte es donde nosotros contamos y hacemos depositario de parte de nuestra vida privada a el profesional en medicina, por la necesidad de que encuentre una cura para la enfermedad que se padece, y este desempeñe de manera correcta su trabajo. Otro caso es el de la mujer casada que acude ante un abogado, para demandar el divorcio de su pareja, por alguna de las causales contempladas en el artículo 267 de nuestro Código Civil vigente en el Distrito Federal, para el profesional de el derecho, es necesario, que dicha mujer le narre parte de su vida conyugal (vida privada), para que este pueda acreditar las causales de divorcio, a través de los hechos vertidos en la demanda de divorcio.

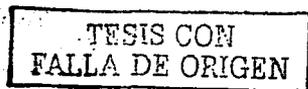
Vemos que en los casos anteriormente citados, la necesidad de depositar información tanto en el medico como en el abogado, es por satisfacer un interés particular, sacrificando información privada, claro bajo las condiciones de que el profesional ante el cual acudimos es de nuestra más entera confianza tanto moral, como de conocimiento además de conciencia. Al acudir ante estas personas dado la naturaleza de su profesión existe la presunción de que no van a difundir la información en ellos depositada.

Diferente es en el caso de los periodistas, ya que el depositar información a este, es con el fin de dar a conocer un hecho, de difundir lo que se conoce, que tiene un destinatario, que es el cuerpo social, en el que en la mayoría de los casos se trata de satisfacer un interés social y no particular

(pero que en la actualidad, se empieza a dar con más frecuencia, un interés particular), en el que se da a conocer la deficiencia de un servicio público, la mala actuación de parte de algunas autoridades, pero se entiende en la doctrina que nunca es con el fin de satisfacer un interés meramente particular. Por su parte el periodista, debe mencionar en la descripción de la narración, de la noticia, las personas que intervienen en esta, así como describir el lugar. Otra diferencia que se advierte, es que en el caso de los médicos, abogados y sacerdotes, el secreto profesional, más que un derecho es un deber proveniente de la relación que se establece con el cliente o el creyente.

En nuestro país, no existe el secreto profesional expresamente en la Constitución ni en la Ley de imprenta como un derecho de los periodistas, en opinión particular es porque, no se acude ante ellos para solicitar algún servicio, que satisfaga un interés particular, el comunicar a este algún hecho es saber de ante mano, que se va a divulgar, inclusive, que puede haber violación del derecho de imagen, de honor y de la vida íntima del informante, otra es que el manifestarles alguna situación a estos comunicadores "profesionales", no es con el fin de que ellos lo mantengan en secreto, en el caso de que se cuente algún pasaje de la vida privada del informante. Es por esto y por otras circunstancias, que los periodistas, carecen de ética, profesionalismo, preparación, conocimiento de algunos temas, y en el caso de el reconocimiento de el secreto profesional a estos, no es posible dada la naturaleza de su trabajo.

En el derecho comparado, el secreto profesional de los periodistas si esta regulado, un ejemplo de ello es en Alemania, con la ley del 25 de julio de 1975, denominada *Ley sobre derecho a negar las fuentes de información*.



En España, el secreto profesional está previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de 1978, en Gran Bretaña, se contempla el secreto profesional en la sección 10 de la *Ley de Desacato a la Magistratura*.

Por otro lado Italia hizo lo propio, en su legislación, pues lo incorporó, en el artículo 2º, de la Ley núm. 69, del 3 de febrero de 1963, en Portugal se contempla dicho secreto, en artículo 5º, numeral 4 de la *Ley de Prensa* del 26 de febrero de 1975.

Es Así, como algunos países han hecho del secreto profesional del periodista, objeto de protección legal, es el caso de Filipinas, en donde la secc. 1 de la Ley núm. 53 relativa a la protección de la prensa prescribe:

" Sin perjuicio de su responsabilidad bajo las leyes penales y civiles, el editor, el redactor, el columnista o reportero de cualquier periódico, revista o diario de circulación general no podrá ser compelido a revelar la fuente de cualquier información recibida en confidencialidad, a menos que la Corte o la Cámara de representantes encuentre que tal revelación sea requerida para la seguridad del Estado."

El artículo anteriormente citado, es un caso particular y de gran trascendencia, que merece ser comentado, pues de su texto se desprende que en algunos países, si se encuentra regulada la actuación

**TFSS CON
FALLA DE ORIGEN**

del periodista y de que forma, contemplando la responsabilidad del mismo, y tomando como excepción, para revelar su fuente de información, el caso, en que se afecte o este en peligro la seguridad del Estado. Este precepto se me hace una buena opción de propuesta, para que su texto, sea trasladado a la futura legislación, que en materia de información se elabore en el Poder Legislativo, el cual es depositario de la fuente creadora del Estado de Derecho en nuestro país; claro con algunas modificaciones, y adaptaciones, a sugerencia muy personal a esa Legislación, en lo particular, después de la palabra columnista anexaría una *coma* y el concepto de *periodista*, asimismo, suprimiría el artículo *la* y el concepto, *Corte* y sustituiría, *Cámara de Representantes*, por *Poder Legislativo*, de igual forma, agregaría al final de dicho precepto legal, una *coma* y la frase, *o si se tratare de un asunto de carácter judicial*, quedando redactado de la siguiente forma:

“ Sin perjuicio de su responsabilidad bajo las leyes penales y civiles, el editor, el redactor, el columnista, periodista o reportero de cualquier periódico, revista o diario de circulación general no podrá ser compelido a revelar la fuente de cualquier información recibida en confidencialidad, a menos que el Poder Legislativo encuentre que tal revelación sea requerida para la seguridad del Estado, o si se tratare de un asunto de carácter judicial ”

Cabe aclarar, que la sugerencia, de agregar el precepto citado, a la ley en materia de derecho a la información , no es con el fin de aceptar el secreto profesional de los periodistas, sino es en el sentido, de regular la actuación de los mismos.

2.6 CENSURA PREVIA

De entre los obstáculos para la libertad de expresión encontramos varios apartados, de los cuales destaca *la censura* que la podemos entender como: la intervención directa del Poder Público en las tareas periodísticas de selección, semantización y divulgación de los mensajes. Así los regímenes que emplean este método protegen simplemente la posesión física de un medio impreso por parte de los particulares; garantizan el derecho de propiedad privada y las ganancias económicas de sus titulares, pero además controlan la parte intelectual y someten las políticas informativa y editorial a las finalidades del Poder Público.

Podemos hacernos la siguiente pregunta, *¿Es posible la censura previa emanada de un juez?*, en este caso nos encontramos ante la situación en la que un órgano judicial, censura un trabajo destinado a publicarse, con anterioridad a su publicación. Esto no es usual, ya que los jueces resuelven los conflictos en sus sentencias, es decir, le antecede un conflicto de derechos u obligaciones, el cual se ve evaluado y en su caso reconocido a través de una sentencia. Por tal motivo es muy difícil que se incurra en una censura previa por medio de una sentencia judicial, porque ésta (civil o penal), no suele dictarse en forma previa a la publicación, esto es por que la intervención y actuación judicial siempre debe ser *ex post facto*.

En nuestra legislación, se prohíbe la censura previa, de acuerdo a lo que ordena el artículo 7° de la Carta Magna, en su párrafo primero "....Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura,.....".

En este mismo sentido se pronuncia la Ley Federal de Radio y Televisión, en su artículo 58, que a la letra dice:

"El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes".

Con lo estipulado por los ordenamientos de carácter jurídico ya mencionados, queda claro que *se prohíbe la censura previa*.

Existe además otro precepto que es la *autocensura*, el cual se refiere a un mecanismo de control de los mensajes, por cuenta del mismo emisor, a través de una rigurosa selección, semantización y divulgación de materiales. Puede obedecer a dos motivaciones alternativa o conjuntamente:

- a) Por sujeción a las normas jurídicas y morales de las que el medio impreso ha hecho de un código de comportamiento permanente;
- b) Y por necesidad de conservación. Sometimiento a los agentes externos que actúan de varias maneras indirectas: presión económica presión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

política, amenazas, terror psicológico, violencia física, sabotajes, intereses particulares, etc., procedentes del Poder Público y aun de instituciones sociales menores o de personas particulares.

Dentro de las practicas de autocensura se pueden considerar las prácticas de soborno a los periodistas, inversiones de capital en acciones de empresas periodísticas, etc., constituyen grados de control social y político dirigido a la manipulación de la opinión pública. El sistema o los sistemas interesados gobiernan el flujo informativo en todas sus fases para el control más eficaz posible de los inputs destinados a los climas de opinión.

Por otro lado existe el *control directo de los medios*. Este método consiste en que los medios de comunicación de masas y otras formas de comunicación incluso las personales quedan bajo el control total del Estado, esto auxilia las finalidades de ese sistema de gobierno. Las libertades de impresión, expresión e información, son de el dominio exclusivo del poder público, por tanto los particulares no pueden adquirir derechos sobre los medios informativos; espionaje, delación, represión policiaca y otras formas auxilian poderosamente a las finalidades de ese sistema de gobierno.

2.7 DERECHO A LA INFORMACIÓN

El derecho a la información tiene su génesis en diferentes documentos, de carácter nacional e internacional. Entre los primeros hemos de mencionar la encíclica *Pacem in Terris*, la que fue expedida por el papa Juan XXIII, en la que textualmente se dice "todo hombre tiene derecho a una información objetiva ". Este derecho se viene a ratificar por parte del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

decreto sobre medios de comunicación social proveniente del Concilio Ecuménico Vaticano II, el cual dice "También se encuentra, como inherente a la sociedad humana, el derecho a la información sobre los temas que interesan a los hombres como individuos y como miembros de la sociedad, de acuerdo con las situaciones de cada uno".

En 1948 con la Declaración Universal de los derechos del hombre, es con este texto con el que el derecho a la información es realmente concebido como una garantía constitucional, ya que dicha declaración en su artículo 19 establecía "*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*". De lo que se concluye que toda persona tiene derecho a:

- a) atraerse de información;
- b) a informar y
- c) ser informada

De los tres apartados anteriores, podemos distinguir que:

El derecho a atraerse de información incluye las facultades de:

1. Acceso a los archivos, registros y documentos públicos
2. La decisión (libre albedrío) de que medio se lee, se escucha o se contempla
3. El tiempo y las características de la información que se requiere

Hoy en día este derecho, se encuentra regulado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 11 de junio del 2002).

El derecho a informar incluye las:

1. Libertades de expresión y de imprenta
2. La libre creación de empresas informativas (sin existir un monopolio de estas que trabajen y obedezcan a intereses particulares)
3. El desarrollo de nuevas tecnologías para una mejor práctica de los medios de comunicación en lo que a información se refiere (sin perder de vista, que siempre se deben seguir manteniendo vigentes sus restricciones o limitantes).

El derecho a ser informado, debe contemplar básicamente:

1. Recibir información objetiva, concreta y oportuna;
2. Esta debe ser completa y universal, es decir todas las noticias deben de ser conocimiento de la sociedad;
3. La información debe ser de calidad, es decir debe ser una verdadera noticia y
4. Sobre todo que la información, (noticia) no venga viciada, es decir que contenga ciertas características, para cumplir con un fin determinado en el receptor (publico en general)

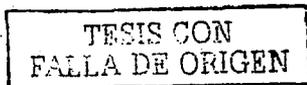
En este sentido se ha pronunciado, nuestro mas alto órgano judicial. En 1996, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al decidir sobre una investigación solicitada por el Presidente de la República en los términos del artículo 97 Constitucional, *estableció marginalmente que el derecho a la información resulta estrechamente vinculado con el respeto de la verdad, que ese derecho contribuirá a que la comunidad se encuentra más enterada, lo cual resulta básico para el progreso de la sociedad y se pronuncia en contra de la propensión de las autoridades a incorporar en la vida política "la cultura del engaño".*⁽¹¹⁾

La información debe entenderse en un sentido amplio, ya que comprende los procedimientos de - acopiar, almacenar, difundir, recibir, comunicar - así como los tipos - hechos, noticias, datos opiniones, ideas - y sus diversas funciones.

El derecho a la información emplea diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de hechos e ideas. Algún medio puede presentar peculiaridades propias pero las instituciones del derecho a la información son las mismas para todos ellos, aunque acomodándose a sus características.

Del propio artículo 19 de la declaración antes citada, se desprende con toda claridad que el derecho a la información es un derecho de doble vía

⁽¹¹⁾ Semanario Judicial de la Federación, 9º. Epoca, tomo III, junio de 1996. Garantías Individuales (derecho a la información). *Violación grave prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional. La sanción el intento de lograr la impunidad de las autoridades que actúan dentro de una cultura del engaño, de la maquinación y del ocultamiento, por infringir el artículo 6º también constitucional.* Tesis: P. LXXXIX/96. No. de registro 200, 111, aislada. Suprema Corte de Justicia de la Nación, pleno. Solicitud 3/96. Peticion del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal., del 23 de abril de 1996, Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, p. 513.



en virtud de que incluye, y en forma muy importante, al emisor que es el sujeto activo, que es el que da a conocer e informar sobre el acontecimiento de algún hecho de reelevancia en la vida pública del Estado o que es de interés general, así como al receptor de la información; es decir, al sujeto pasivo, quien es el fin último para alimentarse de información, depende si es en forma individual o colectiva, pero en cualquiera de los dos casos, la información debe de ser objetiva e imparcial en la actualidad; podríamos aportar un tercer elemento que es el canal por el que se transmite la información. Ya que en relación a este último, existen algunos que son más prácticos y económicos, como es el caso de la televisión y la radio, algunos costosos (que no están al alcance del público en general), como es el internet, asimismo los que requieren más atención de parte del lector, como son el periódico, y en su caso revistas especializadas sobre algún tema, y que desde luego son las que menos se leen, aparte de que los temas que se citan en estos no son del dominio de todos, a continuación se cita un extracto en el que se manifiesta judicialmente, dentro del derecho comparado, la doble vía del derecho en cita, así como la condición, de que la información debe poseer ciertas características, que en su conjunto se puede llamar *calidad, de igual, como sucede en cualquier estado de derecho, su debida regulación legal*, situación que no se ha podido llevar a cabo por razones que explicaremos más adelante, ya que es necesaria, la inmediatez de regular dicho derecho en nuestra legislación vigente.

En este contexto, la Corte Constitucional de Colombia, cuya sala quinta de revisión asentó:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

...el derecho a la información es de doble vía, característica trascendental cuando se trata de definir su exacto alcance: no cobija únicamente a quien informa (sujeto activo) sino que cubre también a los receptores del mensaje informativo (sujetos pasivos), quienes pueden y deben reclamar de aquél, con fundamento en la misma garantía constitucional, una cierta calidad de la información. Esta debe ser, siguiendo el mandato de la misma norma que reconoce el derecho "veraz e imparcial". Significa ello que no se tiene simplemente un derecho a informar, pues el constituyente ha calificado ese derecho definiendo cual es el tipo de información que protege. Vale decir, la que suministra desbordando los enunciados límites - que son implícitos u esenciales al derecho garantizado - realiza antivalores (falsedad parcialidad) y, por, ende, no goza de protección jurídica; al contrario, tiene que ser sancionada y rechazada porque así lo impone un recto entendimiento de la perspectiva constitucional.

Desde luego que los derechos, libertades y facultades señalados en el mencionado artículo 19 no pueden ser ilimitadas y han de ser compatibles con otros derechos humanos para impedir la violación de los derechos de

terceros y los de la propia sociedad, ya que el interactuar en la sociedad, nos lleva al reconocimiento de derechos y cumplimiento de obligaciones, como lo es un verdadero *Estado de Derecho*.

La finalidad última de los derechos humanos es proteger y hacer efectiva la dignidad humana; en consecuencia, entre ellos no puede existir ningún conflicto o enfrentamiento, sino armonía y compatibilidad; quienes tienen que precisar esas armonías y compatibilidades son las declaraciones, convenciones, pactos y tratados internacionales, las constituciones, las leyes y las respectivas jurisprudencias.

Es indispensable que exista esta armonía y compatibilidad, pues si no se diera, existirían más conflictos de los que existen a la fecha, y en consecuencia la vida en sociedad sería inestable, con una frecuente fuente de conflictos y trifulcas, al no reconocerse los derechos individuales, colectivos y los de carácter social. Pues ya lo decía Emmanuel Kant, al manifestar *“Que la idea de libertad de cada uno, no debe de ser restringida más allá de lo que es necesario para asegurar la libertad a todos”*.

En este mismo sentido también se pronuncia el jurista Jorge Carpizo, al manifestar que:

La democracia regla los derechos y obligaciones, de los actores sociales, políticos y económicos. Nadie tiene derechos sin obligaciones. Nadie tiene libertades ilimitadas porque implicaría vulnerar, restringir o suprimir las libertades de los demás.⁽¹²⁾

⁽¹²⁾ CARPIZO, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, Ed. Porrúa y UNAM Instituto de investigaciones jurídicas. México 1998; pág. 111-112.

El derecho a la información es la libertad de expresión que amplía su ámbito para perfeccionarse, para definir facultades que realmente la hagan efectiva, para incorporar aspectos de la evolución científica y cultural de nuestros días y que son indispensables tener en cuenta para fortalecerla, pero fundamentalmente para garantizar a la sociedad información objetiva, oportuna e imparcial como elemento indispensable del Estado democrático y plural e independiente, reconociendo así la plena autonomía del poder judicial, en la impartición de justicia, logrando con ello una mejor calidad en esta última.

Cuando el liberalismo filosófico y el constitucionalismo comenzaron a precisar los derechos del ser humano, y a garantizarles protecciones, encontramos como uno de ellos a la libertad de pensamiento, libertad íntima de características ilimitadas por su carácter intangible, y ningún tirano o autoridad la puede restringir, pero se le reconoció como un derecho porque es el fundamento de otros más. Por esto podemos decir que la libertad de pensamiento, contiene las bases de esa libertad.

La libertad de expresión, constituye una base más amplia que engloba la de pensamiento, puesto que es la libertad de pensamiento la que se va a exteriorizar y que debe hacerlo sin cortapisas mientras no lesione derechos legítimos de terceros. *La libertad de expresión, entonces se garantiza primordialmente como un derecho fundamental de carácter individual - la protección del exponente - dicha libertad puede tener repercusiones sociales, como en el caso de la crítica al gobierno, o en asuntos de carácter jurídico, cuando no se cumplen varias condiciones y requisitos legales, como lo son: la preparación del informante, con nociones de derecho positivo vigente, la exacta observancia de la legislación en boga, la ética profesional etc. Para que así el emisor de la noticia dé un panorama amplio, claro y verdadero del acontecimiento o hecho jurídico garantizando así; la calidad de la noticia.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Íntimamente ligada a esta libertad, se encuentra la de imprenta, porque es la misma libertad de expresión, solo que es de una forma escrita o pictórica, libertad de expresión que tiene como finalidad llegar a los auditorios, más amplios y en diversos territorios así como en diversos estilos. Es decir, esta última engloba al círculo de la libertad de expresión para perfeccionarla, y alcanzar su protección real. Los círculos exteriores van ampliando los derechos y las libertades contenidas en los círculos interiores con la finalidad de hacerlos más efectivos.

Entre estos círculos, no debe existir contrariedad alguna, sino que, deben de coadyuvar, y complementarse en sus derechos y deberes, entendiéndose al individuo como una unidad, de la que ellos forman parte, de tal forma que se generen resultados positivos, para alcanzar una defensa verdadera de los derechos, al irlos precisando, es decir particularizando, de tal forma que sean bien reconocidos, por su distinción con los demás, y que no exista ley ni persona que presuma de no reconocerlos.

Es obvio que actualmente la libertad de expresión y de prensa abarcan cualquier medio de tecnología que difunda información u opinión.

En nuestros días, y a partir de 1948, existe un cuarto círculo que engloba los otros tres y que es el derecho a la información. Este cuarto círculo se desarrolla:

- a) Para proteger y hacer efectivos los círculos que él engloba en el marco de las nuevas circunstancias internacionales, nacionales y de nuevas tecnologías que han modificado el concepto mismo de información y de la comunicación;



- b) Hacer énfasis en la relación insoluble entre el derecho a la información y sistema democrático y;
- c) Precisar el derecho de la persona, grupo de personas y de la sociedad en su conjunto a recibir información objetiva, concreta e imparcial.

De aquí se originan nuevas ideas e Instituciones que son parte del contenido del derecho a la información.

En esta forma, el derecho a la información es el círculo más amplio que engloba a las libertades de pensamiento, expresión é imprenta; en otras palabras, estos derechos y libertades son los mismos, pero en un proceso evolutivo han ido precisándose para ser eficaces en un mundo que cambia constantemente. El quid de esos derechos y libertades es idéntico, lo que se modifican o crean, son las instituciones para defenderlos cada día mejor y para extender su protección a ámbitos que mostraban debilidades o eran inexistentes.

El derecho a la información, tal vez, está ya transitando a un nuevo estadio, el de la comunicación, que es un matiz que enfatiza la existencia de los actores pasivos de aquélla y la relación e interdependencia entre todos los actores de la información, un ejemplo de ello es la reciente creación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (publicada en el diario oficial de la federación, el pasado martes 11 de junio del 2002), la cual garantiza como ya se ha indicado en paginas anteriores, el *Derecho a atraerse de información depositada en los órganos del Estado.*

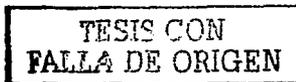
El derecho a la información contiene algunas libertades de carácter individual y otras de naturaleza social. Entre las primeras podemos mencionar las libertades de expresión y de imprenta. Entre las segundas, el derecho de los lectores, radioescuchas y espectadores a recibir información objetiva y oportuna, además de el acceso a la documentación pública, pero el derecho a la información impregna a todos sus elementos y mecanismos de un alto contenido social.

Se puede definir *el derecho de la información como un conjunto de normas jurídicas que regulan y titulan las libertades, garantías, facultades y de limitaciones que integran, el derecho a la información*. En otras palabras, el derecho a la información es el objeto de estudio del Derecho de la información.

Quizás en forma más precisa se puede decir que el derecho de la información es:

" la rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas, que regulan, lato sensu, relaciones entre Estado, medios de comunicación y sociedad, así como, stricto sensu, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio." (13)

(13) VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho Mexicano de la Información*. Ed. Oxford University Press. México 2000; pág. 2.



Esta joven disciplina no descuida aspectos que sin ser de carácter jurídico, son muy importantes en el campo de la información como los relacionados con los códigos de ética, pluralidad de los medios y el poder que acumulan muchos de los dueños de los propios medios.

Fundamento Constitucional

Las libertades de expresión, de escribir y de publicar fueron recogidas, reconocidas y protegidas desde los orígenes del Derecho Constitucional Mexicano. Así, el artículo 29 de los Elementos Constitucionales de 1811 elaborados por Ignacio López Rayón, manifestó:

"Habrà una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas".

Los diversos documentos constitucionales y legislativos a partir de 1810 y hasta el triunfo de la República en 1867 respondieron a diversas concepciones políticas y filosóficas. Sin embargo, *respecto a las libertades de expresión y de imprenta se pueden encontrar en ellas diversas similitudes*. Con los inconvenientes de las generalizaciones, se puede afirmar que aquellas fueron las siguientes:

- a) Se reconoció y prolegió la libertad de expresión, y sus manifestaciones más importantes como son el derecho a escribir y a publicar, como uno de los derechos fundamentales de especial trascendencia;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b) Se prohibió la censura previa en varios de esos documentos Constitucionales;
- c) Durante la guerra de independencia y en las primeras décadas del México libre, existieron restricciones a esas libertades que lesionaban otros derechos humanos. El ejemplo por antonomasia fueron limitaciones por motivos religiosos, "de dogma" decían algunos de esos documentos.
- d) Esas libertades no eran ilimitadas sino que debían ser compatibilizadas con otras libertades - hoy en día diríamos, con otros derechos humanos - entre las cuales se mencionaban: el honor de los ciudadanos, la vida privada, los derechos de terceros, así como la no perturbación del orden público y la provocación a algún crimen.
- e) La remisión constitucional a las leyes específicas para la reglamentación de estas libertades y derechos; algunas de las cuales sí llegaron a expedirse.

El principal y más importante debate sobre la libertad de imprenta aconteció en México durante el desarrollo del Congreso Constituyente de 1856 - 1857. Los temas controvertidos fueron dos:

- Las limitaciones que el artículo 14 del proyecto de Constitución señalaba a dicha libertad: el respeto a la vida privada, a la moral, a la paz pública y
- La fiscalización de un tribunal en los jurados que conocerían de los delitos de la imprenta.

El propio Zarco aceptó que "el bien de la sociedad exige ciertas restricciones para la prensa", aunque éstas tenían que ser muy puntuales.

Las ideas de ese Congreso Constituyente respecto a las libertades de expresión e imprenta quedaron plasmadas en los artículos 6° y 7° de nuestra Constitución de mediados del siglo antepasado, las que fueron ratificadas por la actual Norma Suprema y que fundamentalmente continúan vigentes en los mismos artículos Constitucionales de nuestra Carta de 1917.

El artículo sexto de la Constitución de 1857 dijo:

"La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público".

Dicho artículo no fue reformado en ningún aspecto, durante la vigencia de esa Constitución, por lo que la actual la incorpora textualmente, incluso con el mismo numeral.

A partir de 1917, el artículo 6° Constitucional sólo ha sufrido una reforma, para adicionarle una oración.

El 6 de diciembre de 1977, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto que modificó 17 artículos constitucionales, entre ellos el sexto para adicionarle la oración: "el derecho a la información será garantizado por el Estado", para quedar con la siguiente redacción:

Artículo 6° La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero provoque algún delito, o perturbe el orden público, *el derecho a la información será garantizado por el estado.*

Así México se incorporo a la corriente internacional que había nacido en 1948.

Marco Jurídico

El derecho a la información está regulado en México principalmente por las siguientes .disposiciones jurídicas:

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6° y 7°

b) Leyes y decretos entre los que se pueden mencionar:

- La ley de Imprenta
- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- La Ley Federal de Radio y Televisión
- La Ley de Vías Generales de Comunicación
- La Ley Federal de Cinematografía
- La Ley Federal de Telecomunicaciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- El Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y el de la ley de Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión
 - El Reglamento del Servicio de Televisión por Cable
 - Reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas
 - Acuerdo para la creación de la productora e importadora de papel, S.A. (pipsa)
 - Decreto por el que se creó el Instituto Mexicano de la Radió
- c) Los tratados internacionales ratificados por México de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 133 Constitucional.
- d) Las decisiones judiciales del ámbito interno y las del externo. Con la aceptación y competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos humanos, es de esperarse que aquéllas jueguen un papel importante en la protección y defensa del derecho a la información en nuestro país.

Este marco jurídico en algunos aspectos es anacrónico - pero mucho mejor de lo que parece a primera vista - para una adecuada protección del derecho a la información, aseveración que resulta especialmente cierta en lo referente a las normas ordinarias. Un ejemplo - pero el más importante - es el de la conocida: Ley de Imprenta de 1917.

Dicha Ley fue expida por don Venustiano Carranza el 12 de abril de 1917 en uso de facultades extraordinarias para legislar y manifestó con toda claridad que ella tendría vigencia "entre tanto el Congreso de la Unión reglamenta los artículos 6º y 7º de la Carta Magna": *se trataba de una ley transitoria y provisional*, mientras el Congreso de la Unión Legislaba al



respecto. Carranza informó puntualmente las causas por las que expedía esa Ley; sus conceptos fueron duros. *Se podría decir que la idea de Carranza era que por el bien del país resultaba necesario establecer algunas reglas del juego, porque la nuda jurídica a nadie beneficia y a todos perjudica.*

Por increíble que parezca, desde 1917, no se ha legislado al respecto y la Ley de Imprenta sigue vigente, tal y como lo reconoce nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta Ley, nace con el carácter de transitoria, sin que hasta la fecha haya sido objeto de modificación alguna, reglamenta la libertad de expresión y la libertad de prensa, no así el *Derecho a la información*. La citada Ley, regula la libertad de expresión, cuando se menciona, que un ataque a la moral es aquel en el que se ultraje u ofenda al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución, o a la practica de actos licenciosos o impúdicos (fracción II del artículo 2), o cuando se habla de prostitución o venta de...objetos, dibujos....de carácter obsceno o que representen actos lúbricos (fracción III artículo 2). También habla de que un ataque contra el orden y la paz son las manifestaciones que desprestigian, ridiculizan o destruyen a las instituciones fundamentales del país (fracción I artículo 3), queda prohibido hablar sobre delitos de adulterio, atentados al pudor, estupro violación (fracción II, artículo 9), o publicar sin el consentimiento de los interesados juicios de divorcio o reclamación de paternidad, maternidad, nulidad de matrimonio, reconocimiento de hijos (fracción III, artículo 9), dar nombres de víctimas de atentados al pudor, estupro o violación (fracción IX artículo 9), censurar a un miembro o jurado popular (fracción X, artículo 9), publicar palabras o expresiones injuriosas u ofensivas que se viertan en los juzgados (fracción XII artículo 9).

FFCC CON
FALLA DE ORIGEN

De lo anterior podemos discernir que entre todos esos preceptos mencionados se encuentran inmersos algunos derechos como son el derecho a la intimidad o vida privada, el derecho al honor etc.

La Ley de Imprenta resulta completamente anacrónica y desfasada del desarrollo que han tenido la sociedad mexicana y los medios de comunicación masiva. Sin embargo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la asiste la razón al reafirmar su vigencia. Es en el fondo el mismo argumento de don Venustiano Carranza: lo peor sería la nada jurídica, la que propicia el dominio del más fuerte y se auspicia el caos, vulnerándose la paz social. La reforma, abrogación o derogación de la citada Ley, es a todas luces necesaria, pues una sociedad no puede, seguir regulada por una ley que tiene ya una vigencia de 86 años, que desde su entrada en vigor, nunca ha sido reformada, además de que la sociedad actual no tiene las mismas costumbres, ni la misma tecnología con la que contaba la sociedad al día de su creación (la invención de la televisión fue posterior a la entrada en vigor de esta ley), máxime que tiene el carácter de transitoria. Por increíble que parezca, nuestro congreso, se ha olvidado de legislar en materia de derecho a la información, así como también se ha olvidado que la multicitada ley, nació con la característica de transitoria, teniendo vigencia durante el considerable periodo de 86 años.

Dado que el presente trabajo es realizado por un estudiante de derecho y no por un estudioso del mismo, esta situación no me impide, proponer la creación de algunas instituciones, y la contemplación de algunos derechos que se podrían encuadrar en una legislación futura que regule el derecho a la información.

El derecho a la información, podría garantizarse, mediante la constitución de un órgano regulador de las actividades de los medios que a través de una composición plural, vigile el respeto a la garantías de atraerse de información, de informar y ser informada, y a su vez garantice los derechos a la vida privada, a la imagen, al prestigio y honor de las personas. Este órgano sería llamado *Comisión Nacional de Comunicación Social*, que sería un organismo jurisdiccional autónomo, de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por personas conocedoras y que participan o han participado directamente en los medios de comunicación social, para garantizar que el estudio y resolución de los asuntos de su competencia, sean atendidos de acuerdo con los parámetros fijados por los propios actores involucrados (medios de comunicación, Estado y sociedad), en un plano de respeto e igualdad, desde luego esta comisión tendría competencia en todo el territorio nacional y lógicamente sus resoluciones serían de carácter administrativo.

Por otro lado en esa ley debe contemplarse, la institución jurídica de el *Derecho de Replica*, por medio del cual se de el derecho a toda persona sea esta física o moral que se considere afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de los medios de comunicación social, a presentar ante el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta (de tal forma que su rectificación o respuesta sea plasmada o difundida, en los mismos términos, de la información reclamada). De igual forma debe contemplar el procedimiento para el ejercicio de este derecho.

Otro aspecto que debe contemplar la Ley reglamentaria de los artículos 6º y 7º constitucionales, es la figura del secreto profesional y la cláusula de conciencia de los periodistas.

Ya que es de todos conocido que una norma especial excluye a una general, por lo que con la creación de una Norma Secundaria, que regule el derecho a la información, y el ejercicio ordenado y claro del derecho de replica, se salvaguardarían los derechos a la vida privada, y se eliminaría el desequilibrio y desigualdades en materia de comunicación, logrando con ello transparentar las relaciones entre los sujetos involucrados en esta materia.

Además de la crítica a nuestra aun vigente Ley de Imprenta, debemos abordar en este mismo sentido la recién creada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (publicada en el diario oficial de la federación, el 11 de junio del 2002), que no es mas que la conclusión de un trabajo y reglamentación de la última reforma, que se realizara al artículo 6° de nuestra Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, con una característica primordial, que tanto la adición como la reglamentación, fueron iniciativas por el Poder Ejecutivo Federal.

La mencionada ley, no reglamenta el derecho a la información; lo único que regula es el último enunciado, que integra el actual artículo 6° constitucional, mismo que a la letra dice: ".....; el derecho a la información será garantizado por el Estado.", entendiendo a este derecho, como el solo derecho de acceso la información publica gubernamental, dicho de otra forma, el Estado, únicamente garantiza en esta ley, el derecho de allegarse de la información depositada en los Poderes de la Unión, es decir en las instituciones de gobierno, tal y como lo da a entender la citada Ley en su artículo primero, que en su texto dice:

artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información, en los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Por lo que en este sentido no regula, *el derecho a informar, ni el derecho a ser informado*, conceptos que tratamos al inicio de este tema, que además de el derecho de atraerse de información, engloban el derecho a la información.

Asimismo de la transcripción del artículo antes citado, se desprende que la multicitada ley no regula el derecho a la información, ya que si este derecho se encuentra regulado en los artículos 6º y 7º de nuestra Carta Magna lógico sería, que en la redacción de su primer numeral, acogiera el texto, o dentro de su título, o en alguna parte de esta ley, nos manifestara, no importando la redacción, que esa Ley es reglamentaria de los artículos 6º y 7º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que si se regula en todo caso, son los artículos 6º (parte final) y 8º de nuestra Carta Magna, ya que estos consagran como garantías individuales el derecho de petición y el de información. Entendiéndose por este último, que corresponde a todo individuo dirigirse de manera respetuosa a la autoridad, sin que se encuentre limitado en cuanto a la materia de la solicitud. Quedando con esta petición la autoridad obligada a responder al particular.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aunado a lo anterior, esta ley no tiene dentro de su capitulo regulado el derecho de replica el cual es de suma importancia, ya que con este se salvaguardan los derechos a la vida privada, además de que se eliminan el desequilibrio y desigualdades que a la fecha existen en materia de comunicación y se transparentarían las relaciones entre los sujetos involucrados en esta materia. Si esta ley no contempla tal derecho, mucho menos contempla su procedimiento, ni la autoridad ante quien se debería reclamar la violación a la vida privada de una persona. Faltando estos aspectos, no se protege a las personas relacionadas con los medios de comunicación, ni el ejercicio del derecho a la información y mucho menos la libertad de expresión.

Una ultima observación a esta Ley, es la que si estamos planteando reiteradamente que la Ley de Imprenta desde su origen, tiene el carácter de transitoria, *lógico sería, que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, dentro de sus articulos transitorios, nos citara, la idea de que la citada ley deroga a la ley de imprenta del 9 de abril de 1917, expedida por Venustiano Carranza.*

Cabe hacer la aclaración, que las criticas que se han realizado a la multicitada ley, son de fondo, yo no dependen de su vigencia, ya que esta es de tan solo algunos meses

El derecho a la información forma parte de las principales declaraciones, convenciones y pactos internacionales.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al cual ya nos referimos, es el punto de partida de esta nueva corriente internacional.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, señala:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección".

El contenido del artículo 13.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969 que entro en vigor en 1978, es similar al artículo transcrito en el párrafo anterior. Todo este artículo es de gran importancia.

La declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que fue el resultado de una Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, es actualmente parte del Derecho Internacional positivo, aspecto que ya no se debate.

México ratifico en 1980 tanto la mencionada Convención Americana como el citado Pacto Internacional.

El artículo 133 de la Constitución mexicana de 1917 en su parte primera ordena que: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión".

Este párrafo contiene el principio de supremacía constitucional y el de la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. El precepto citado, es de gran importancia, pues resalta de acuerdo a nuestra Ley Fundamental que los tratados internacionales ratificados por México y que armonicen con la Constitución, son parte de nuestro orden jurídico interno, en consecuencia aplicable en nuestro territorio nacional.

Recientemente - el 16 de diciembre de 1998 - México reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos humanos.

Lo anteriormente citado es de gran importancia, porque los artículos 6° y 7° Constitucionales de México, deben ser interpretados de acuerdo con las nuevas corrientes del pensamiento de los Derechos Humanos, contenidas en los instrumentos internacionales mencionados y en la jurisprudencia que emana de ellos; son, se reitera, parte de nuestro orden jurídico interno. *El derecho a la información en nuestro país no puede ser contemplado únicamente a través de las normas expedidas por nuestro Congreso, sino que tiene que ser complementado con aquellas contenidas en los instrumentos internacionales que México ha celebrado y ratificado.*

Muy importante es, se vuelve a expresar, para la protección y defensa de todos los derechos humanos en México, el reciente reconocimiento que nuestro país ha hecho de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, porque su jurisprudencia viene a ampliar esta protección y porque será posible acudir a esa jurisdicción - cumpliendo los requisitos del caso - cuando no se respeten internamente las normas y la interpretación judicial de la multicitada Convención Americana.

En México no existe la costumbre de que los particulares y los abogados, acudan a los tribunales para hacer valer sus facultades, derivadas del derecho a la información o para la precisión de la armonización de este derecho con otros derechos, como puede ser el derecho a la vida privada o al honor de una persona.

Las razones para esta actitud son varias:

- a) La deficiente legislación respectiva,
- b) La falta de una legislación adjetiva, que regule este derecho en forma particular;
- c) Que muchos de los casos presentados no han prosperado;
- d) La falta de abogados especializados en el tema;
- e) La politización del mismo el cual se ha vuelto polémico;
- f) El costo económico de un juicio;
- g) Last but not least, que el particular se enfrenta muy desprotegido a uno de los grandes poderes de nuestros tiempos (el de los medios de comunicación, que algunos lo consideran el cuarto poder); y
- h) La falta de legislación que regule la actividad de los medios de comunicación.

Intento por Reglamentarlo

En pocas materias del derecho se pueden advertir tantas resistencias y dificultades para reformar el marco jurídico vigente, como ha sucedido en el proceso que sigue pendiente para reglamentar el derecho a la información en México. En efecto, desde 1978 se han desplegado acciones para adoptar de contenido normativo a la nueva garantía constitucional creada en diciembre de 1977, con motivo de la adición del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artículo 6º de la Constitución y a la cual ya nos hemos referido. El primer intento para reglamentar el derecho a la información se inició en 1978 y concluyó en 1982 con el gobierno de José López Portillo.

En este primer esfuerzo tiene tres rasgos distintivos:

a) por primera vez la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convoca el 18 de noviembre de 1979 a sesiones de consulta pública, para analizar el tema se celebraron 20 cesiones de consulta pública y se presentaron 135 ponencias que reflejaban la percepción de diversos sectores de la sociedad.

De acuerdo al riguroso análisis elaborado por Sergio López Ayllón, los ponentes provenientes de la radio y la televisión mostraban una clara resistencia para legislar en la materia, habida cuenta de que el 60 % se manifestó en contra, el 21 % a favor y el 13 % fueron ambiguos al respecto.

En la prensa se advierte, en cambio una tendencia distinta, pues el 38 % de los ponentes se declaran a favor, el 31 % en contra y se muestra ambiguo el 31 %. Los ponentes de los partidos políticos mostraban su simpatía con la reforma al manifestarse en pro 80 %, 10 % en contra y ambiguos 10 %. En el ámbito de la opinión pública, las organizaciones gremiales mostraban reticencias, pues el 57 % se manifestó en contra, el 29 % a favor y el 14 % fue ambiguo. Por el contrario las Instituciones Universitarias manifestaron receptividad al proyecto de la reforma legal, al estar a favor el 52 %, en contra el 15 % y ambiguo, el 30 %. Los sindicatos también hicieron pública su simpatía para legislar en la materia al manifestarse en pro el 80 %, ninguno en contra y el 20 % ambiguo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Finalmente, el sector gubernamental también estuvo claramente a favor con el 90 % de simpatías, ninguno en contra y 10 % ambiguo. Con todo, sólo 22 de las 135 ponencias manifestaron su rechazo a reglamentar el derecho a la información; es decir, se contó con el 84 % a favor de que se avanzara en el tema.

b) por primera, y única vez, se advierte una efectiva voluntad del Poder Ejecutivo para desarrollar una ambiciosa política de comunicación social y un amplio proyecto de reformas y adiciones al marco legal vigente para traducir en acto el derecho a la información.

La iniciativa y responsabilidad del programa de esta reforma democrática, estuvo a cargo de Luis Javier Solana, coordinador general de comunicación social de la Presidencia de la República, quién integro un amplio grupo de trabajo interdisciplinario, del cual formaron parte, entre otros, Federico Fasano, José Barragán, Raúl Trejo Delarbre y Beatriz Solís Leree. El resultado de la labor de este equipo fue un amplísimo documento titulado *Bases estratégicas para la construcción de un sistema nacional de comunicación social* consistente en 6550 paginas divididas en 30 tomos.

La propuesta para que un proyecto legislativo contenido en el documento en cuestión (2 de los 30 tomos) abarcaba un sinnúmero de aspectos del derecho a la información que siguen teniendo una innegable vigencia. El documento proponía clarificar las reglas de acceso a la información pública, introducir activamente el derecho de réplica, generar reglas para el funcionamiento de las agencias de información, transparentar las

partidas presupuestales del gobierno federal dedicadas a la comunicación social, establecer criterios para el otorgamiento de concesiones de radio y televisión, fomentar la participación de la sociedad en el proceso comunicativo estimulando la creación de asociaciones de receptores de medios y comités consultivos ciudadanos de los medios impresos entre otros aspectos.

El propósito general era, pues, introducir una ley marco al amparo del derecho a la información recién introducido en la Constitución, de manera que se aprovechara la oportunidad para ubicar a México en consonancia con los estándares internacionales en esta materia. Las diferencias de percepción y de criterio en algunos sectores del gobierno y la red de intereses creados hicieron que esta primera iniciativa fracasara en sus propósitos, más que por una dificultad de carácter estrictamente jurídico. Así lo reconoce el promotor de la reglamentación, Luis Javier Solana, quien declaró el 15 de noviembre de 1981 que:

Vivimos una curiosa situación. El derecho a la información existe, y ha sido sancionado constitucionalmente pero carece de aplicación. Todos parecemos coincidir en lo positivo y necesario de este principio, pero cuando se habla de volverlo aplicable se generan grandes debates, toda la prudencia del mundo no nos puede llevar a apearnos de una profunda convicción; el derecho a la información debe ser reglamentado, garantizando la libertad, el pluralismo y la participación ciudadana. *El tema del derecho a la información es especialmente delicado, por lo que su legislación, esto sí, amerita cuidado, atención y debate. Pero no debe olvidarse que es especialmente delicado, en buena medida porque las actividades de comunicación social se han desarrollado y han crecido por mucho tiempo sin legislación o regulación adecuada que*

oriente su desarrollo, encontrándonos hoy ante una situación de hecho en torno a la cual se tejen innumerables y poderosos - también comprensibles - intereses. Es la existencia previa de estos intereses en juego lo que convierte en delicado el tema y no su complejidad jurídica en sí, que no es mayor a la otra gran cantidad y variedad de áreas sobre las cuales se ha legislado hace tiempo.

Si bien es este primer intento no se pudo concretar reforma jurídica alguna, se logra, sin embargo, que el poder Ejecutivo ratifique en 1981, con la aprobación del Senado, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

El segundo intento para reglamentar el derecho a la información tiene lugar 15 años después de celebradas las primeras jornadas.

En efecto, a instancias de la Diputada militante del partido Acción Nacional María Teresa Gómez Mont, el 8 de febrero de 1995 se crea la Comisión Especial de Comunicación Social en la Cámara de Diputados con el propósito de "presentar iniciativas para actualizar la legislación en materia de comunicación social, que contemplen el punto de vista de la sociedad, el respeto y fortalecimiento de la libertad de expresión y de prensa que consagra la Constitución" .

Este intento observa las siguientes características:

a) Es ahora el poder Legislativo, no el poder Ejecutivo, el que promueve modernizar el marco legal.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

El 5 de abril de 1995 se convoca de nueva cuenta a una *consulta pública* en materia de comunicación social, la cual se llevó a cabo del 8 de junio al 11 de julio en 10 sedes regionales. Se presentaron un total de 694 ponencias con 2 908 propuestas, siendo el tema general de Estado, sociedad y medios de comunicación con el 57.06 % el que mayor número de ponencias registró, seguido de los medios de electrónicos con el 18.01 % y del tema de medios impresos con el 5.76 %.

De las 698 ponencias el 89 % se manifestó a favor de reglamentar el derecho a la información contra el 11 % que manifestó rechazo a la iniciativa.

Como resultado de esta consulta ciudadana, los integrantes de la Comisión Especial de Comunicación Social de la Cámara de Diputados se dieron a la tarea de preparar una iniciativa de ley reglamentaria de los artículos 6º y 7º constitucionales que habría de abrogar la Ley de Imprenta Vigente desde 1917, tal y como ya hemos asentado anteriormente. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional manifestaron su desacuerdo y el consenso se alcanzó únicamente entre los legisladores de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, quienes suscribieron la iniciativa en cuestión que presentada al pleno, fue enviada para su estudio y dictamen a las Comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía y de Gobernación y puntos constitucionales, momento que coincidió con la conclusión de la 56 Legislatura del Congreso de la Unión sin que se registraran mayores avances.

b) De nueva cuenta se presentó una Ley marco como mecanismo para proceder a la reglamentación del derecho a la información.

La iniciativa retoma muchos de los aspectos provistos en el proyecto de 1980 e introduce algunas novedades normativas derivadas de la revisión acuciosa de fuentes del derecho comparado. La iniciativa establece, entre otros rubros, normas para hacer efectivo el derecho al acceso a la información pública, amplía el derecho de la réplica a cualquier medio de comunicación, introduce las figuras del secreto profesional y de la cláusula de conciencia de los periodistas, propone medidas para dar transparencia al gasto del gobierno federal en los medios de comunicación, incorpora criterios para la reforma de los medios sufragados con cargo al erario público y crea una Comisión Nacional de Comunicación Social, como órgano - con amplia representación ciudadana - de aplicación de la ley, institución que habría de generar una ardua polémica más adelante por desconocimiento o por interés de algunos sectores por evitar toda reforma normativa.

c) En el ámbito de los medios de comunicación no hubo en este periodo una movilización activa sobre el proyecto, acaso porque los partidos promotores de la reforma legal carecían de la mayoría parlamentaria en el Congreso de la Unión y el Partido Revolucionario Institucional había decidido mantenerse al margen de la iniciativa en cuestión.

El tercer intento de reglamentación se promueve en forma activa en la legislatura 57; es decir, inmediatamente después de concluido el esfuerzo anterior. La iniciativa no aprobada en la 56 Legislatura pasa para su

revisión y análisis, a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía como resultado del compromiso adquirido entre el poder legislativo y el ejecutivo sobre una agenda de discusión legislativa que había incluido un apartado dedicado a los medios de comunicación y al derecho a la información. Las principales características de este periodo son las siguientes:

1.- Por primera vez en la historia del país los partidos de oposición se convierten en mayoría en la Cámara de Diputados, quedando de manera inédita, en la ley la presidencia de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía en un diputado, de oposición, Javier Corral Jurado, militante del partido Acción Nacional. Esta doble circunstancia permitió que se rescatara el proyecto de la legislatura anterior y se procediera a realizar una serie de consultas con los más distintos sectores de la sociedad (periodistas, editores, académicos y organizaciones sociales y gremiales) que permitieran trazar algunas líneas para el posterior trabajo de revisión del proyecto en cuestión.

2.- Las consultas estuvieron reforzadas con la celebración de una conferencia Internacional, realizada del 6 al 9 de mayo de 1998, titulada *el derecho de la información en el marco de la reforma del Estado en México* que tuvo como rasgo distintivo el haber sido el primer esfuerzo para reflexionar sobre el tema con la visión de ponentes de los cinco continentes y nacionales. Más tarde, el 10 de septiembre de 1998, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía acordó por unanimidad integrar una subcomisión revisora para el estudio correspondiente del proyecto de Ley Federal de Comunicación Social. La subcomisión revisora celebró 12 cesiones de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajos, del 21 al 30 de septiembre de 1998, durante las cuales se realizó un análisis puntual de cada uno de los artículos del proyecto de referencia. La revisión, sin embargo fue suspendida por el retiro de los representantes del Partido Revolucionario Institucional de la mesa de la subcomisión legislativa.

Si bien es cierto que el 4 de noviembre de 1998 la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados acordó por unanimidad continuar los trabajos de la subcomisión revisora, lo cierto es que la cercanía del proceso electoral federal y de elecciones de los Estados minó la convicción inicial de las distintas fracciones parlamentarias para continuar con el análisis del mencionado proyecto y nunca se concluyó el trabajo de revisión por falta de quorum, a causa de las ausencias de los diputados del partido de la Revolución Democrática y del partido Revolucionario Institucional.

3.- El nuevo acomodo de las fuerzas representadas en la Cámara de Diputados, que habrían posibilidades de legislar en la materia, se convirtió en el escenario para una campaña mediática tendiente a desprestigiar el proyecto de la reforma democrática calificándolo como "*Ley mordaza*", auspiciada en buena parte por algunos de los principales medios, pero sin ofrecer ciertamente argumentaciones racionales que fundamentaran su dicho. Para el actual impulsor legislativo de la reglamentación, del derecho a la Información, Javier Corral Jurado, las dificultades para avanzar se encontraban en el hecho de que "la obsolescencia de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

leyes ha servido para generar una red de complicidades en muchos sentidos, y la discrecionalidad en el manejo del gasto público en la materia ha privilegiado a unos cuantos. Ese es el tema fundamental, y por eso se manifiestan las resistencias”.

En consecuencia se puede observar que a casi 20 años de distancia entre el primer y el tercer intento de reglamentar el derecho a la información los argumentos esgrimidos por sus principales promotores tienen una gran coincidencia.

En este apartado es necesario aclarar, que tanto en el segundo como en el tercer intento, los diputados que impulsan estos intentos por reglamentar el derecho a la información, ambos son militantes del Partido Acción Nacional, y en estos periodos, el titular del Poder Ejecutivo, es de extracción del Partido Revolucionario Institucional, por lo que podemos deducir, que algunas de las razones por las que no prosperaron sus proyectos se debió a la calidad de los partidos que representaban, así como la distribución de los partidos en la Cámara de diputados.

Hace poco tiempo, fue aprobada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (publicada en el diario oficial de la federación, el 11 de junio del 2002), esta es la iniciativa que presento el Ejecutivo Federal, ante el Congreso de la Unión el día 4 de diciembre de 2001, hubo otra que fue presentada, por diputados y diputadas, de diversos grupos parlamentarios, solo tres días después de la del Ejecutivo Federal, y sólo bastaron 6 meses y tres días para que fuera

aprobada la iniciativa del Ejecutivo; se puede calificar a el tiempo que se tardo en ser aprobada, como un instante en relación a los demás proyectos que a pesar de su estudio nunca prosperaron, otra situación curiosa fue que dado que la iniciativa fue a propuesta del Ejecutivo Federal (de extracción Panista), en esta no se tomaron como base los proyectos anteriores, que si contemplaban el derecho de replica, el respeto a la vida privada, así como la creación de una Comisión Nacional de Comunicación Social, entre otros aspectos.

Esta situación es inquietante dado que los anteriores proyectos fueron presentados por diputados Panistas, y lógico era que se tomaran como base, pero no fue así porque la ley en cita, no contempla ninguno de los aspectos antes mencionados y sólo garantiza el acceso de cualquier individuo a la información depositada en cualquier Órgano Público Gubernamental, es decir, al dar esta explicación quiero que quede muy en claro, que no se ha avanzado en la regulación de el derecho a la información de una forma substancial, tal vez estemos peor que antes, ya que el Ejecutivo Federal en días pasados, se afamaba de que la creación de esta ley, era un gran paso a la democracia, que era un adelanto en lo que a materia de información se refiere, pues no es cierto, ya que el multicitado Poder no creo una ley reglamentaria de los artículos 6º y 7º Constitucional, por las razones ya apuntadas en paginas anteriores, sino que, solo regulo al acceso a la información Pública gubernamental, sin importarle la regulación de la actuación los medios de comunicación, el derecho de replica etc., es decir esta Ley es solo un espejismo.

Hasta el día de hoy, se ha intentado reglamentar el derecho a la información en tres ocasiones sin haber tenido éxito, aunque la distancia entre un esfuerzo y otro ha sido cada vez más reducida. Se puede observar una tendencia recurrente a no abandonar el debate, antes bien, se puede advertir que día con día las discusiones sobre el tema cubren sectores más plurales. Con todo esto, no se debe ignorar que existen, por supuesto, diversas razones que permiten comprender por qué no se ha podido avanzar en este terreno normativo. Veamos dos de las más significativas.

Primero. Es importante hacer notar que las discusiones sobre el derecho a la información, siendo cuestiones de interés público han sido ajenas al público. No hay duda de que la reglamentación del derecho a la información puede proporcionar herramientas adecuadas para vivir en un Estado democrático, y para darle verdadero sentido a la noción de ciudadanía. Esa percepción, empero, no se encuentra al alcance de la mayor parte de la población. Concurren aquí problemas estructurales para la formación no sólo de masa crítica, sino incluso *de ciudadanos con las habilidades adecuadas para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones consustanciales en un Estado de derecho*. La *pálida presencia* de los segmentos organizados de la sociedad de México, pone de relieve los problemas existentes para crear un ambiente social propicio que apoye y estimule reformas legales de gran calado democrático.

Segundo. Las universidades y los centros académicos no han satisfecho plenamente su papel de reproductores sociales de conocimiento científico, particularmente entre los egresados de las carreras de comunicación y periodismo. *Una investigación que realiza la Universidad*

Autónoma Metropolitana revela, por ejemplo, que sólo 9 facultades de comunicación de las 140 afiliadas al Consejo nacional de Escuelas y Facultades de Ciencias de la Comunicación (CONEICC) prevén en sus planes de estudios la materia de derecho y comunicación de tal suerte, que los comunicadores egresados de las universidades se encuentran con las mismas debilidades cognitivas en la materia que gran parte de la población en general, circunstancia que tampoco crea las mejores condiciones para promover la reglamentación del derecho a la información.

En los últimos años, algunos de estos fenómenos han ido cambiando, circunstancia que permite atisbar un ambiente mejor que en el pasado, para transitar hacia un sistema legal más desarrollado en el ámbito del derecho a la información .Existen, por ejemplo presiones adicionales a las existentes en el pasado inmediato. De manera particular, habría que mencionar el informe que sobre México realizó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cual concluyo en 1998 que:

"669 en virtud del análisis precedente, la CIDH formula al Estado Mexicano, las siguientes recomendaciones:

670 que promueva la revisión de la legislación reglamentaria de los artículos 6º y 7º de la Constitución mexicana, en una forma abierta y democrática, a fin de que las garantías consagradas en los mismos tengan vigencia efectiva, acorde con el derecho a la libertad del pensamiento y expresión consagrado por la Convención Americana"

Un año después, en su informe general correspondiente a 1999 la CIDH recuerda que:

No se ha recibido información acerca de avances en la reglamentación de normas constitucionales, desde la aprobación de su informe sobre México. *La Red Mexicana de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación* informó cuanto sigue:

México es uno de los siete países del mundo con mayores rezagos en materia de derecho de la información. Nuestra Ley de Imprenta data de 1917 y si realmente se acatara rebelaría su fondo restrictivo y autoritario. La Ley Federal de Radio y Televisión se expidió en 1960 y salvo ligeras modificaciones reglamentarias se mantiene inalterable, pese al evidente desarrollo tecnológico de los medios electrónicos en épocas recientes. Aunado a ello, la propia evolución político - social y el gradual ensanchamiento de los cauces democráticos patentizan la necesidad de incorporar, dentro del marco jurídico, nuevas disposiciones tendientes a garantizar y hacer respetar las libertades de expresión e información.

CAPITULO III

EL PODER JUDICIAL

3.1 EL PODER JUDICIAL

3.2 EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Y FEDERAL

3.3 FORMACIÓN JUDICIAL

3.4 LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

3.5 REQUISITOS PARA SER JUZGADOR

3.6 QUIENES DEBEN JUZGAR

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

EL PODER JUDICIAL

3.1 EL PODER JUDICIAL

Constitución de 1917

Como antecedentes de la Constitución vigente, partimos del 14 de septiembre de 1916, cuando don Venustiano Carranza, jefe del Ejército Constitucionalista, expidió el decreto por el que se convocó a elecciones para un Congreso Constituyente que se encargaría de formular una nueva Constitución que le diera el sustento legal al nuevo país que emergía en esta etapa revolucionaria.

En el texto original de la Constitución de 1917, en su capítulo IV se regula lo referente al Poder Judicial de la Federación, el cual recaía en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación y en juzgados de Distrito.

Al desaparecer la *Secretaría de Justicia*, se siembra la semilla de un Poder Judicial más fuerte e independiente. La Constitución de 1917 dedica el capítulo IV (del artículo 94 al 107), al Poder Judicial Federal, el cual a través de su vigencia ha tenido cambios en su estructura orgánica basados en las reformas constitucionales y en las de las leyes orgánicas que le han reglamentado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

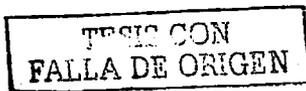
El texto original de la Constitución, estipulaba que la elección de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia estaba a cargo del Congreso de la Unión, el que funcionaba en colegio electoral, y designaba como ministros de entre los candidatos propuestos por las legislaturas de los Estados, dando con esto autonomía en la designación en relación con el Ejecutivo Federal. El máximo tribunal del país se constituía por once ministros, funcionando en pleno.

El numeral 97 de la citada ley suprema, estableció que los miembros de la judicatura federal, entendiéndose tanto a magistrados como a jueces, serían nombrados por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El texto consagró el principio de inamovilidad de los integrantes de este poder, los cuales no podrían ser destituidos, sino cuando observaran mala conducta, previo el juicio de responsabilidad respectivo, lo anterior aplicable a partir de 1923.

Se profesionalizó a nivel constitucional el cargo de ministro, requiriéndose para ocupar este alto cargo, el título de abogado. Asimismo se facultó a la Suprema Corte para nombrar a miembros del Poder Judicial con el carácter de supernumerarios, para que auxiliaran las labores de los tribunales de circuito. Así para ser electo ministro se requería:

- ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- no tener más de sesenta y cinco años cumplidos ni menos de treinta y cinco;



- poseer al día de la designación título profesional de abogado con una antigüedad mínima de cinco años;
- gozar de buena reputación, y
- no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal mayor de un año de prisión, pero si se tratare de algún delito que lesione la buena fama en el concepto público se inhabilitaría para el cargo, y
- haber residido en el país durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de la designación (la ausencia de seis meses en servicio de la República no interrumpía la residencia).

Los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, no podían desempeñar otro encargo en la Federación, en los Estados ni con los particulares a menos que se tratase de un puesto honorífico.

Quedó dispuesto por la ley máxima, que la Suprema Corte podía cambiar de adscripción a magistrados y jueces de circuito y distrito respectivamente.

Estableció además las bases para un control administrativo, a través de las visitas que practiquen periódicamente los ministros, con el único fin de vigilar la conducta de los magistrados y jueces, recibiendo, en su caso, las quejas correspondientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 103 constitucional dispuso la procedencia del amparo al señalar que los tribunales de la Federación resolverían de las controversias que se suscitaren por leyes o actos de la autoridad que violen garantías individuales, por leyes o actos de la autoridad que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados y por leyes o actos de las autoridades estatales que invadan la esfera de la autoridad federal.

De acuerdo con esta Constitución, los tribunales federales conocerían de las controversias sobre el cumplimiento o aplicación de las leyes federales o tratados internacionales, pero sí estas sólo afectarían intereses particulares, podrían conocer de ellas los juzgados del fuero común, a elección del actor; de las controversias que versen sobre derecho marítimo; de aquellas en que la federación fuese parte; de las que se suscitaren entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación, así como las que se originaran entre los tribunales de Distrito Federal y los de la Federación o un Estado, de las controversias que surgieran entre un Estado y uno o más vecinos y de los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular.

Se señaló también la competencia exclusiva de la Corte para conocer de las controversias que se suscitaren entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación fuera parte; igualmente conocería de las competencias que se suscitaren entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

El artículo 107 de la Ley Fundamental que nos ocupa señaló los principios generales del juicio de amparo, previendo que el amparo directo, era competencia de la Corte o de los tribunales de circuito, y el amparo indirecto era competencia del Juez de Distrito.

1 Reformas constitucionales al Poder Judicial (estructura)

El artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la estructura del Poder Judicial de la Federación, este artículo ha sufrido diversas reformas entre las que se encuentran:

- a) La de 1928, en la que el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se divide en Pleno y Salas, creándose para este tres salas de cinco ministros cada una, elevándose el número de once que decía el texto original a dieciséis integrantes.
- b) En la reforma de 1934, se aumentó el número de miembros de la Suprema Corte a veintiún ministros para la creación de la cuarta sala.
- c) El treinta de diciembre de 1950, se promulgó una de las reformas constitucionales al Poder Judicial de mayor importancia, pues se crean los tribunales Colegiados de Circuito, que conocerían de amparo, especificando el texto constitucional que los tribunales unitarios serían de apelación, además se aumentó nuevamente el número de ministros, con cinco ministros supernumerarios para abatir el rezago existente, quedando en veintiséis, no integrando en ningún caso estos miembros supernumerarios, el Pleno del máximo tribunal en mención.

Los tribunales Colegiados de Circuito se crearon en 1951, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de febrero de ese año en que se instauraron éstos. Previamente existían solamente los "tribunales de circuito", integrados por un sólo magistrado.

La razón fundamental para su establecimiento se debió al enorme rezago de asuntos que tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para 1949 era de 32, 850 casos; rezago que crecía año con año, y que provocaba una justicia tardía o simplemente no llegaba. A partir de aquí, aunque las facultades que se otorgaron a los nacientes tribunales colegiados de circuito fue muy limitada, fue el comienzo de una paulatina desconcentración de la función jurisdiccional, lo que constituyó un avance, a pesar de los diversos problemas que creó este sistema con el paso del tiempo, como el de la inseguridad jurídica, provocada por los criterios contradictorios sustentados por los tribunales colegiados de circuito.

El nuevo sistema recibió numerosas críticas, entre ellas de destacadas personalidades como Ignacio Burgoa y el ministro Iñárritu, de este último que ya desde 1955 señalaba que los tribunales colegiados de circuito constituían "pequeñas cortes supremas", y que en lugar de su creación debieron aumentarse el número de Salas que integraban la Suprema Corte para abatir el rezago; sin embargo, también señalaba que ante la circunstancia del sistema establecido por las reformas legales, proponía que también los tribunales colegiados pudieran emitir jurisprudencia y no obligarlos a aplicar inmutablemente la jurisprudencia de la Suprema Corte.

No obstante, otros se pronunciaron a favor de las reformas, entre ellos, el ministro Carlos del Río, quien en la Reunión Nacional de Magistrados de 1987 adujo que: "la labor de los primeros tribunales colegiados fue fructífera, pues en 1950 la Suprema Corte tenía pendientes de resolver 37, 881 juicios; en 1955 dicha cifra había bajado a 10,086 procesos".

Fix Zamudio en su libro, *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*, describe muy bien el sentido de esta trascendental reforma:

Este hecho se explica debido a que el Pleno y las Salas eran los únicos órganos competentes para conocer de los recursos de revisión que se promovían en contra de las sentencias dictadas por los jueces de Distrito, así como la totalidad de los amparos directos que se interpusieran. La solución propuesta, con antecedentes en los proyectos de 1944 y 1945, tuvo como principal elemento la creación de tribunales colegiados de circuito, estos órganos integrados por tres magistrados con competencia para conocer en ciertos casos de los amparos directos, así como de los recursos de revisión en contra de sentencias dictadas en amparo indirecto.

d) En la reforma de 1967, los ministros supernumerarios podían ya formar parte del pleno, en suplencia de los ministros numerarios.

En lo concerniente a la jurisprudencia se amplió su alcance a las leyes y reglamentos locales, y además porque los criterios competenciales entre la Suprema Corte y los tribunales colegiados de Circuito se definió a través de criterios patrimoniales y materiales, la Suprema Corte conocía de asuntos de cuantía superior a \$ 100, 000.00 en materia civil y de \$ 50, 000.00 en materia administrativa, así como de los relativos al Derecho Familiar y Penales.

e) En 1987, como consecuencia de la gran reforma legal impulsada por el entonces Presidente de la República, Miguel de la Madrid se le confiere la facultad a nivel constitucional al Pleno de la Suprema Corte de Justicia para determinar el número, división en circuitos y jurisdicción y especialización por materia de los tribunales de circuito y juzgados de distrito. Es importante acotar que las leyes orgánicas del Poder Judicial de la Federación anteriores a 1985, contemplaban en la ley secundaria el número de circuitos, su jurisdicción y número de órganos jurisdiccionales, con la reforma en cuestión es una atribución del Pleno de la Corte, el hacer lo anterior.

Además se estableció una competencia exclusiva para los tribunales colegiados de Circuito en los asuntos en materia de legalidad, salvo aquellos donde la Corte ejerciera la reciente creada "facultad de atracción", reservándose para esta última el conocimiento de los amparos en revisión de las resoluciones dictadas en amparo directo o indirecto, siempre que subsistiera un problema de constitucionalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- f) En diciembre de 1994, se incorpora la figura del Consejo de la Judicatura Federal, otorgándole en lo sucesivo las facultades relativas a la determinación del número, jurisdicción, competencia por materia de los tribunales federales (juzgados de Distrito y tribunales de Circuito), atribuciones que hasta antes de diciembre de 1994, eran del Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

2 En cuanto al nombramiento de los magistrados y jueces

El artículo 97 constitucional en su texto original establecía:

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste, sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos a un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En las reformas de 1928 y 1940, se suprimió del texto constitucional la duración del cargo, y hasta 1951, cuando se reincorpora dicho concepto, sólo pudiendo ser separados de su cargo en términos de la parte final del artículo 111 de la misma ley. En 1982, se modificó, estableciendo que sólo podrán ser privados de sus puestos en términos del título cuarto constitucional; y a seis años se amplió el tiempo de duración de los encargos, en la reforma de 1987.

Desde la reforma de diciembre de 1994, es el Consejo de la Judicatura Federal el encargado del nombramiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales federales.

A continuación se presenta una relación cronológica de las fechas de las reformas a los artículos constitucionales relacionados con el Poder Judicial Federal, a partir de la vigencia de la actual Constitución de 1917, lo anterior con el fin de observar la dinámica de la evolución jurídica del Poder Judicial de la Federación a la luz de la máxima ley de la Nación.

3 Cronograma de las reformas a los artículos constitucionales referentes al Poder Judicial de la Federación (estructura)

En el siguiente cuadro se representa la relación de cuántas veces ha sido reformado cada artículo constitucional del 94 al 107, aunque cabe hacer la aclaración que no solamente en éstos se regula lo relativo al Poder Judicial, pero sí sus aspectos esenciales, toda vez que existen otros dispersos que también se refieren a atribuciones u obligaciones de los titulares de los órganos judiciales.

Artículo	Reformas	Fecha de Publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>				
Art 94	10	20-Ago-1928 28-Dic-1982	15-Dic-1934 10-Ago-1987	21-Sep-1944 31-Dic-1994	19-Feb-1951 22-Ago-1996	25-Oct-1967 11-Jun-1999
Art.95	2	15-Dic-1934	31-Dic-1994			
Art.96	2	20-Ago-1928	31-Dic-1994			
Art. 97	8	20-Ago-1928 10-Ago-1987	11-Sep-1940 31-Dic-1994	19-Feb-1951 11-Jun-1999	6-Dic-1977	28-Dic-1982
Art.98	5	20-Ago-1928	19-Feb-1951	25-Oct-1967	31-Dic-1994	22-Ago-1996
Art.99	3	20-Ago-1928	31-Dic-1994	22-Ago-1996		
Art-100	5	20-Ago-1928	25-Oct-1967	3-Sep-1993	31-Dic-1994	11-Jun-1999
Art-101	3	10-Ago-1987	31-Dic-1994	22-Ago-1996		
Art.102	4	11-Sep-1940	25-Oct-1967	28-Ene-1992	31-Dic-1994	
Art.103	1	31-Dic-1994				
Art.104	7	18-Ene-1934 25-Oct-1993	30-Dic-1994 31-Dic-1994	25-Oct-1967	8-Oct-1974	10-Ago-1987
Art 105	4	25-Oct-1967	25-Oct-1993	31-Dic-1994	22-Ago-1996	
Art.106	2	7-Abr-1986	31-Dic-1994			
Art.107	13	19-Feb-1951 17-Feb-1975 25-Oct-1993	2-Nov-1962 6-Ago-1979 31-Dic-1994	25-Oct-1967 7-Abr-1986 31-Dic-1999	20-Mar-1974 10-Ago-1987	8-Oct-1974 3-Sep-1993

Del cuadro anterior se advierte que a partir del 20 de agosto de 1928 y hasta 11 de junio de 1999, todos los artículos que integran el capítulo IV, del título tercero de la Constitución Federal, han sido reformados, los cuales se refieren a la organización, estructura y atribuciones del Poder Judicial Federal, salvo el artículo 102, que versa sobre cuestiones del Ministerio Público y organismos de protección de los derechos humanos. En su conjunto, tomando en cuenta que la mayoría de estos artículos han sido sometidos al poder revisor de la Constitución, se tiene que el registro es de 69 reformas individualizadas.

El Poder Judicial de la Federación

La solución de controversias a cargo del Poder Judicial de la Federación, se clasifica principalmente en tres tipos:

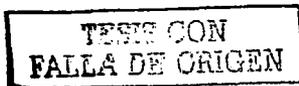
- a) Juicios ordinarios federales;
- b) Medios de control constitucional, y
- c) Recursos de revisión administrativa.

Juicios ordinarios federales

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104 constitucional, y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los juicios ordinarios federales son aquellos que se suscitan por la aplicación o interpretación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, ya sean del orden civil o penal.

Igualmente constituyen juicios ordinarios federales:

- Las controversias que versen sobre el derecho marítimo;
- Las controversias ordinarias en las que la Federación sea parte;
- Los juicios que afecten bienes de propiedad nacional;
- Los juicios que se susciten entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra;
- Las diligencias de jurisdicción voluntaria que se promuevan en materia federal, y
- Los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático o Consular.



Medios de control constitucional

Estando nuestro sistema jurídico inspirado en el principio de supremacía constitucional, y estimando su posible quebrantamiento, se crean diversos medios de control con la finalidad de subsanar los ataques a la ley fundamental. La defensa de la Constitución está integrada por todos aquellos instrumentos jurídicos que tienen por objeto conservar la observancia de la normatividad constitucional, bien sea nulificando el acto contraventor, o sancionando a la autoridad que así hubiere obrado.

Esta función se verifica a través de diversos métodos y con distintos alcances; a los que me refiero en este apartado es a los ejecutados por el órgano judicial del Estado.

El principio de supremacía constitucional implica que todo el marco legal debe girar en torno a la Constitución, y debe ser ésta más que cualquier otra, la que ofrezca mecanismos para su defensa y control. Así, los instrumentos de protección y control deben encontrar sus bases en la misma Constitución, determinando la forma en que se preserva el control constitucional desde dos aristas; la de prevención y ajuste o reparación.

En la actualidad existen cuatro mecanismos judiciales de regulación constitucional:

- a) El juicio de amparo,
- b) La controversia constitucional,
- c) La acción de inconstitucionalidad, y
- d) Los previstos en el artículo 99, constitucional, fracción III, relativos a la materia electoral.

Órganos, integración y estructura

De conformidad con el artículo 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación son los siguientes:

- *Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- *Tribunal Electoral;*
- *Tribunales Colegiados de Circuito;*
- *Tribunales Unitarios de Circuito;*
- *Juzgados de Distrito , y*
- *Consejo de la Judicatura Federal.*

Las funciones que el Poder Judicial de la Federación realiza a través de los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito, requiere de una desconcentración para que estos órganos se distribuyan adecuadamente en el territorio nacional, evitando así que de manera innecesaria se tramiten todos los asuntos en la capital mexicana, a ello se debe la división en circuitos de la República mexicana. Un circuito es la demarcación territorial que en forma convencional se realiza para delimitar competencias de la función jurisdiccional federal, que por razón de este rubro se susciten, y obedece principalmente a los requerimientos poblacionales de tribunales.

En la actualidad para fines de demarcación territorial y distribución de competencias en el ámbito federal, el territorio mexicano se divide en veinticinco circuitos, como se puede apreciar en el siguiente cuadro esquemático, en que se indica qué entidades comprende cada uno y cuántos tribunales colegiados y unitarios, así como juzgados de distrito que le corresponden.

CIRCUITO	CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNALES COLEGIADOS		TRIBUNALES UNITARIOS	JUZGADO DE DISTRITO	
		No.	Especialización	Número	No.	Materia o Edo.
PRIMERO	Distrito Federal	4	Penal	4	12	Penal
		7	Administrativa		10	Administrativa
9	Civil	2	Civil			
11	Trabajo	2	Trabajo			
		31	Especializados		34	Especializados
SEGUNDO	Estado de México	2	Penal	3	3	Proc. Penal
		2	Administrativa		2	Amparo y Juicios Civiles
3	Civil	6	Mixtos			
1	Trabajo	11	Especializados			
		8	Especializados			
TERCERO	Estado de Jalisco y Colima	2	Penal	3	9	Penal
		2	Administrativa		3	Administrativa
4	Civil	4	Civil (Jalisco)			
2	Trabajo	2	Mixtos (Colima)			
		10	Especializados		18	
CUARTO	Estado de Nvo. León	3	Administrativa y Trabajo	2	7	
		2	Penal y Civil			
5	Especializados					
QUINTO	Estado de Sonora Con excepción del Municipio de San Luis Colorado		3	3		8
SEXTO	Estado de Puebla y Tlaxcala	1	Penal	1	6	Puebla
		1	Administrativa		2	Tlaxcala
3	Civil					
1	Trabajo					
		6	Especializados			8

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CIRCUITO	CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNALES COLEGIADOS		TRIBUNALES UNITARIOS	JUZGADO DE DISTRITO	
		No.	Especialización	Número	No.	Materia o Edo.
SEPTIMO	Estado de Veracruz con Excepción de Algunos Mpios.	2 2 2 6	Administrativo y Trabajo Penal Civil Especializados	2	7	
OCTAVO	Estado de Coahuila Y 9 Municipios De Durango	3		2	6	Coahuila
NOVENO	Estado de San Luis Potosí	2		1	4	
DECIMO	Estado de Tabasco abarcando a los mpios excluidos en Veracruz del Séptimo Circuito	3		1	3 2 5	Tabasco para los Mpios Excluidos En Veracruz del Séptimo Circuito
DECIMO PRIMERO	Estado de Michoacán	3		2	6	
DECIMO SEGUNDO	Estado de Baja California Sur y Sinaloa		5	3	9 1 10	Sinaloa Baja California sur
DECIMO TERCERO	Estado de Oaxaca		3	2	7	

CIRCUITO	CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNALES COLEGIADOS	TRIBUNALES UNITARIOS	JUZGADO DE DISTRITO	
		Número	Número	No.	Materia o Edo.
DECIMO CUARTO	Estado de Campeche Quintana Roo y Yucatán	3	2	3 2 3 8	Yucatán Campeche Quintana Roo
DECIMO QUINTO	Estado de Baja California Incluyendo el municipio de San Luis Río Col., Son.	2	5		10
DECIMO SEXTO	Estado de Guanajuato	4	2		5
DECIMO SEPTIMO	Estado de Chihuahua	3	3		7
DECIMO OCTAVO	Estado de Morelos	2	1		4
DECIMO NOVENO	Estado de Tamaulipas	3	4		10
VIGESIMO	Estado de Chiapas	2	1		4
VIGÉSIMO PRIMERO	Estado de Guerrero	3	1		5
VIGESIMO SEGUNDO	Estados Hidalgo Querétaro	2	1	2 2 4	Hidalgo Querétaro
VIGESIMO TERCERO	Estado de Aguascalientes y Zacatecas	3	1	2 2 4	Aguascalientes Zacatecas

CIRCUITO	CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNALES COLEGIADOS	TRIBUNALES UNITARIOS	JUZGADO DE DISTRITO	
		Número	Número	No.	Materia o Edo.
VIGESIMO CUARTO	Estado de Nayarit	1	1	2	
VIGESIMO QUINTO	Estado de Durango con excepción de 9 municipios	1	1	3	
	Total	117 Tribunales Colegiados	52 Tribunales Unitarios	197 Juzgados de Distrito	

3.2 EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Y FEDERAL

El modelo tradicional de Gobierno y Administración de los Tribunales.

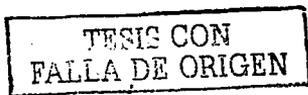
A partir de 1917, en que la Constitución Federal suprimió la Secretaría de Justicia, a la que se consideró un instrumento de intervención y subordinación de los Tribunales al Poder Ejecutivo durante la dictadura del general Díaz, todas las funciones de gobierno, administración y disciplina de los tribunales e incluso el nombramiento de los jueces inferiores, quedaron en manos del propio Poder Judicial y específicamente de su órgano supremo; la Suprema Corte de Justicia. Otro tanto ocurrió en las entidades federativas, donde las correspondientes funciones eran ejercidas (y lo son todavía en la mayoría de ellas), por los Tribunales Superiores de Justicia.

Fue hasta fines de 1994, cuando se reformó la Constitución Federal para crear un organismo especializado en tal sentido: El Consejo de la Judicatura Federal. La recepción relativamente tardía de esta institución en nuestro país seguramente se debió al desconocimiento y a las escasas propuestas para su introducción para su ordenamiento, no obstante que en 1966 el IV Congreso mexicano de Derecho Procesal, celebrado en la ciudad de Zacatecas, aprobó, entre sus conclusiones, una recomendación de creación de este órgano.

Por otro lado, no es difícil suponer que al desconocimiento de la Institución se debe haber agregado la natural desconfianza de los propios integrantes de los poderes judiciales hacia órganos que pudieran considerar extraños y como una forma de intromisión en sus asuntos internos, para no hablar de la pérdida de poder de influencia que esto significa para los actuales órganos de gobierno y administración.

El Consejo de la Judicatura Federal

El 31 de diciembre de 1994 apareció en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto de reformas a la Constitución Federal en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia. Entre las novedades más importantes de esas reformas se encuentra la creación del Consejo de la Judicatura Federal como uno de los órganos depositarios del ejercicio del Poder Judicial de la Federación; actualmente la redacción del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo reza lo siguiente:



"La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes."

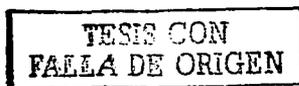
El fundamento actual del Consejo de la judicatura Federal se encuentra, contemplado en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su texto dice:

"Artículo 100.- El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y jueces de Distrito; dos consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionara en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de los magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.



Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su encargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La Administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente."

El Consejo de la Judicatura Federal fue reglamentado primero de manera provisional a través de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1988, (publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1995), las que le permitieron funcionar hasta la expedición de una nueva ley. Posteriormente, se publicó la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, (publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo de 1995), la cual reglamenta el consejo y sus órganos auxiliares de su título sexto, artículo 68 y siguientes.

El Consejo de la Judicatura Federal, su integración y funcionamiento se dilucida en los siguientes artículos de la Ley Orgánica en cita:

"Artículo 68. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.

Artículo 69. El Consejo de la Judicatura Federal se integrará por siete consejeros, en los términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y funcionará en Pleno, o a través de comisiones.

Artículo 70. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá cada año dos períodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 71. El Consejo de la Judicatura Federal estará presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 85 de esta ley."

Por lo que hace a las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, estas se encuentran contempladas en el artículo 81 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre las principales se encuentran las de:

- a) Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, y designar a los consejeros que deban integrarlas;
- b) Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- c) Fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento de insaculación para cubrir las respectivas vacantes al Consejo de la Judicatura Federal, entre aquellos jueces de distrito y magistrados de circuito que hubieren sido ratificados en términos del artículo 97 constitucional, y no hubieren sido sancionados por falta grave con motivo de una queja administrativa. En la licencia que se otorgue a los jueces de distrito y magistrados de circuito insaculados, deberá garantizarse el cargo y la adscripción que vinieren desempeñando;
- d) Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;
- e) Acordar las renunciaciones que presenten los magistrados de circuito y jueces de distrito.
- f) Acordar el retiro forzoso de los magistrados de circuito y jueces de distrito;
- g) Suspender en sus cargos a los magistrados de circuito y jueces de distrito a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que lo hubiere solicitado.
- h) Suspender en sus funciones a los magistrados de circuito y jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda;
- i) Resolver sobre las quejas administrativas y sobre las responsabilidades de los servidores públicos en términos de los que dispone esta ley, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial de la Federación, salvo los que se refieran a los miembros de la Suprema Corte de Justicia;

- j) Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda;
- k) Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito;
- l) Autorizar a los Secretarios de los tribunales de circuito y juzgados de distrito para desempeñar las funciones de los magistrados y jueces, respectivamente, en las ausencias temporales de los titulares y facultarlos para designar secretarios interinos;
- m) Autorizar en términos de esta ley, a los magistrados de circuito y a los jueces de distrito para que, en casos de ausencias de alguno de los servidores públicos o empleados, nombren a un interino;
- n) Convocar periódicamente a congresos nacionales o regionales de magistrados, jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos;
- o) Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ordenándolas por ramas, especialidades y circuitos judiciales;
- p) Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo, de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que por el Consejo dicte en materia disciplinaria; y



- q) Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido alguna falta grave o cuando así lo solicite el pleno de la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

El Consejo de la Judicatura en las Entidades Federativas

La reforma Constitucional de diciembre de 1994 estableció un Consejo de la Judicatura para el Distrito Federal. A los estados no se les impone la obligación de crear consejos de la Judicatura locales, aunque se prevé su existencia en el artículo 108 Constitucional tercer párrafo, en cuanto a las responsabilidades de los servidores públicos locales, que a la letra reza:

"Los gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales".

Y al suprimir el párrafo del artículo 116 que atribuía al Tribunal Superior de cada Estado la facultad de nombramiento de los jueces locales inferiores, abrió la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura Estatal ejerza directamente esta atribución.

Sin embargo, la reforma alentó la creación de dichos Consejos en varias Entidades Federativas, siguiendo en buena medida los lineamientos del Consejo de la Judicatura Federal, aunque no siempre de manera consistente. Hasta el momento, y hasta donde tenemos conocimiento, han instituido dicho consejo, aparte de Sinaloa y Coahuila, Aguascalientes, Baja California, México, Morelos y Nayarit y se encuentra en estudio y como proyecto en varias entidades más.

Distrito Federal

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es el órgano de "administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales" en esta Entidad Federativa, esto de acuerdo a lo estipulado por nuestra Carta Magna en su artículo 122, base cuarta, fracciones. II y III que a la letra dicen:

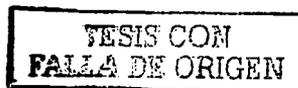
Fracción "II.- La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la

Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser elegidos para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;"

Fracción "III.- Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;"

Por su composición y funciones, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ejerce funciones tan amplias como las del Consejo de la Judicatura Federal, con la diferencia de que su intervención en la administración y vigilancia del Poder Judicial del Distrito Federal se extiende también, en algunos aspectos, a la cabeza de éste, es decir, el Tribunal Superior de Justicia, pues de acuerdo con la Constitución, interviene en la designación de los magistrados y en la administración de este Tribunal. Así la nueva Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del 9 de enero de 1996, concede al Consejo la facultad de dar opinión al jefe del Distrito Federal, sobre los nombramientos y ratificaciones de magistrados; para adscribir y remover a los mismos y a los demás jueces, para preparar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal Superior y demás órganos judiciales del Distrito Federal; etcétera.



La ley establece un Instituto de Estudios Judiciales, cuyos planes y programas deben ser aprobados por el Consejo (artículos 178 y ss.) y reglamenta también la carrera judicial (artículos 187 y ss.), cuya administración se encuentra a cargo del propio consejo.

El Consejo de la Judicatura del distrito Federal, su integración y funcionamiento se contempla en los siguientes artículos de la Ley Orgánica en antes citada:

"Artículo 195. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás Órganos Judiciales, en los términos que esta ley establece.

Artículo 196. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se integra por siete consejeros y funcionará en Pleno y en Comisiones. Para que funcione el Pleno bastará la presencia de cinco de sus miembros.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia, también lo será del Consejo de la Judicatura y de sus Comisiones.

El Consejo de la Judicatura estará integrado además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por un Magistrado, por un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante insaculación, entre magistrados y jueces ratificados; dos consejeros designados por la Asamblea de representantes y uno por el Jefe del Distrito federal. Los tres

Últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser magistrados establece el artículo 16 de esta ley.

Artículo 200. Las resoluciones del Consejo de la Judicatura deberán notificarse dentro del plazo de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo, a las partes interesadas, mediante su publicación en el Boletín Judicial, salvo los casos en que la resolución finque responsabilidad administrativa; Cuando se haya dejado de actuar por más de seis meses sin causa justificada, o tratándose de asuntos de importancia y trascendencia a juicio del propio Consejo, en cuyos supuestos la notificación deberá ser personal.

Siempre que el Consejo considere que los acuerdos son de interés general ordenará su publicación en el Boletín Judicial, y en su caso, en la Gaceta del Distrito Federal.

La ejecución de las resoluciones deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo.

Las facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se encuentran contempladas en el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Distrito Federal, de las que resaltan las siguientes:

- a) Establecer las directrices para el eficaz cumplimiento de las funciones del Consejo, expidiendo los acuerdos generales procedentes;
- b) Emitir opinión al Jefe del Distrito Federal con motivo de las designaciones y ratificaciones de los Magistrados;

- c) Designar a los Jueces del Distrito Federal en los términos que señale esta ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados;
- d) Resolver, por causa justificada sobre la remoción de Jueces y Magistrados, por sí, o a solicitud del Pleno del tribunal;
- e) Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;
- f) Ordenar; por conducto del Presidente del Consejo, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de un Magistrado o un juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste, que sea puesto a disposición del Juez que conozca el asunto y previa petición de este, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su caso, el Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. La detención que se practique en contravención a este precepto, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable.
- g) Ordenar visitas de carácter administrativo a las Salas y Juzgados con la finalidad de supervisar su funcionamiento; y
- h) Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores de los Juicios de Concurso, Albaceas, Depositarios Judiciales, Árbitros, Peritos y demás auxiliares de la administración de Justicia que hayan designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Evaluación, Valoración y funcionamiento de los Consejos de la Judicatura citados.

Quizá al ser tan prematura la creación de los Consejos de la Judicatura en nuestro país sea aventurado mencionar algunas observaciones, pero viendo lo interesante y la problemática que se plantea en este tema de tesis, es necesario formular algunas observaciones y críticas a su establecimiento y reglamentación en las constituciones y las leyes respectivas.

a) Por lo que se refiere al Consejo de la Judicatura Federal, existen varios aspectos que requieren una nueva reflexión para permitir su perfeccionamiento:

El número de integrantes del consejo de la judicatura parece reducido, dado el cúmulo de funciones que deben desempeñar. Por ejemplo, si tomamos la composición de las cinco comisiones permanentes señaladas en la ley, a las que se agrega una comisión de vigilancia creada por el consejo, veremos que cada uno de los tres miembros "externos" tendría que participar en al menos cuatro de las seis, es decir, prácticamente en todas. Un número más elevado (nueve u once) permitiría una distribución más eficaz del trabajo.

La posición del Presidente de la Corte y del Consejo, que tiene el propósito de mantener la coordinación entre ambos órganos y la unidad del Poder Judicial de la Federación en su conjunto, no sólo podría presentar algunas situaciones de conflicto en relación con el ejercicio de sus facultades en ambos órganos, sino también respecto del cúmulo mismo de tales

funciones. La considerable carga que representa la presidencia de la corte debería equilibrarse con la presidencia más bien simbólica del consejo, cuya dirección efectiva podría ser ejercida por otro ministro de la corte comisionado para tal fin.

La designación de magistrados y jueces por insaculación parece un método anómalo aunque no desconocido del todo en el derecho comparado, pues la imparcialidad que implica no necesariamente conlleva capacidad para ejercer la función. Sin embargo, la elección de los miembros jueces y magistrados por sus pares (según lo establecía la iniciativa presidencial) también puede tener inconvenientes, lo mismo que la designación por un órgano externo (órgano legislativo), pues ninguna excluye del todo los posibles efectos negativos de la politización. Se trata, pues, de un aspecto que debe ser revisado con mucho cuidado y que sin duda puede ser mejorado.

El recurso de revisión ante la Suprema Corte para la impugnación de resoluciones del consejo en materia de nombramiento, remoción y adscripción de jueces y magistrados no es compatible, en principio, con las funciones de la Corte como tribunal Constitucional, al que por tal motivo se pretendió destigar del gobierno y administración de los tribunales federales. Si bien en el derecho comparado por lo general son revisables judicialmente las resoluciones de los consejos de la judicatura (con excepción, por ejemplo, del Perú), lo son por los tribunales supremos ordinarios o por los tribunales administrativos, no por un tribunal constitucional. Por otro lado, hay que tomar en cuenta que si las decisiones exentas de revisión jurisdiccional van desapareciendo de nuestro sistema

constitucional, no era en principio aceptable que existiera un órgano de rango constitucional sin ningún control de revisión de su actuación y, además, que la Suprema Corte sigue siendo la cabeza de los tribunales federales ordinarios.

Nuevamente se trata de un aspecto que requiere perfeccionamiento, para encontrar un sistema que garantice a la vez el estricto apego a la legalidad de las resoluciones del consejo, pero también la independencia funcional de éste, de modo que la corte no acabe recuperando, a través de la revisión, las funciones que la Constitución pretendió otorgar a otro órgano.

b) Respecto a la reglamentación del Consejo de la Judicatura en los ordenamientos de las entidades federativas, también pueden hacerse algunas consideraciones. Por lo pronto, según se dijo, varias de esas entidades han seguido los principales lineamientos de la reforma federal, pero no siempre de manera congruente: las leyes correspondientes presentan en ocasiones lagunas o vaguedades importantes que es preciso colmar; otras veces, la adopción del modelo federal ha dado lugar a disposiciones problemáticas desde el punto de vista de su constitucionalidad. Ejemplo de lo primero es Morelos, cuya Constitución dispone, igual que la Constitución Federal, que los consejeros de la judicatura ejercerán su encargo con independencia e imparcialidad, mientras que la ley reglamentaria establece que el "representante" del Ejecutivo local puede ser removido en cualquier momento, lo que es claramente incompatible con su independencia. Ejemplo de los segundo es la reglamentación legislativa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que resulta incompleta e imprecisa en comparación con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por último, un ejemplo de lo

tercero es el nuevo texto de la Constitución del Estado de México (y otras entidades lo han seguido en esto), que establece un período único y sin reelección por los magistrados del Tribunal Superior, no obstante que el artículo 116, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece todavía que pueden ser reelectos y que, en caso de serlo, pasarán a ser inamovibles.

En cuanto a la composición de los Consejos de la judicatura de las entidades, hay lo mismo aquellos integrados con mayoría de no jueces (Sinaloa, Aguascalientes) como, otros que lo son exclusivamente por ellos (Estado de México, Nayarit, que incluye a un secretario), mientras que Baja California adopta una posición satomónica. La mayoría de no jueces como la composición exclusiva de los consejos por éstos son ambas inconvenientes. La primera, porque puede afectar directamente la autonomía e independencia del Poder Judicial; la segunda, porque facilita el aislamiento del mismo y el desarrollo de relaciones internas de tipo clientelista. La incorporación de otros miembros de la profesión jurídica en los consejos no persigue sólo el objetivo de introducir un elemento de moderación y control externos, sino que fomenta la solidaridad "natural" que existe entre todos los miembros de la profesión jurídica.

Algunos de estos consejos poseen funciones muy limitadas, no sólo en cuanto al gobierno y administración de los tribunales, sino sobre todo en materia de carrera judicial, que constituye en última instancia la justificación y el principal núcleo de actividad de la institución. Así, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila hay una reglamentación bastante detallada de la carrera judicial, pero su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

administración no se confía en lo esencial al consejo, sino que está a cargo del Tribunal Superior de Justicia. Lo contrario sucede en Sinaloa, donde se ha establecido un Consejo de la Judicatura, pero la Ley Orgánica del Poder Judicial no hace referencia a la carrera judicial ni a la intervención del consejo en su administración.

En todo caso, los consejos deben poseer facultades de propuesta y de vigilancia con mecanismos de sanción más efectivos.

c) No cabe duda que la institución del Consejo de la Judicatura es muy nueva en nuestro país, y que por tal motivo no podemos esperar que desde un principio adquiera una forma perfecta y definitiva. Las instituciones deben pasar por un proceso de evolución y adaptación, que les irá dando su conformación definitiva. Cuando se trata de una innovación, debe producirse igualmente un proceso de aprendizaje, de la institución hacia la sociedad y las demás instituciones, y viceversa.

Con la introducción del Consejo de la Judicatura a nivel Federal y en algunas entidades federativas; se abre una etapa de experimentación y perfeccionamiento de la institución. En particular, el hecho de que la reforma a la Constitución federal no haya establecido la obligación de los estados de crear un organismo similar les ofrece a éstos un amplio margen para hacer evolucionar la institución.

En todo caso, puede decirse que es necesario un conocimiento más profundo de la institución, a fin de que su perfeccionamiento y evolución futuros procedan con pasos más firmes.

3.3 FORMACIÓN JUDICIAL

Desafortunadamente en el Sistema Jurídico Mexicano, ya sea en el ámbito federal, como el local, no existe Institución alguna que se encargue o tenga como objetivo principal la *formación judicial* de los futuros impartidores de justicia.

Por otra vertiente lo que si existen son órganos de *evaluación judicial*, a nivel federal se llama *Instituto de la Judicatura*, el cual se encuentra regulado en los artículos 92 al 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el aspecto local (Distrito Federal), funciona bajo el nombre de *Instituto de Estudios Judiciales* normado en los artículos 178 al 181 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ambos dependen de su respectivo Consejo de la Judicatura. Estos órganos, son los encargados de establecer programas de investigación, preparación y capacitación de los futuros impartidores de justicia, pero es solo eso, pues entre una de sus funciones, es que son los encargados de aplicar exámenes, para concursar a juez, ya sea local o federal, según el caso, pero no cuentan con alguna institución educativa es decir ninguna escuela que forme jueces, simplemente y principalmente solo se encargan de aplicar exámenes e impartir cursos de preparación para los mismos. Para una mejor perspectiva de lo que son sus funciones de cada uno, transcribiré, los artículos referentes a sus funciones.

Por lo que hace al Instituto de la Judicatura, las funciones de este se encuentran reguladas en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mismo que a la letra dice:

"Artículo 95. Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:

I Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;

II Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

III Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;

IV Proporcionar y desarrollar las técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones judiciales;

V Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;

VI Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y

VII Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior."

En relación al Instituto de Estudios Judiciales, las funciones de este se encuentran contempladas en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual a la letra reza:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 180. Los programas que imparta Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello el Instituto de estudios Judiciales establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- II Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- III Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- IV Proporcionar y desarrollar las técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;
- V Difundir las técnicas de organización en la función judicial;
- VI Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y
- VII Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior."

Si nos damos cuenta las funciones son las mismas e inclusive los dos artículos anteriores son similares, por que de su lectura se desprende, que los institutos antes citados, tiene funciones meramente de evaluación y no de formación Judicial.

No existe una formación jurídicamente especializada para los aspirantes a la impartición de justicia, los cuales para ser admitidos y promovidos en todas las jerarquías, además de ciertos requisitos de edad, practica profesional genérica o judicial, aprobación de un examen, sólo necesitan la posesión de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por las diversas facultades y Escuelas de Derecho, tanto públicas como privadas, que han sido autorizadas para ello, y si bien en algunas de estas facultades se han establecido recientemente cursos de posgrado de maestría y doctorado, tales estudios no están dirigidos principalmente a la formación, perfeccionamiento, especialización y adiestramiento de los futuros impartidores de justicia.

En época reciente se ha iniciado una corriente dirigida al establecimiento de escuelas judiciales, y al parecer esta tendencia se formalizará en un futuro no muy lejano, al menos en el ámbito federal.

Y por lo que hace a la aspiración para ser juez, de primera instancia sólo, existen algunos requisitos, como los que se encuentran contenidos en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, numerales que solo nos mencionan ciertas condiciones para ser Juzgador, sin exigir, por ejemplo, la evaluación del Criterio Jurídico del aspirante a Juez, para discernir si cuenta o no con la capacidad y conocimiento suficiente para emitir un juicio jurídico; situación que es precaria respecto a la capacitación de Jueces.

Se confunde un poco este tema de *Formación Judicial*, con la *Carrera Judicial*, que en un sentido objetivo esta último, no es mas que una carrera escalafonica. Y que la contempla, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de

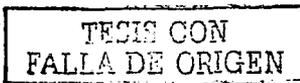
Justicia del Distrito Federal, en el Título Noveno referente a la carrera Judicial, capítulo único, para lo cual sólo para normar criterio se citan los artículos 187 y 188 de la ya citada ley que a la letra dicen:

"Artículo 187. La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que deberán reunir los integrantes del Tribunal Superior de Justicia y los servidores públicos judiciales a que se refiere este título".

"Artículo 188. Los cargos judiciales son los siguientes:

- I Pasante en Derecho;
- II Secretario Actuario;
- III Secretario de Juzgado de Paz;
- IV Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia;
- V Secretario Conciliador;
- VI Secretario de Acuerdos de Primera Instancia;
- VII Secretario de Acuerdos de Sala;
- VIII Secretario Proyectista de Sala;
- IX Juez de Paz;
- X Juez de Primera Instancia, y
- XI Magistrado."

Por lo que hace al ámbito federal, la Carrera Judicial, según el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación esta integrada por las siguientes categorías:



- I Magistrados de Circuito;
- II Juez de distrito;
- III Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;
- IV Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;
- V Secretario de estudio y cuenta de Ministro;
- VI Secretario de Acuerdos de Sala;
- VII Subsecretario de Acuerdos de Sala ;
- VIII Secretario del Tribunal de Circuito;
- IX Secretario de Juzgado de Distrito; y
- X Actuario del Poder Judicial de la Federación.

A diferencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual cuenta con su Instituto de Formación Profesional, que se encarga, de capacitar y formar a los futuros Ministerios Públicos, Peritos en diversas materias, así como auxiliares secretarios. Por lo que en este rubro, llegamos a la conclusión de que no existe una verdadera formación Profesional para los futuros Juzgadores, ni alguna Institución que la respalde, y en base a este tenor, se propone la creación de una *Escuela Judicial* que tenga como fin La formación de nuestros futuros Juzgadores, además de que una vez establecida esta institución del conocimiento, se incluya la materia de psicología social, ya que esta materia es de gran importancia como se vera en el ultimo capitulo de este trabajo.

Por lo que hace a la preparación de los jueces, hemos de entender por esta, el conjunto de instrumentos didácticos y pedagógicos que se han establecido para procurar su formación como juristas, y en ciertos casos, directamente dirigidos hacia su capacitación para las actividades judiciales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se plantea la posibilidad de tener una verdadera formación judicial en base a 4 sistemas existentes en la actualidad los cuales son:

- a) Estudios Universitarios;
- b) La práctica profesional;
- c) La especialización y
- d) Escuelas Judiciales.

Por lo que hace a las últimas, su función será la preparación específica de los aspirantes a la judicatura, y que puedan abarcar también el perfeccionamiento, de los que administran justicia, es decir los jueces.

a) Estudios Universitarios: En nuestra época resulta claro que los estudios universitarios, aun aquellos que culminan en maestrías y doctorados, no están dirigidos a una formación Judicial, por lo consiguiente resultan insuficientes. Algo ya establecido en gran parte de Latinoamérica, ya que por tradición en sus ordenamientos, sólo se requiere el título universitario para ejercer tal profesión.

b) Práctica Profesional: Hasta hace poco tiempo ha predominado en gran número de ordenamientos la exigencia de la práctica profesional, particularmente en la abogacía, para poder desempeñar cargos judiciales, variando su tiempo, según la importancia del cargo judicial, al cual se quiere ingresar. Como ejemplo se pone el de Inglaterra, cuya Judicatura goza de gran prestigio, y cuyos jueces son designados entre los abogados más connotados después de una larga práctica profesional, situación que ha influido considerablemente en Canadá y los Estados Unidos, así como en varios ordenamientos europeos.

c) **Especialización:** Es menester mencionar que los estudios teóricos y prácticos que se llevan a cabo en las diversas facultades y escuelas de derecho, resultan insuficientes, por lo que se han creado recientemente cursos de carácter universitario, pero que son posteriores a la licenciatura, estos encaminados a lograr la especialización en las diversas ramas jurídicas, y en este sentido se destaca el ejemplo de la Escuelas de Práctica Jurídica o de Formación Profesional, introducidas en las universidades españolas, y en forma más específica, a los Institutos y Centros de Estudios Judiciales, establecidos en las Universidades Francesas.

d) **Las Escuelas Judiciales:** Son las Instituciones que proporcionan una preparación más adecuada a los aspirantes a la judicatura, y de entre ellas se pueden destacar las establecidas por los ordenamientos Español, Francés y Japonés.

De esta forma se obtendría una mejor preparación de nuestros Juzgadores, es decir con esos mecanismos y sistemas ya citados y mediante exámenes oficiales, diversos a los establecidos por las Facultades y Escuelas particulares de derecho, darían una mejor preparación de carácter práctico posterior a la expedición del Título Profesional.

3.4 LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

Después de múltiples reformas, tanto a nivel local como a nivel federal, en lo que se refiere a la procuración de justicia, que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debemos

analizar si es que se ha avanzado, hacia donde y en que medida, de tal forma y para que podamos distinguir, en cuanto a los conceptos planteados anteriormente, es necesario hacer citar a los siguientes conceptos, como algunos de los elementos para evaluar, nuestra impartición de justicia en México:

1. Desconocimiento de las normas
2. Experiencias desfavorables
3. Desconfianza en cuanto a la probidad de los encargados de impartir justicia
4. Morosidad en los resultados
5. Intermediarismo
6. Propensión a las formas de auto composición de conflictos
7. Pasividad ante la afectación de los derechos propios por conductas de terceros
8. Recurrencia de mecanismos de denuncia publicitaria como sucedáneos de instancias jurídicas
9. Procuración de justicia mediante el arbitrio de la influencia;
10. Desistimiento en procesos ya iniciados por la complejidad de las normas y por la imposibilidad de sobreponerse a rivales que exceden en capacidad técnica procesal o en recursos económicos.

Vemos que nuestro derecho positivo vigente, esta tan lleno de leyes, teniendo como principal a nuestra Carta Magna, la que concibe nuestros derechos fundamentales de los ciudadanos, así mismo como, debe de constituirse un Estado, pero es de importancia mencionar lo que dice Roberto O. Berizonte, que con certeza manifiesta "... los derechos plasmados en la Constitución, no son sólo garantías jurídico formales, sino derechos plenos y operativos, que exigen efectiva realización material".

Tenemos a pesar de tantas reformas legislativas, una especie de pobreza legal, pues aunque existe una gran saturación de leyes, códigos, reglamentos y decretos, la mayor parte de ellos son de difícil acceso, conocimiento, comprensión y sobre todo escasa difusión, pues la mayoría de los ciudadanos, no tienen un interés, latente en saber que pasa jurídicamente en nuestra sociedad mexicana, por lo que a leyes se refiere. De lo anterior discernimos una gran verdad, que desgraciadamente, en México, no existen estudios serios, sobre el funcionamiento general de la justicia mexicana, particularmente, en lo que a la realidad se refiere; excepto por algunas contadas monografías y artículos que ofrecen información en algunas áreas apoyadas sólo en estimaciones personales, debemos destacar que sólo lo que existe son algunos reportajes periodísticos, que destacan algunos datos de casos específicos.

Lo que sucede es que lejos de ser juristas en la praxis social, sólo lo somos de escritorio, entendiendo por esto, la constante ocupación, en realizar definiciones técnicas, y acuñando conceptos, lo que crea un espacio abismal, entre lo que podemos concebir como la teoría y la practica, en muchas partes del mundo, el estudio del derecho sólo se hace en escritorios, o en un lugar aislado, sin conocer la realidad de su aplicación en el mundo real; por lo que en estas condiciones no se pueden hacer propuestas responsables para atender mejor a la población, si existen costumbres aun no reguladas por la ley.

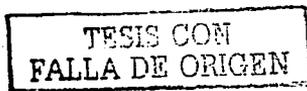
Por otra parte la actuación indebida y arbitraria de diversos cuerpos policíacos, la actuación precipitada e injusta de los agentes del ministerio público en el ejercicio de la acción penal; la demora o la injusticia durante el proceso penal por las distintas instancias del Poder Judicial, y el funcionamiento deficiente de las cárceles que propician la injusticia, el

abuso de autoridad y la forma de vida precaria de los reclusos. Punto crítico en este contexto son el ausentismo casi total de los defensores de oficio y el abuso de autoridad y arbitrariedad de los encargados de los reclusorios.

En México no existe la preocupación por el tema de la procuración de justicia en nuestro país, al grado de que no existe un conocimiento de las cifras reales del funcionamiento de la aludida procuración de justicia, sólo existe un estudio sobre este tema, que fue publicado por la UNAM en 1976 y que fue financiado por alemanes.

Los legisladores en lo general, ni siquiera han tenido la visión, de establecer una nomenclatura idónea de las instancias que permita que todo ciudadano, pueda conocer, las rutas, vías, instancias, módulos de atención ciudadana, de lo que se quiere denominar como acceso a la justicia. Así en nuestro país existen múltiples Procuradurías:

- a) La General de la República
- b) Las de cada Estado
- c) La Agraria
- d) Las de Defensa del trabajo
- e) Las de Protección al Medio Ambiente
- f) Demasiadas de Derechos Humanos
- g) La Social
- h) Las del Menor
- i) La Federal de Protección al Consumidor etc.



Se dice que la procuración de la justicia penal empieza en las Procuradurías de Justicia, lo que parcialmente es cierto, pero sólo cuando el Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 21 Constitucional, consigna todas sus averiguaciones, a un juez que es el único que establece la jurisdicción y el Derecho; pues si no lo hace no se puede acceder a la justicia penal; lo sabemos no siempre se hace, ya que no todas las averiguaciones previas son consignadas, con lo que siempre se alimentará la impunidad. Lo que el Ministerio tiene a su cargo como funcionario público, es la situación de investigar los hechos ilícitos, lo que se aclara que en su actuar no obstaculice el funcionamiento de la jurisdicción.

Se debe entender en primer plano, la dramática existencia de una barrera cultural, esta se refiere a el desconocimiento de los mecanismos para la procuración de justicia. Para empezar dicha barrera existe al darnos cuenta que no todo el país tiene la misma lengua: se sabe que existen 62 lenguas en el país. Por otra parte no existe Constitución Política, ni Códigos, ni Leyes en esas lenguas y los parlantes en esas lenguas serán virtualmente extranjeros, en su país de origen, por lo que se refiere al conocimiento de la legislación; este es un ejemplo de desigualdad irrefutable.

Federico Reyes Heróles, en una conferencia, dio en 1998 datos lacerantes: Somos 98 millones de habitantes, en el país de los cuales 35 millones de adultos mexicanos no tienen escolaridad. De cada 100 niños que ingresan a primaria, solo 62 egresarán y de esos 62 que irán a la secundaria 40 concluyen, aunque solamente serán 7 al ingresar a preparatoria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pablo Latapí Sarre, refirió en relación al presupuesto para el año de 1999, para la educación "... mucho más severa es la reducción del gasto federal en educación superior: por habitante resulta de menos de 44.1 % y por alumno, de menos de 46.3%; si en 1994 se gastaban 10 mil 204 doscientos cuatro pesos por estudiante en promedio, en 1999 se gastarán sólo 5 mil 478. Esta drástica disminución ha sido acompañada de un enorme crecimiento de la matrícula de universidades privadas en estos cuatro años." "...El gobierno parece renunciar parcialmente a su responsabilidad respecto de la enseñanza superior transfiriéndola a grupos privados, a la vez que recorta fuertemente los recursos de las instituciones públicas."

Del 4 al 10 de octubre de 1995 se realizó una encuesta nacional por Alducin y Asociados. "Estudios sobre Valores, Opiniones, Expectativas y Mercados", verificando la siguiente pregunta: ¿Que tanto conoce usted las siguientes leyes? Contestando un 40.4 % sobre Derechos Humanos, un 40.2% sobre la Constitución Política, un 38.5 sobre el reglamento de Tránsito, un 35.2% sobre la Ley Laboral y un 29.9% sobre la Ley Fiscal.

El Dr. Carpizo y el Dr. Héctor Fix-Zamudio en su ponencia denominada "Algunas reflexiones sobre la interpretación Constitucional del ordenamiento mexicano" refirieron certeramente: de acuerdo con el artículo 128 Constitucional (...) a: "todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, protestará la propuesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen". Ahora bien, ¿Los funcionarios mexicanos que efectúan esta protesta están capacitados, en términos generales, para cumplir, un ordenamiento tan complejo así como las leyes que constituyen su aplicación, es decir, cuando menos lo conocen?

El Dr. Manuel González Oropeza refiere que la: "Autoridad administrativa se beneficia de las leyes deficientes, pues crece su discrecionalidad y su ámbito de poder público". "...no se cumple la ley por deficiencia de la autoridad, bien al concebir la ley y legislar negligente y descuidadamente, bien al no aplicarla correctamente y a su arbitrio o bien al resolver las controversias sin ninguna conciencia, evadiendo las lagunas y no fijando criterios interpretativos que subsanen los vacíos y contradicciones. Los gobernados somos en este aspecto, meras variables que sólo seguimos la actividad principal de las autoridades; si éstas no aplican la ley, la tendencia del gobernado es también a no respetarla".

Cuando a 3, 415 encuestados en el país en 1994 se les preguntó ¿"Usted cree que el pueblo....:

- a) Debe obedecer siempre las leyes
- b) Puede cambiar las leyes si no le parece
- c) Puede desobedecer la ley si es injusta ?

El 29% contestó afirmativo en cuanto a las dos últimas preguntas, y contestó el 31% afirmativo en cuanto a la primera pregunta. Realmente la distancia porcentual es pequeña.

Hay entonces necesidad de iluminar, concientizar y fortificar a una población que no conoce de sus obligaciones, ni siquiera algunos de sus derechos; de la existencia de los múltiples órganos de procuración de justicia, y que se queja de no tener justicia, sin saber ante quien puede ocurrir. Hay necesidad de educar y de formar a la población, para que

puede denunciar, para que sepa pedir, para que incluso pueda exigir, para que conozca quien ó quienes son los responsables de cierto actuar; quizás no sería exagerado valuar como un asunto de interés nacional la correcta procuración de la justicia en todos los ámbitos del país.

En esa dirección deberían crearse en todo el país, en muchos lugares centros de información jurídica, atendidos por abogados, por favor huir de los "servicios sociales" de jóvenes sin experiencia, quien ocupe estos cargos deben ser, preferentemente exfuncionarios jubilados; personas con conocimientos, que sólo guíen, sin buscar patrocinar los conflictos planteados para evitar un interés. Así por ejemplo:

- a) En Québec Canadá, existen campañas de información legal denominadas "Minuto jurídico", que son cien textos de un minuto dirigidos al ciudadano medio" preparados por especialistas difundidos durante un año.
- b) En Hamburgo, Alemania, existe una Oficina pública de Información Jurídica, que edita desde 1983 una amplia guía jurídica comprensible.
- c) En los Estados Unidos de Norteamérica, es conocido que se consagran extensos lugares en la prensa diaria y en los medios masivos para la educación jurídica popular. Entre el 10 y el 15 % de la ficción filmográfica contiene referencias directas principales o secundarias a los temas de la vida judicial.

En nuestro país no hay ningún ánimo en dilatar en verdad el conocimiento de la ley. La ciudadanía no tiene información cierta de los órganos de procuración de justicia, de los plazos para pedir, para demandar, para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contestar, para inconformarse o impugnar; de las ventajas o desventajas de demandar alguna pretensión; de la necesidad genérica de probar los que se afirma del costo de algunos juicios, de su duración, etc. Se supone por las entidades superiores encargadas de la procuración de la justicia, que ellas son conocidas, sin que existan sondeos para conocer su grado de "popularidad", ni programas para que se conozcan los objetivos de ellas.

Un deficiente y distorsionado "conocimiento" de ellas llega por los medios de comunicación, los que con mucha frecuencia verifican noticias de procedimientos jurisdiccionales, no solamente con falta de objetividad, sino mal informados y en muchas ocasiones con yerros de concepción, sin que ayuden a formar una cultura de conocimiento real. "La cultura de la muerte contemporánea está caracterizada por una violencia tanto personal como estructural: violencia física, verbal, sexual, laboral, racial, económica, política social y religiosa. El secuestro, la toma de rehenes, el terrorismo, la tortura y el chantaje, son algunas formas de violencia que vivimos todos los días. Los medios de comunicación se mantienen en gran parte del comercio de esta violencia".

En la televisión comercial, refiere Efraín Pérez Espino, se transmiten programas cuyo contenido estético, creativo e intelectual es muy bajo y en donde los mensajes recurren a la vulgaridad y a la simpleza de los medios de expresión, impidiendo a los televidentes el ejercicio de una mínima parte de su intelecto, y situándolos en una trampa de pasividad mental y física. Televisa, a través de sus noticiarios, promueve y difunde una visión esquemática y *maniquea la realidad social*; que generalmente se transmite

información a la sociedad mexicana desde la perspectiva clasista de la oligarquía industrial financiera, tergiversando los sucesos históricos acontecidos en México y el mundo, adecuándolos a sus intereses de grupo social dominante.

Otro punto negativo de juicio tiene que ver con el *excesivo número de mensajes publicitarios que, en repetitivos cortes comerciales, desfiguran y fragmentan los elementos narrativos de la programación, produciendo en el espectador, un grave condicionamiento hacia el consumo de los bienes y servicios anunciados.*

El célebre Giovanni Sartori escribió: "(..) Así mientras nos preocupamos de quién controla los medios de comunicación, no nos percatamos de que es el instrumento en sí mismo y por sí mismo lo que se nos ha escapado de las manos. Lamentablemente violencia y también de que informe poco y mal, ó bien sea culturalmente regresiva"⁽¹⁴⁾

Así por ejemplo, las "telenovelas" *cuando tienen que referir juicios, en ocasiones presentan tribunales con jurados, prácticamente inexistentes en el país, y en más de alguna ocasión los noticieros resuelven a su manera la culpabilidad, antes que las instancias respectivas*, y asta verifican verdaderos "linchamientos". La última moda es una especie de "encuestitis", sin metodología visible; con temas inducidos, falsos, mal presentados y para alimentar sus preferencias.

El ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dr. Juventino V. Castro y Castro, establece que "es muy grave que el mexicano crea que la realidad de la vida judicial de su país, sea semejante a algunas viejas películas mexicanas en donde se establecen juicios y procesos que no

⁽¹⁴⁾ SARTORI, Giovanni *Homo Videns. La Sociedad Televisiva*, tercera reimpresión, Ed. Taurus, México 1998 p. 11.

corresponden a la contemporaneidad"⁽¹⁵⁾. Hay mucho que hacer al respecto, más bien: casi hay que hacer todo, pues no se ha iniciado una idónea educación, ni siquiera provocada por las propias gigantescas y poderosas empresas de los medios de comunicación, que prácticamente están educando "a su manera" a grandes masas del país.

En notable contraste en nuestro país, la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, se puede conocer por discos ópticos y hace pocos meses apareció por internet, una "pagina" de información y jurisprudencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y en marzo de 1997, apareció otra "página" del Supremo Tribunal de Justicia de Sonora según ellos los primeros en la Nación después de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que permite la consulta de la actividad jurisdiccional, sin necesidad de desplazamiento.

Sin embargo en 1998, el porcentaje de mexicanos con computadoras en el hogar era de 2.2% (INEGI, El universal 18 de mayo, 1998); el porcentaje de población urbana mexicana que sabe utilizar una computadora 5.6% (misma fuente); el porcentaje de primarias públicas mexicanas con equipo en informática era sólo 0.19% (SEP, El Financiero, 18 de mayo de 1998); y en cambio el porcentaje de primarias públicas estadounidenses conectadas a alguna red informática era de 75 % (Departamento de Educación de E.U., El Financiero 18 de mayo de 1998); el número de estudiantes en primarias públicas mexicanas es de 13 millones; las computadoras son 880; y el número de computadoras por cada 13 mil estudiantes mexicanos en primarias era del 1% (SEP, El Financiero, 18 de mayo, 1988).

(15) Ver su ensayo "*La Reforma del Poder Judicial ante la Realidad Mexicana*", publicada en la revista *Conciencia Mexicana*, año 2, número 5, primavera de 1998, págs. 131 a 148.



Todo esto sólo sirve a un sector demasiado reducido de la sociedad. Hay que eliminar entonces el conformismo paralizante de nuestra sociedad y sobre todo provocar que los Honorables Congresos Legislativos estatales despierten de su marasmo, y que alguna de sus energías las dediquen a la revisión y creación legislativa, que sea necesaria y consciente, sin caer en el protagonismo partidario.

Todo lo anterior sin olvidar lo que bien indicó el Dr. Sergio García Ramírez: "(..) la reforma de las leyes proviene de la ilusión y genera otra. La ilusión de la que proviene es la de creer que cambiando normas, modificando nexos, aunque estos no tengan un asidero social, variará la vida. No es así, no siempre es así. Incurrir en este género de ilusiones puede conducirnos a la postre a grandes, muy graves, decepciones y a una pérdida de fe en el orden jurídico. Lo que importa, además de cambiar las leyes, cuando sea estrictamente necesario, es reformar las instituciones, la conducta de los hombres, sus costumbres; es decir, una transformación de la vida, no solamente de los códigos. Esta es la verdadera reforma. Si hacer y deshacer las leyes es una tarea de Penélope, cambiar la vida, modificar las costumbres, replantear y consolidar las costumbres, variar la conducta de los hombres es el verdadero trabajo de Hércules que nos espera (...)".

El maestro Cipriano Gómez Lara, en cuanto al mismo tema aduce: "Toda reforma legislativa entraña riesgos graves. Ellos se agudizan en los extremos, o sea, que dicha reforma sea muy débil y tibia y que, por tanto represente poco nuevo, novedoso y verdaderamente revolucionario; o por el otro lado, que la reforma sea demasiado radical y pueda caer en extremos, no

deseables, al tratar de implementar institutos y establecer conceptos ajenos y extraños a la realidad social y política de una comunidad dada". Nuestro común egoísmo, tanto el gremio de abogados, como del Estado ha hecho que avancemos sin la colosal ayuda que normativamente deberían dar los Colegios de Abogados:

- a) En Argentina, los despachos gratuitos en algunas jurisdicciones están en funcionamiento desde hace más de 50 años, en tareas de información, conciliación y advenimiento; y de arbitraje voluntario, todo sobre supervisión pública.
- b) En España, se da la paradoja de que en verdad los pobres son los más atendidos por los abogados acaudalados ya que el litigante que asume la defensa de un menesteroso se le condona cierta cantidad porcentual del pago de impuestos.
- c) En Perú existen, consultorios jurídicos permanentes bajo la égida de Colegios de Abogados y de Facultades de Derecho.
- d) En 1972 se crearon en Inglaterra los "Centros vecinales de asistencia jurídica", los que en 1985 totalizaban 60.
- e) En la Constitución Italiana desde 1948, el Estado está obligado al asesoramiento legal de los insolventes. Hay que buscar en la organización de la abogacía a los "operadores sociales" del próximo siglo, como existen ya en España con una fuerza política, no partidista, impresionante.

Por otra parte, el derecho a la defensa es para los acusados pobres, una quimera, ya que casi todos los acusados son pobres en este país. Ya basta de la "compasión social", la cual podría resultar a estas alturas como una

"postura hipócrita...". "El que carece de una posición desahogada debe resignarse, con el corazón envenenado por la amargura, a soportar injusticias de quién posee más dinero que él, con el derecho de acción corre el riesgo de constituir, como las libertades de imprenta de cultura un lujo de ricos".

El 3 de enero de 1972, se estableció en Francia la Ley número 72-11, misma que "introdujo una novedad considerable en el funcionamiento de los tribunales". "En donde la ayuda judicial" se encuentra institucionalizada. Se requiere seguir "La tendencia hacia el establecimiento de un verdadero sistema de seguridad social, de carácter jurídico, paralelo a los servicios médicos y que se amplía de manera paulatina no sólo en beneficio de las personas que carecen de los recursos económicos, sino a todas aquellas que no pueden afrontar total o parcialmente los gastos cada vez más elevados de la prestación jurisdiccional y de la defensa asumida por abogados particulares".

La víctima del proceso penal, ese personaje olvidado como lo ha sido en años, en el proceso penal mexicano. Por decreto del 3 de septiembre de 1993, se incluyó su mención en el quinto párrafo de la fracción X del artículo 20 Constitucional, otorgándole escasos derechos que conozca que se haya reglamentado al respecto en algún Estado, y sobre todo sin que sea suficiente, por supuesto, su sola mención en ese dispositivo constitucional; así resultó contradictorio que el rubro del aludido artículo refiera los derechos del acusado y de la víctima; posteriormente por decreto del 23 de agosto del 2000, aparecido en el Diario Oficial del 21 de septiembre, con vigencia seis meses después de su publicación, se endereza - siete años después - de ese error, se crean dos apartados y se injertan algunos derechos para el ofendido o la víctima.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actualmente con las reformas realizadas al citado artículo, este se encuentra ya constituido por dos apartados, el "A" y el "B", el primero referente al inculpado y el segundo a la víctima u ofendido, en los cuales se mencionan las garantías para cada uno respectivamente. En realidad el Ministerio Público debería de cobijar ampliamente a ese "ente", al que antes se le consideró y se le sigue considerando como "un nadie" en el procedimiento.

Realmente la dramática expresión de que el ofendido sea un nadie a pesar de algunas reformas constitucionales sigue relativamente vigente, habría que valuar que la acción penal no se ejercita por sí, sino a través del Ministerio Público; no hay como en otros pocos países una acción "compartida". Un juez casi nunca escucha la voz directa del ofendido o agraviado, pues "su " voz es representada por el Ministerio Público, al que casi no llega a conocer, y lo más grave: ordinariamente no se le comunica, ni notifica el avance de su denuncia, o querrela. Hasta hace poco, en el Diario Oficial de la Federación, del 9 de junio del 2000, demoradamente después de seis años, el Congreso Federal, reformó tres artículos, uno de ellos el artículo número 10 de la Ley de Amparo, por fin se establece la posibilidad de que la víctima y el ofendido puedan promover amparo contra ciertos actos; la reforma debió ser a los pocos días de que se creó el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional, el último día del año de 1994.

Se ha descuidado un puntal importante para la procuración de justicia, es decir se sigue impartiendo justicia sin la ayuda de la estadística; un ejemplo de lo anterior es el siguiente, en 1997, 5 Estados (Baja California Sur, Durango, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán) no reportaron al INEGI el desahogo que le dieron a las averiguaciones previas recibidas; otros cinco

no reportaron averiguaciones pendientes del año anterior y 19 reportaron un rezago inferior al que habían reconocido del año anterior "Los datos de consignados con o sin detenido no pudieron ser obtenidos en nueve Estados" "(...) la eficiencia promedio de las procuradurías se reduce en dos puntos porcentuales, estableciéndose en 12.4 por ciento." "Este indicador de efectividad (...) es muy bajo se le compara con la efectividad de entre 45% y 55% de algunos países europeos. " Todo esto porque "Realizar en nuestro país un análisis sociológico de desempeño institucional con herramientas empíricas, implica una serie de obstáculos para la obtención de información y mucha incertidumbre en cuanto a la confiabilidad de las cifras oficiales". Hay ciertamente deficiencia de los números que hayan medido que se ha hecho, y cómo se ha hecho.

En el sector judicial, prácticamente sólo la justicia federal utiliza la estadística, hay memorias, hay información, hay datos; más no entramos al análisis del diagnóstico. No hay por lo cuestionado, estudios doctrinarios contemporáneos sobre la procuración de justicia en el ámbito penal, que establece el artículo 21 de la Carta Magna, que nos enseñen hacia donde vamos, que avances se han logrado, que errores existen para subsanarlos.

Debemos adoptar una actitud permanente de estudio, de reflexión, auxiliada por el Derecho Comparado. Hay que también necesariamente establecer la prevención como función político criminal, como lo establece el Dr. Moisés Moreno Hernández. Hay que buscar análisis de base. Hay necesidad de una toma de conciencia colectiva, así como de una mejor preparación en cuanto a carrera judicial se refiere, para tener más y mejores juzgadores que tengan un criterio firme e inapelable al momento de impartir justicia, además de verificar si las reformas realizadas a nuestros sistemas políticos son buenas, si funcionan, si se avanza o se

produjo un atraso. Y sobre todo que entiendan los medios de comunicación, que sólo el Poder Judicial, ya sea Local o federal, a través de sus Jueces, Ministros, Magistrados etc. pueden impartir justicia, toda vez que son los legalmente reconocidos por el Estado, y sobre todo los mejores preparados para esa función.

3.5 REQUISITOS PARA SER JUZGADOR

En el ámbito federal, los impartidores de justicia, deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 106, 107, 108 y 109, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mismos que a letra dicen:

Artículo 106. Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Artículo 107. Para ser secretario del tribunal de circuito se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado, salvo el de la edad mínima.

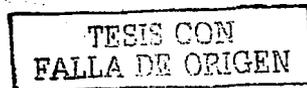
Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Los secretarios y actuarios de los tribunales de circuito serán nombrados de conformidad, con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial.

Artículo 108. Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Artículo 109. Los secretarios de juzgado deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser juez, salvo el de la edad mínima.

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.



Los secretarios y actuarios de los juzgados de distrito serán nombrados conforme a las disposiciones relativas a la carrera judicial.

La carrera judicial a nivel federal, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta integrado de la siguiente forma:

Artículo 110. La carrera judicial está integrada por las siguientes categorías:

I Magistrados de circuito;

II Juez de distrito;

III Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;

IV Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;

V Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro;

VI Secretario de Acuerdos de la Sala;

VII Subsecretario de Acuerdos de la Sala;

VIII Secretario de Tribunal de Circuito;

IX Secretario de Juzgado de Distrito; y

X Actuario del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que se refiere al nivel local, en este apartado tomaremos en cuenta lo que nos dice la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su artículo 17, 18 y 19.

"Artículo 17. Para ser Juez de Primera Instancia, en las materias Civil, Penal, Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y del Inmatriculación Judicial, se requiere:



I Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;

III Tener título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV Tener práctica profesional mínima de cinco años contados a partir de la obtención del título profesional en el campo jurídico;

V Haber residido en el Distrito Federal o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI Gozar de buena reputación;

VII No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VIII Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición en los términos que establece esta ley

Artículo 18 Para ser Juez de Paz se requiere:

I Tener cuando menos veintiocho años de edad cumplidos al día de la designación;

II Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III Ser Licenciado en Derecho y tener Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV Gozar de buena reputación;

V No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso

de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena,
VI Tener práctica profesional mínima de cinco años contados a partir de la obtención del título profesional, y
VII Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición en los términos que establece esta ley".

En relación con los Jueces de primera instancia, los únicos requisitos que cambian es el de la edad que son dos años menos en los Jueces de Paz, así como también no se les pide el requisito de residencia a estos últimos.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, del Distrito Federal en su artículo 16 nos menciona los requisitos para ser Magistrado, por lo que se cita a continuación

"Artículo 16. Para ser designado Magistrado se requiere:

- I Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV Gozar de buena reputación;
- V No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación,

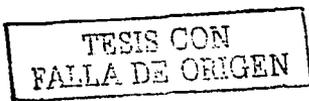
VII No haber ocupado el cargo de Jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Representante a la Asamblea del Distrito Federal, durante el año previo a la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del, Distrito Federal".

3.6 QUIENES DEBEN JUZGAR

Para explicar este tema que no tiene ninguna complicación, llevaremos un orden que va de lo general a lo particular, en este sentido, citaremos lo que nos dice La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Tercero, Capítulo Cuarto, Referente al Poder Judicial, particularmente lo que nos dice al artículo 94 en su primer párrafo:

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal".



De lo anterior se desprende de una forma muy genérica quienes o que órganos judiciales son sólo los encargados de impartir justicia a nivel Federal, en nuestro país, sólo que es mas concreto y claro lo que cita el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

“Artículo 1. El poder Judicial de la Federación se ejerce por:

I La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II El tribunal electoral;

III Los tribunales colegiados de circuito;

IV Los tribunales unitarios de circuito

V Los juzgados de distrito;

VI El Consejo de la Judicatura Federal;

VII El jurado federal de ciudadanos, y

VIII Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el Artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.”

Siguiendo el sentido de la Fracción VIII del artículo antes citado, nos toca mencionar lo que se refiere al Distrito Federal, que tiene la particularidad; de que a nivel local; es él quien por primera vez conoce de un asunto y emite una resolución judicial (la cual puede ser recurrida en otras instancias), es decir es quien tiene, de origen en primera instancia ante sí mismo, una controversia legal que debe dirimir a través de la emisión de una sentencia, es el Juez de origen o Aquó. Por lo que citaremos lo ordenado por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en sus numerales uno y dos, que a la letra dicen:

"Artículo 1. La administración e impartición de Justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales que esta Ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal será el órgano encargado de manejar, administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

Artículo 2. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares, de arrendamiento inmobiliario y concursales de orden común, y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

- I Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- II Jueces de lo Civil;
- III Jueces de lo Penal;
- IV Jueces de lo Familiar;
- V Jueces del arrendamiento Inmobiliario;
- VI Jueces de lo Concursal;
- VII Jueces de Inmatriculación Judicial;
- VIII Jueces de Paz;
- IX Jurado Popular;
- X Presidentes de Debates, y
- XI Árbitros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en dicha función en los términos que establece esta Ley, los Códigos de procedimientos y demás leyes aplicables."

Es claro que sólo los órganos jurisdiccionales autorizados para la administración de la justicia, son los mencionados en los artículos anteriores, para el efecto de complementar este tema, diremos que los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de justicia a nivel local, tienen auxiliares que los ayudan en su actividad y que enumera el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 4. Son auxiliares de la administración de justicia:

- I La Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- II El Consejo de Menores;
- III El Registro Civil;
- IV El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- V Los Peritos Médico Legistas;
- VI Los intérpretes oficiales y demás peritos en las ramas que les sean encomendadas;
- VII Los Síndicos e Interventores de concursos y quiebras;
- VIII Los Albaceas, Interventores, Depositarios, Tutores, Curadores y Notarios, en las Funciones que les encomienden las leyes correspondientes;
- IX Los Agentes de la Policía Preventiva y Judicial, y
- X Todos los demás a quienes las leyes les confieran este carácter

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los auxiliares comprendidos en las fracciones III a IX de este artículo están obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, emitan los jueces y Magistrados del Tribunal.

El Jefe del Distrito Federal, facilitará el ejercicio de las funciones a que se refiere este artículo".

CAPITULO IV

LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

4.1 QUE ES JUZGAR

4.2 QUE ES PREJUZGAR

4.3 QUE ES UN JUZGADOR

4.4 CRITERIO DEL JUZGADOR

**4.5 OPINIÓN DE DIVERSOS JUZGADORES EN CUANTO A
LA FUNCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

4.6 PSICOLOGÍA SOCIAL

4.7 INFLUENCIA AL MOMENTO DE JUZGAR

4.8 LA PERSUACIÓN COMO ELEMENTO INFORMATIVO

**4.9 LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN**

**4.10 LA NECESIDAD DE REGULAR A LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN**

LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

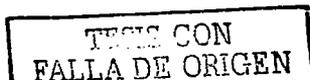
4.1 QUE ES JUZGAR

Es la actividad o función relativa a la administración de la Justicia como miembro de un órgano jurisdiccional (juzgado, tribuna, jurado, junta de conciliación y Arbitraje, etc.), a decir de Cipriano Gómez Lara "Consiste en Dirigir o conducir el proceso y, en su oportunidad, dictar sentencia, aplicando la ley al caso concreto controvertido para dirimirlo o solucionarlo."⁽¹⁶⁾

De las definiciones antes citadas se infiere que el encargado de dicha función (es decir la actividad de la impartición de justicia), lo personifican única y exclusivamente, legitimados por el Estado los Jueces, Magistrados o Ministros, etc. según sea el caso, estos son los funcionarios o agentes designados para administrar justicia; y constituyen la objetivación psíquica del tribunal, de modo que tendrán el compromiso y obligación de estar en todo momento siguiendo la secuela procedimental y el juicio de que se trate y en base a las actuaciones que obren en el expediente, a la ley aplicable al caso còncreto y en su criterio jurídico, emitirán su sentencia en favor de quien crean tiene el derecho, todo esto bajo el principio de ser imparcial desde el inicio del asunto asta su total conclusión.

Administrar justicia no es sólo una de las funciones fundamentales y más trascendentales del Estado, sino una de las responsabilidades más graves que existen jurídicamente hablando, ya que esta versa sobre el árbitro de la vida, de las libertades, de los derechos, de los bienes y hasta del

⁽¹⁶⁾ CIPRIANO GOMEZ, Lara, *Teoría General del Proceso*, octava ed., Ed. Harla, México 1990, ob. cit



destino de los demás. Para ello se requiere no solamente probidad acrisolada, conocimiento del derecho, prudencia e independencia, sino además un profundo sentido de lo justo. Por eso no es suficiente la interpretación y aplicación rígida de la Ley, así sea académicamente impecable; sino que es indispensable su amoldamiento al caso concreto, de acuerdo con la equidad, para que el fallo sea esencialmente justiciero.

4.2 QUE ES PREJUZGAR

Esta palabra, tiene gran relevancia pues tratándose del presente tema de tesis, nos da un panorama amplio de las consecuencias que acarrear dar mal una noticia, no tener los conocimientos suficientes para darla, carecer de ética profesional, no tener la fuente directa, además de que no existe una real regulación legal de los medios de comunicación y en particular los medios encargados de difundir información.

Todo esto, refiriéndose a casos jurídicos concretos de procesos que se siguen ante los *Órganos Judiciales Locales y Federales* y que nuestros *medios de información* son muy deficientes en el manejo de la misma ya que al proporcionarla, también a veces se altera por obedecer a intereses políticos, culturales, sociales o de cualquier otra índole, o simplemente para que ellos (medios de información), puedan difundir algún tipo de información, tienen que interpretar, amoldar, redactar y transmitir la noticia, esto ocasiona que se altere esta última.

Entendemos por la palabra *prejuzar*: como el dar nuestra opinión previa, sobre algún tema u objeto, sin tener los conocimientos, instrumentos y elementos reales y confiables.

En el ámbito judicial; es emitir la opinión acerca de una cosa o caso concreto cuyo juicio se encuentra sub iudice, es decir se encuentra pendiente de resolución, que depende de un fallo próximo, que ha de ser dado por una persona o colegio de personas (Juzgadores Judiciales), autoridad, tribunal o corporación competente, y que sólo el tiene bajo su guarda, los hechos, documentos e instrumentos (pruebas) y facultad potestativa de hacerse llegar de los necesarios, para emitir su juicio, materializado en una sentencia, que sólo a él, le compete pronunciar, por estar reconocido y autorizado por el Estado para ello.

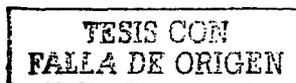
De lo anterior se desprende que en nuestro país existe el *Poder Judicial* que es el único encargado de administrar justicia. Dentro de este precepto se concluye, que la gente común puede allegarse de una información con ciertas características y bajo ciertos lineamientos, es decir una mala información y aunado a lo anterior que sin tener los conocimientos jurídicos suficientes puede crearse un criterio respecto de un proceso jurídico, muy diferente al verdadero, legal y jurídico y así dar su opinión respecto de un hecho o acto jurídico que no conoce, de hecho incluso aun los estudiantes, estudiosos y doctos del derecho, no podemos prejuzgar una situación o proceso jurídico, ya que aunque se cuente con el conocimiento jurídico, no conocemos el caso concreto, pues no tenemos a nuestra mano, las actuaciones judiciales, es decir el expediente del caso de que se trate, ya que no somos autoridad judicial, y aunque lo fuéramos, el juzgador que, tiene turnado dicho caso (expediente), no puede prejuzgar dicho asunto judicial, ya que existen Códigos Sustantivos y Adjetivos, que regulan los procesos judiciales, de tal forma que de acuerdo a estos últimos, ni el mismo juez que tenga turnado el asunto, podría prejuzgar, y sólo podrá juzgar, asta el momento de pronunciar su criterio a través de una sentencia.

Otro sería la hipótesis, de que se tuviera el patrocinio de alguna de las partes en el asunto, pero ni aun así es posible prejuzgar dicha situación, pues la labor de dicho abogado, es el de aportar pruebas, que fundamenten, que su cliente, es inocente, o que le asiste la razón y tiene mejor derecho que el contrario; y nos apegaríamos a la máxima jurídica que reza a decir del juez: "*dame los hechos que yo te daré el derecho*". Pero no podríamos prejuzgar, ya que sólo el encargado de juzgar, es el Juez designado por el Poder Judicial. Y sin embargo, todos estos supuestos, se dan en nuestra vida jurídica del país y pueden coaccionar, influir, de manera moral, política, cultural o social, para modificar o alterar el fallo que dicten las autoridades judiciales.

4.3 QUE ES UN JUZGADOR

La palabra Juzgador de evidente ascendencia hispánica, es un termino general, el cual nos, dice Cipriano Gómez Lara que "se habla en términos muy amplios del Juzgador, queriendo dar a entender con esta voz, al titular de cualquier órgano Jurisdiccional. Es, pues, un vocablo aplicable al titular de cualquier órgano jurisdiccional."⁽¹⁷⁾ Esta persona así designada es aquella encargada de administrar la Justicia, y facultada por el Estado, para dirimir la controversia ante el planteada por los Litigantes, aplicando la ley al caso concreto, así como su criterio jurídico, actividad que se ve reflejada en una sentencia, que una vez no recurrida en el término de ley causa estado; en el tema que nos atañe mencionaremos, la palabra juez refiriéndonos en si al juzgador, como juez de origen, el cual es titular de un órgano jurisdiccional unipersonal, de primera instancia.

⁽¹⁷⁾ Idem p. 202.



Pues bien el juez es el que pondera y equilibra, el, caso particular, que se somete a su consideración, las causas que alteraron el orden Jurídico o produjeron el desequilibrio entre las partes contendientes. Por tanto es el Juez, el que con la aplicación del Derecho Vigente en una sociedad, impone al transgresor del Derecho, la obligación de satisfacer la deuda incumplida o la pena merecida por su conducta injusta o antisocial. De esta manera se puede afirmar que *el Juez es el pacificador por excelencia*, porque en cada fallo restaura la paz entre los ciudadanos.

Es el Juez, la figura central del Derecho, porque un ordenamiento jurídico se puede conseguir sin ley escrita, como es el derecho consuetudinario, pero no sin el juez. Es este a quien lo personifica el hombre vivo, el ser humano nato, con sus aciertos y desaciertos, con sus verdades y errores, y con sus vicios y sus virtudes; mientras que el legislador concibe los casos abstractos y genéricos de la conducta humana, que materializa a través de hipótesis normativas. Para el juez desde un punto de vista doctrinal, no hay casos grandes ni pequeños, trascendentes o intrascendentes, brillantes u oscuros: por que en todos ellos, es la justicia misma la que se va aplicar. Sin embargo, al que imparte justicia, no siempre le es fácil saber que es lo que a cada quien le pertenece, cual es el mérito o el demérito que se debe reconocer al castigar o absolver en cada caso concreto.

4.4 CRITERIO DEL JUZGADOR

Esta claro que el Juez es el encargado de solucionar los conflictos, a través de la conciliación o del proceso, que no es más que una lucha o contienda (litis), ordenada, con cauces públicos y preestablecidos que concluyen en una sentencia, laudo o resolución. La gravedad y la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

importancia de la función judicial se advierten de un modo gráfico en la fuerza que adquiere una sentencia firme. Sobre la cosa juzgada, no se puede volver, es decir no hay vuelta de hoja. El juez tiene por tanto la capacidad de transformar lo ambiguo en jurídicamente definitivo, *aunque esto no siempre, corresponda con la realidad de las cosas, por diversas circunstancias, que incumben al juzgador.*

Si es grande la responsabilidad ética de quienes elaboran, aprueban y promulgan leyes, no es menor, si cabe, la de los jueces que son los encargados de aplicarlas. La ley en su generalidad no ha alcanzado el caso concreto, es decir no ha cubierto, cumplido y sobre todo satisfecho, a los intereses, deseos, expectativas y sentimientos de personas singulares. Por eso en este apartado, hablaremos de algunas características con las que debe contar un impartidor de justicia y con esto tener mejor definido su criterio al momento de emitir su fallo. El juez, la figura de este, es tan importante en la administración de la Justicia, pues es él; encargado de hacer que entren los casos concretos ante el turnados, al ámbito de la Ley, suponiendo con esto doctrinalmente hablando que realiza la justicia: *“da mihi factum et dabo tibi ius”*.

La importancia práctica y ética de la sentencia explica suficientemente las condiciones necesarias para el ejercicio de la función judicial, las cuales se encuentran comprendidas en los siguientes incisos:

- a) Capacidad: es decir, suficiente conocimiento de las leyes
- b) Espíritu, es decir calidad de conciencia
- c) Integridad o lo que es lo mismo, imparcialidad derivada de la práctica de las virtudes personales y sociales; y
- d) No venalidad (o estar libre de avaricia)

Dentro de los incisos anteriores, encontramos parte con lo que debe contar el criterio del Juzgador, en siguiente término hablaremos, de la situación de los deberes del Juez, mismos que propician que sus criterios sean más acertados.

El primer y de donde parte el deber del juez, es la imparcialidad, contemplando los dos aspectos moral y jurídico, entendiéndose como normas jurídicas, las encaminadas a preservar la independencia del juicio, sin las cuales no es posible que se den los requisitos para la administración de la justicia.

Esto explica la existencia de incompatibilidades generales (el desempeño de cargos políticos, el arraigo profundo en una zona determinada, a los intereses económicos o comerciales de especial trascendencia, etc.). El juez se constituye de cierto modo, como una figura *separada* de los intereses más acuciantes y más proclives a engendrar pleitos: las ambiciones económicas, las de tipo político, etc.

Para defender la imparcialidad, existen también incompatibilidades relativas, que son motivos de abstención o de recusación. Por ejemplo, que el juez este unido en parentesco con las partes litigantes o con la defensa: que el juez tenga bajo tutela al actor o demandado; o que exista manifiesta amistad o enemistad con alguna de las partes, etc. El deber moral, en esos casos y en otros semejantes, es abstenerse. Si alguno de los litigantes plantea la recusación, el deber moral es atender a su justicia, sin crear inconvenientes injustos a una acción legítima.

Por otro lado el Juez tiene el deber de prestar la función, es decir estar disponible en un 100% para poder discernir quien posee el mejor derecho, función que exige los hábitos de la diligencia, el estudio atento y la puesta al día de la ciencia jurídica.

El deber de residencia, este es obvio, pues ,la presencia del juez es una constante y aumenta la probabilidad de la realización de la justicia plena.

Como garantía de imparcialidad, de la prestación de la función y el deber de residencia, el juez tiene el derecho de inamovilidad. Lo que se pretende demostrar con esto; es que el juez no puede ser privado de la ejecución de su función, en cuanto al tiempo, lugar o forma, de su interpretación jurisdiccional sino sólo en el caso que se encuentre en algún supuesto con arreglo a la ley. La inamovilidad no implica que el juez no pueda ser trasladado o destituido. Subjetivamente, el juez, por razones personales, puede renunciar, pedir su jubilación voluntaria, la licencia, la excedencia o el traslado. Las motivaciones de estas acciones pueden no tener nada que ver con implicaciones deontológicas, pero no cabe de que algunos conflictos de conciencia pueden ser solucionados por medio de algunas de esas acciones.

Todas la garantías que rodean a la función del juez (deberes y derechos, cuidadosamente regulados) implican por sí mismas, que no se trata de una tarea más; pues sí como sucede en la mayoría de los casos, se recurre ante él, cuando los demás procedimientos extrajudiciales, están agotados o se prevén que serán ineficaces, esta consideración de última

ratio hace ver por sí sola que la decisión del juez cierra cualquier otra posibilidad. No es extraño que se prevea la sanción en el caso de una actuación dolosa o meramente culposa. Si el juez no hace justicia, ¿a dónde se podrá acudir?

Finalmente cabe destacar que aunque la responsabilidad del juez, es siempre la misma (se trate de un juez de paz, de un juez de primera instancia o federal en su caso), se acentúa, si cabe, cuando se trata de decir, literalmente, la última palabra: o bien porque no quepa apelación o porque se trate de la sentencia firme y definitiva o juicio de amparo.

También es conveniente hablar de lo que llamaremos *certeza motivada y certeza personal*. Como es sabido, el juez debe de fallar, según lo alegado y probado en el proceso, no según los conocimientos alcanzados fuera del proceso (lo que se denomina conocimiento privado). La ciencia privada y la experiencia deben aplicarse a la valoración de lo alegado y probado. No puede éticamente un juez dictar sentencia condenatoria en un enésimo caso A, de un género por él suficientemente conocido, si lo alegado y probado, no lo permite. Con toda probabilidad este presunto delincuente es como en otros muchos que ya ha tenido ocasión de juzgar y de condenar; pero esa probabilidad puramente experiencial no es suficiente.

En este principio se pueden dar casos trágicos, al menos en apariencia. Supóngase, por ejemplo, *que el juez sabe que A es completamente inocente o que es inequívocamente culpable. Pero no lo sabe como resultado de la valoración de lo alegado*

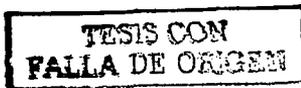
y probado en el proceso. Podemos concluir que en base al principio antes explicado, el juez tendría que condenar a un inocente o absolver a un culpable; y por increíble que parezca las dos situaciones se dan en la teoría y la práctica, que verdaderamente podemos llamar una injusticia en toda la extensión de la palabra.

La conciencia moral se rebela explicablemente contra esa solución. El duro aforismo "*fiat justitia, pereat mundus*" lo que quiere decir que es válido sólo en la medida en que significa una aportación a la seguridad jurídica, sin la cual se perpetrán numerosas injusticias.

¿Cuál es la solución ética a los casos anteriores?, esto depende de dos supuestos:

- a) *Que el juez personalmente pueda aportar pruebas que demuestren la inocencia o la culpabilidad según sea el caso o tipo de juicio*
- b) *Que no pueda aportarlas, porque no existen o porque la ley no se lo permite.*

En el primer caso, el juez debe inhibirse, abstenerse de juzgar y, en otro caso de que se promueva, actuar en un nuevo proceso como testigo de cargo o de descargo. En el segundo caso, jurídicamente no es posible hacer nada. La ley no le permitiría inhibirse ya que, en el fondo, se trataría de que otro juez, con los mismos elementos de juicio, emitiese la sentencia prevista. En este caso límite, no queda más solución que emitir una sentencia jurídicamente justa, en contra de la propia opinión subjetiva. Únicamente cabe, en la medida que la ley lo permita, utilizar todas las atenuantes o agravantes posibles y, si no se trata de última



instancia, favorecer por todos los medios legales la apelación, en espera de que mientras tanto puedan emerger las pruebas de la inocencia o de la culpabilidad, según sea el caso concreto.

Hablemos además de lo que es *tiempo y justicia*, lo que se acaba de citar ayuda a entender mejor las complejas relaciones existentes entre el tiempo y la administración de justicia. En muchos países, la lentitud de la maquinaria judicial ha hecho que surjan peticiones constantes de una mayor celeridad y agilización en los procesos. Se ha solicitado, en este sentido, un aumento del poder discrecional del juez.

En la mayoría de los casos, la celeridad es un elemento que coadyuva a la realización de la justicia, ya que los retrasos suelen ser causa de nuevas complicaciones jurídicas, alargándose así el tiempo del cumplimiento de las legítimas expectativas del inocente (o del que tiene mejor derecho), y de terceros. Es difícil emitir un juicio ético sobre los procedimientos técnicos para favorecer esa celeridad de la que estamos hablando (proceso permanentemente oral o escrito, discrecionalidad en la valoración de las pruebas, etc.). Por otro lado, no se puede silenciar que, en ocasiones, la lentitud de la "*maquinaria judicial*" opera a favor de la justicia. En el fondo, la diversidad de instancias para las causas de mayor entidad juega también con el factor tiempo, como, por ejemplo, en el caso de una previsible concesión de indultos o amnistías.

Otros puntos de los que es importante hablar son la *certeza y sentencia*. Todas las exigencias éticas generales sobre la actuación en conciencia rigen de un modo especial en el caso de la función judicial. Para poder emitir

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

éticamente sentencia, se ha de actuar con conciencia verdadera y cierta. Como la ley suele ser en la mayoría de los casos suficientemente clara, es difícil que se den casos de conciencia invenciblemente errónea; la conciencia invenciblemente errónea, ha de ser superada para poder emitir sentencia.

Más problemático es el supuesto de la certeza. No se pide al juez una certeza absoluta (que se da difícilmente en cualquier asunto humano), sino una certeza moral que excluya toda duda razonable sobre el acto externo y su imputabilidad. Aunque no se requiera certeza absoluta, la certeza moral ha de estar fundada en razones objetivas. Para llegar a esta certeza moral, el juez ha de atenerse al comportamiento externo, a las reglas de investigación y de valoración de las pruebas y, en su caso, el asesoramiento de peritos calificados y objetivamente serios, lo que podemos llamar globalmente, llamado Proceso.

Si después de haber realizado a conciencia esta labor, queda alguna duda importante y seria, no es ético emitir una sentencia de condena, sobre todo en causas criminales y, con mayor razón, si las penas previstas por la ley son graves. Se impone en este supuesto la sentencia absolutoria por insuficiencia de pruebas, es decir, *ante la duda, se dicta, lo que más favorezca al reo (artículo 247 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal)*.

En las causas civiles la probabilidad basada en razones de peso puede ser éticamente suficiente para emitir sentencia, contando con las presunciones ordinarias en el tráfico jurídico, sabiendo que con mucha frecuencia la falta de una sentencia firme, acarrea perjuicios a las dos partes litigantes y a terceros.

Sobre este tema, especialmente importante, Pío XII, en un discurso a la Rota Romana, el 1 octubre de 1942, dio el siguiente criterio: "Hay una certeza absoluta, en la cual toda posible duda sobre la verdad del hecho y la inexistencia del hecho contrario está totalmente excluida. Esta certeza absoluta no es necesaria, sin embargo para dictar sentencia. (...) En oposición a este grado de certeza, el lenguaje ordinario llama, no raras veces, cierto a un conocimiento que, estrictamente hablando, no merece tal calificativo, sino que debe considerarse como una mayor o menor probabilidad, porque no excluye toda duda razonable y deja en pie un fundado temor de errar. Esta probabilidad o cuasi certeza no ofrece una base suficiente para una sentencia judicial acerca de la objetiva verdad del hecho. (...) Entre la certeza absoluta y la cuasi - certeza o probabilidad está, como entre dos extremos, aquella *certeza moral* de la que de ordinario se trata en las cuestiones sometidas a vuestro fuero....Esta certeza moral está caracterizada, en su lado positivo, por la exclusión de toda duda fundada o razonable y, así considerada, se distingue esencialmente de la mencionada cuasi - certeza; por otra parte, del lado negativo, deja abierta la posibilidad absoluta de lo contrario y con esto se diferencia de la certeza absoluta. La certeza de la que ahora hablamos es necesaria y suficiente para pronunciar una sentencia, aunque en el caso particular fuese posible obtener por vía directa o indirecta una certeza absoluta. Sólo así se puede conseguir una regular y ordenada administración de la justicia, que proceda sin retrasos inútiles y sin excesivo gravamen para el tribunal no menos que para las partes."

Esta doctrina, cuya validez - como es lógico - rebasa el ámbito estrictamente eclesiástico, ha sido recordada por Juan Pablo II. Citando ampliamente el discurso de Pío XII, añade: "Esta certeza moral de

garantías al juez de haber descubierto la verdad del hecho que debe de juzgar, es decir, la verdad fundamento, madre y ley de justicia, que por ello le da seguridad de poder, por este lado, dictar una sentencia justa". No basta por tanto la simple probabilidad.

Mencionaremos otro caso muy singular, tal es el caso, de *cuando el juez se encuentra ante una ley injusta*. No se trata aquí de la actitud del juez ante los resultados injustos de la aplicación de una ley justa, sino de su actitud ante una ley que ya nace injusta, por ser contraria a exigencias fundamentales de la justicia, es decir, del derecho natural. Podría decirse o pensarse que estos casos son raros, pero no, al contrario, si se establece la hipótesis de una separación entre legalidad y moralidad, estas situaciones pueden formar parte de la práctica diaria del juez. Pensemos en el caso de una ley que permita el *matrimonio* entre homosexuales, en una posible legalización de la eutanasia o del uso de drogas que con toda intención traen consigo la ruina fisiológica y psíquica del individuo.

El principio fundamental en esta materia es que el juez no puede descargar la responsabilidad de los autores de la ley (Poder Legislativo). No es lícita la actitud del que afirma que "*me limito a cumplir o aplicar las leyes vigentes*". El juez precisamente porque aplica las leyes, es corresponsable.

De lo anterior se deduce que el juez no puede lícitamente, con sus sentencias, obligar a nadie a realizar algún acto intrínsecamente inmoral, aunque este mandado o permitido por la ley. La razón es que no es lícito nunca hacer el mal, bajo ningún concepto, ni siquiera para que se sigan algunos bienes. Un juez no puede, por ejemplo, aunque la ley lo sancione así, condenar a alguien a la esterilización, ni siquiera como medida preventiva.

Por los motivos antes citados, el juez no puede lícitamente reconocer y aprobar, con su sentencia, una ley que desde su origen es injusta; porque en el instante en que fundamenta con esto su sentencia, pasaría a ser cómplice de los autores de esa ley.

El Juez puede limitarse, éticamente, a dejar que esa ley siga su curso, sobre todo cuando, actuando de este modo, evita un mal mayor. Encontramos aquí una nueva aplicación de los principios que rigen el voluntario indirecto. Salvada la recta intención del juez, el cumplimiento de sus deberes deontológicos - la aplicación de la ley - puede considerarse algo positivamente bueno, pero el juez no puede olvidar que su actuación recibe también calificación moral atendiendo al fin de las circunstancias.

La labor del juez es una mediación exigida por el entero ordenamiento jurídico del que hay que presumir que tiene como fin el bien común. En efecto no hay una actuación legítima sin sentencia firme del juez. Por tanto, para que sea lícita esa cooperación se requiere un motivo grave: en el caso del juez puede ser la amenaza de su inhabilitación temporal o perpetua.

4.5 OPINIÓN DE DIVERSOS JUZGADORES EN CUANTO A LA FUNCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Dado el tema planteado en este trabajo de tesis es necesario ver no sólo el aspecto doctrinal, sino también, la realidad existente y de donde tiene su fuente eterna la dinámica del derecho, por lo que se realizó una encuesta entre la segunda quincena de abril y la primera de mayo del año en curso, a diversos impartidores de justicia, los cuales manifestaron lo siguiente:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

NOMBRE: Lic. Cleofas Lucas Pérez CARGO: C. Juez 6° penal de primera instancia en el Distrito Federal.

1 ¿ES DESGASTANTE O DESAHOGADO EL TENER TURNADO UN EXPEDIENTE EN EL QUE LA VICTIMA U OFENDIDO SON FIGURAS PUBLICAS?

A) DESGASTANTE (X)

B) DESAHOGADO ()

PORQUE: Porque los medios de comunicación, principalmente quieren que en todo momento se les informe sobre el estado que guarda la causa, y hasta cierto punto ejercen presión para que se les de algún dato.

2 ¿CÓMO EVALUA LA FUNCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL INFORMAR SOBRE UN ASUNTO DE CARÁCTER EstrictAMENTE JUDICIAL?

A) EFICIENTE ()

B) REGULAR ()

C) DEFICIENTE (x)

PORQUE: Al no ser abogados los periodistas distorsionan la información.

3 ¿AFECTA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL HECHO DE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NO SÓLO INFORMEN SINO ADEMÁS, MANIFIESTEN SU OPINIÓN SOBRE UN ASUNTO O PROCESO JUDICIAL EN EL QUE NO EXISTA SENTENCIA EJECUTORIADA?

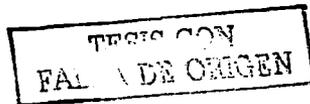
SI (X) NO ()

PORQUE: La manera en que la afecta es porque si la determinación judicial no es acorde a su opinión, que también ya la hicieron de la sociedad, consideran que es injusta, o que hay corrupción, cuando en realidad es apegada a la ley.

4 ¿CREE QUE DEBE EXISTIR UNA REGULACIÓN HACIA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN CUANTO AL ASPECTO DE INFORMAR DE UN ASUNTO O PROCESO JUDICIAL?

SI (X) NO ()

PORQUE: Solo deben limitarse a dar la información recibida u oficial, y evitar el "amarillismo".



NOMBRE: Lic. Carlos Varza Carbanza **CARGO** C. Juez 46° de primera instancia en el Distrito Federal.

1 ¿ES DESGASTANTE O DESAHOGADO EL TENER TURNADO UN EXPEDIENTE EN EL QUE LA VICTIMA U OFENDIDO SON FIGURAS PUBLICAS?

A) DESGASTANTE (X)

B) DESAHOGADO ()

PORQUE: Porque existen presiones por parte de la opinión pública y en algunos casos de carácter político, que impiden realizar el trabajo de forma tranquila y con arreglo a la ley.

2 ¿CÓMO EVALUA LA FUNCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL INFORMAR SOBRE UN ASUNTO DE CARÁCTER ERICTAMENTE JUDICIAL?

A) EFICIENTE ()

B) REGULAR ()

C) DEFICIENTE (X)

PORQUE: La mayoría de los medios carecen de conocimiento legal para poder opinar, por lo que deberían dedicarse únicamente a informar lo sucedido sin deformar los datos en especial sobre la noticia.

3 ¿AFECTA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EL HECHO DE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NO SÓLO INFORMEN SINO ADEMÁS, MANIFIESTEN SU OPINIÓN SOBRE UN ASUNTO O PROCESO JUDICIAL EN EL QUE NO EXISTA SENTENCIA EJECUTORIADA?

SI (X) NO ()

PORQUE: Crea en la opinión pública cierto recelo hacia al procuración e impartición de justicia, ya que en todos los casos los medios de comunicación, deforman la información y emiten juicios de manera irresponsable e ignorante del derecho.

4 ¿CREE QUE DEBE EXISTIR UNA REGULACIÓN HACIA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN CUANTO AL ASPECTO DE INFORMAR DE UN ASUNTO O PROCESO JUDICIAL?

SI (X) NO ()

PORQUE: Entorpecen la libre impartición de justicia, pero tampoco hay que afectar el derecho a la libertad de expresión y la comunicación.

NOMBRE: Lic. Antonio Pérez López **CARGO:** Secretario de acuerdos A del juzgado 11º de primera instancia en el Distrito Federal.

1 ¿ES DESGASTANTE O DESAHOGADO EL TENER TURNADO UN EXPEDIENTE EN EL QUE LA VICTIMA U OFENDIDO SON FIGURAS PUBLICAS?

A) DESGASTANTE (X)

B) DESAHOGADO ()

PORQUE: Dada la problemática que tenemos casi de inmediato, en cuanto se consigna el expediente, se empiezan a comunicar, hacer llamadas al juzgado, preguntando ¿Cuál es la opinión del Juzgado?, ¿Como sanciona, es decir sus criterios?, es decir una vez turnado el expediente, empieza la labor de convencimiento, para que se resuelva de determinada manera.

2 ¿CÓMO EVALUA LA FUNCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL INFORMAR SOBRE UN ASUNTO DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE JUDICIAL?

A) EFICIENTE ()

B) REGULAR ()

C) DEFICIENTE (X)

PORQUE: Tergiversan la realidad, aumentan y manifiestan cosas que nunca ocurrieron u omiten y ocultan información, que pueda afectar al gobierno, todo esto dependiendo del interés que tengan en dicho asunto.

3 ¿AFECTA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EL HECHO DE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NO SÓLO INFORMEN SINO ADEMÁS, MANIFIESTEN SU OPINIÓN SOBRE UN ASUNTO O PROCESO JUDICIAL EN EL QUE NO EXISTA SENTENCIA EJECUTORIADA?

SI (X)

NO ()

PORQUE: Casi siempre se habla con desconocimiento de causa, y al informar su opinión al público, este lo toma como verdad, y obviamente cuando la resolución se pronuncia en contra de lo que manifestaron los medios de comunicación, se hable de corrupción, de que la justicia esta mal, esto aun cuando la resolución se encuentre apegado a nuestros Códigos Vigentes.

4 ¿CREE QUE DEBE EXISTIR UNA REGULACIÓN HACIA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN CUANTO AL ASPECTO DE INFORMAR DE UN ASUNTO O PROCESO JUDICIAL?

SI (X) NO ()

PORQUE: Es necesario que existan reglas o normas que reglamenten y que limiten la intervención de los medios de comunicación en este tipo de asuntos, sin importar la materia y grado.

NOMBRE: Lic. Sergio Lozano **CARGO:** Secretario de acuerdos del juzgado 62° de primera instancia en el Distrito Federal.

1 ¿ES DESGASTANTE O DESAHOGADO EL TENER TURNADO UN EXPEDIENTE EN EL QUE LA VICTIMA U OFENDIDO SON FIGURAS PUBLICAS?

A) DESGASTANTE (X) B) DESAHOGADO ()

PORQUE: LA información que necesita no se les puede proporcionar, y al no encontrarla inventan pruebas y comentarios.

2 ¿CÓMO EVALUA LA FUNCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL INFORMAR SOBRE UN ASUNTO DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE JUDICIAL?

A) EFICIENTE ()
B) REGULAR ()
C) DEFICIENTE (X)

PORQUE: Lo hacen desde un punto de vista amarillista y no jurídico

3 ¿AFECTA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EL HECHO DE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NO SÓLO INFORMEN SINO ADEMÁS, MANIFIESTEN SU OPINIÓN SOBRE UN ASUNTO O PROCESO JUDICIAL EN EL QUE NO EXISTA SENTENCIA EJECUTORIADA?

SI (X) NO ()

PORQUE: Manejan a la opinión publica a su interés y convicción, que en algunas ocasiones no comparten con los impartidores de justicia

4 ¿CREE QUE DEBE EXISTIR UNA REGULACIÓN HACIA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN CUANTO AL ASPECTO DE INFORMAR DE UN ASUNTO O PROCESO JUDICIAL?

SI (X) NO ()

PORQUE: Así se informaría la verdad y no lo morbido.

NOMBRE: Lic. Miriam Susana Negrete Barro **CARGO:** Secretaria proyectista del juzgado 62° de primera instancia en el Distrito Federal.

1 ¿ES DESGASTANTE O DESAHOGADO EL TENER TURNADO UN EXPEDIENTE EN EL QUE LA VICTIMA U OFENDIDO SON FIGURAS PUBLICAS?

A) DESGASTANTE (X)

B) DESAHOGADO ()

PORQUE: Los medios de comunicación pretenden información exclusiva a las partes, además de que desvirtúan la actuación judicial y a su parecer las resoluciones que se emiten, son contrarias a su criterio.

2 ¿CÓMO EVALUA LA FUNCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL INFORMAR SOBRE UN ASUNTO DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE JUDICIAL?

A) EFICIENTE ()

B) REGULAR ()

C) DEFICIENTE (X)

PORQUE: La ignorancia del derecho representa una mala transmisión de lo acontecido, lo que lleva a informar erróneamente o en forma manipulada las noticias ejemplo: cuando dicen "acto de formal libertad", esto no existe.

3 ¿AFECTA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EL HECHO DE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NO SÓLO INFORMEN SINO ADEMÁS, MANIFIESTEN SU OPINIÓN SOBRE UN ASUNTO O PROCESO JUDICIAL EN EL QUE NO EXISTA SENTENCIA EJECUTORIADA?

SI ()

NO (X)

PORQUE: Una sentencia debe obedecer al contenido de cada expediente y al criterio jurisdiccional, no a la opinión pública, que puede o no coincidir ya sea con lo vertido por los particulares o los medios de comunicación.

4 ¿CREE QUE DEBE EXISTIR UNA REGULACIÓN HACIA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN CUANTO AL ASPECTO DE INFORMAR DE UN ASUNTO O PROCESO JUDICIAL?

SI ()

NO (X)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PORQUE: Hay libertad de prensa sin embargo los medios de comunicación deberían contar con asesoría jurídica especializada para no informar erróneamente al público.

Es menester aclarar que en algunos casos las respuestas al cuestionario planteado por el ocurante, fueron contestadas en forma contraria a lo fundamentado en este trabajo, pero si damos lectura al mismo, deducimos, que es como si les preguntáramos a los impartidores de justicia *si hacen bien o mal su trabajo*, y como es característico en el ser humano, la mayoría de nosotros, no tenemos la cualidad de ser honestos, por lo que muy difícilmente, y en general, algunas personas, en su minoría aceptan cuando están realizando mal su trabajo, y de igual forma aceptan, que algo les afecta u obstruye en el desempeño del mismo

4.6 PSICOLOGIA SOCIAL

Una de las múltiples características que tiene el ser humano, es su instinto gregario, es decir es un ser que necesita vivir en grupo, para su desarrollo, superación y satisfacción de todas sus necesidades e intereses individuales; pues no es un ser autosuficiente, en este tenor necesita de sus demás semejantes, como tal es un individuo que interactúa a diario desempeñando determinado papel en ese conjunto del cual forma parte llamado sociedad.

La psicología social estudia las manifestaciones de comportamientos suscitadas por la interacción de una persona con otras personas, o por la mera expectativa de tal interacción. A excepción de las figuras legendarias de Robinsón Crusoe y los ermitaños, todos los seres humanos vivimos en constante proceso de dependencia e interdependencia en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relación con nuestros semejantes. Un apretón de manos, una reprimenda, un elogio, una sonrisa, una simple mirada de una persona en dirección a otra, suscitan en esta última una respuesta que caracterizamos como social. A su vez la respuesta emitida servirá de estímulo a la persona que la provocó generando de esta suerte un nuevo comportamiento de esta última, estableciéndose así el proceso de interacción social

La psicología social estudia el comportamiento de individuos en contextos sociales. Por lo tanto su preocupación difiere de aquella de la psicología general, que frecuentemente aísla al individuo de su medio social. Difiere de la sociología también ya que esta última estudia los patrones de interacción social separándolos del individuo que participa en ellos.

La ciencia correspondiente al título citado, aglutina en su estudio los trabajos que se contemplan bajo la agrupación de psicología social, mismos que versan sobre temas que constituyen problemas para los seres humanos en su diario vivir, por lo que algunos principales tópicos representativos de esta disciplina son los siguientes:

- Relaciones interpersonales de amigos, rivales o antagonistas
- Relaciones de líderes y seguidores en los grupos solidaridad y moral en los grupos.
- Conformidad y desviación.
- Actitudes sociales y su formación y cambio.
- Efectos de la comunicación y de la persuasión.
- Prejuicio y discriminación.
- Interacción colectiva
- Surgimiento de movimientos sociales.

En relación a lo anterior citare algunas definiciones de lo que es la psicología social

Según Aroldo Rodríguez la psicología social, es una ciencia básica que se dedica al estudio del individuo como ser social. La interdependencia de las personas, la influencia reciproca por ellas ejercida constituye su objeto específico de análisis inspirada por la posición Lewiniana según la cual una aplicación bien realizada supone el entendimiento de los procesos básicos, la psicología social procura, por medio del establecimiento de relaciones entre las variables que influyen en el comportamiento social humano, permitir al tecnólogo social hacer una aplicación consciente y eficaz del conocimiento por ella generado, a la resolución de problemas sociales concretos.

Para O. Whittaker James O. La psicología social es la ciencia que estudia aquellos aspectos de la conducta individual a los que afectan o sobre los que influyen estímulos sociales como son otras personas o los productos de la conducta.

En este sentido Mosafer Sherif y Carolyn W. Sherif, dicen que la psicología social es el estudio científico de la experiencia y el comportamiento del individuo en relación con las siguientes sociales de estímulo. El estudio científico del individuo, experiencia y comportamiento en relación con situaciones sociales de estímulo.

Para Eliot R. Smit y Diane M. Mackie, la psicología social: es el estudio científico de los efectos que ejercen los procesos sociales y cognitivos sobre el modo en que los individuos perciben, influyen y se relacionan unos con otros.

La mayoría de la gente dirá que nunca ha sido influida por alguna causa o efecto, lo que no saben muchos es que gran parte nuestras decisiones son tomadas de acuerdo al estado de animo, lugar tiempo etc. Pues la presencia física de otras personas, el conocimiento y las opiniones que nos brindan y nuestros sentimientos acerca de los grupos a los que pertenecemos nos influyen profundamente por medio de los procesos sociales (estemos con otras personas o solos). Nuestras percepciones, recuerdos, emociones y motivaciones también ejercen una influencia profunda sobre nosotros a través de los procesos cognitivos. Los efectos de los procesos sociales y cognitivos no van separados van estrechamente entrelazados.

Una primera cita, la presentación de una clase, una entrevista de trabajo, una reunión para hallar la solución a un problema...¿Qué tienen en común estas situaciones?. En todas ellas, los demás nos observan o interactúan con nosotros, influyendo sobre nuestros pensamientos, sentimientos y conducta. Siempre tratamos de dar una buena impresión, de vivir de acuerdo con los parámetros de la gente que nos interesa, de cooperar o competir con los otros, según sea lo adecuado. Estos ejemplos demuestran cómo funcionan los procesos sociales. *Los procesos sociales son los modos en que nuestros pensamientos, sentimientos y acciones, se ven afectados por las aportaciones de la gente y los grupos que nos rodean: los grupos a los cuales pertenecemos, nuestras relaciones personales, las enseñanzas de nuestros padres y de la cultura, las presiones que experimentamos de otra gente y otros grupos.*

No se debe suponer sin embargo, que los procesos sociales nos afectan solamente cuando los demás están presentes físicamente. Por el contrario somos criaturas sociales aun cuando estamos solos. Al enfrentarnos a una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

decisión importante, a menudo nos paramos a pensar en las posibles reacciones de amigos ausentes, parientes o compañeros de grupo, etc. y estos pensamientos también tienen influencia sobre nosotros. Incluso al realizar muchas de nuestras actividades privadas (estudiar, tocar un instrumento musical, hacer ejercicio o tomar una ducha), estamos motivados por nuestra preocupación de lo que otros pensarán de nosotros. Pensemos en la última vez que tomamos un ascensor donde éramos el único pasajero; apuesto a que miramos las puertas, tal y como lo hubiéramos hecho en el caso de que el ascensor estuviese ocupado por otras personas. En el caso del ascensor y en muchas otras situaciones, la influencia de otros que imaginamos (nuestra expectativa acerca de cómo hubieran reaccionado o el recuerdo de cómo han reaccionado en el pasado) es tan real como la presencia física de otros.

Los procesos cognitivos son los modos en que nuestros recuerdos, percepciones, pensamientos, emociones y motivaciones influyen en nuestra comprensión del mundo y dirigen nuestras acciones. Los efectos de estos procesos son envolventes porque actuamos y reaccionamos sobre la base de cómo *creemos* que es el mundo. Las influencias sociales (tanto como los factores no sociales que dan forma a nuestras vidas) ejercen sus efectos a través de nuestros procesos cognitivos. El contenido de nuestros pensamientos. Las metas hacia las cuales tendemos y los sentimientos que albergamos acerca de la gente y las actividades, reflejan las influencias de otras personas y de nuestro entorno social.

De este modo, los procesos sociales y cognitivos están estrechamente entrelazados. Para ilustrar sus íntimas conexiones se deben considerar los dos modos básicos en que las personas se ven afectadas, tal y como se ven estudiados por los psicólogos sociales.

Primero, al estudiar al *individuo dentro del grupo* los investigadores adquieren ideas de como las personas se ven afectadas por otros que están físicamente presentes (con estímulos amistosos o miradas despectivas, dando información fiable o tratando de engañar, mandando con el ejemplo imitando a otros). Los procesos sociales obviamente tienen influencia en presencia de otros, pero sus efectos dependen de cómo las personas los *interpretan* y, por lo tanto del funcionamiento de los procesos cognitivos.

Segundo, al estudiar al *grupo por el individuo*, los psicólogos sociales analizan como se ven afectadas las personas por su conocimiento de creencias, actitudes y acciones que son consideradas apropiadas para ellos como miembros de su grupo. Dado que los integrantes de nuestro grupo llegan a ser parte de lo que somos nosotros, éstos influyen sobre nosotros, aun cuando otros miembros del grupo estén ausentes. Ya sea que otros partidarios estén presentes o no, nos levantaremos para defender la plataforma política de nuestro partido y nos sentiremos estimulados por la victoria del equipo de nuestra facultad. Reaccionaremos de este modo porque *nuestro* partido, *nuestra* facultad se han convertido en una parte básica de *nuestra* entidad. Los procesos cognitivos influyen sobre nosotros cuando estamos solos, pero la naturaleza de sus efectos depende de las influencias sociales de otras personas y de los miembros de nuestro grupo.

El grupo dentro del individuo: los miembros de nuestro grupo influyen sobre nosotros aun cuando no estén cerca. Lo mismo, la mayoría de nosotros acepta las creencias, actitudes y prácticas de su grupo de un modo tan contundente que se convierten en parte de nosotros mismos e influyen en lo que pensamos sentimos y hacemos e incluso en la ropa que usamos etc.

La psicología social se centra en el modo en que las percepciones de los demás las influencias sobre éstos y las relaciones con ellos son afectadas por los procesos sociales y cognitivos.

La psicología social busca la comprensión de la conducta social de los individuos (enfoque que la distingue de la sociología, las ciencias políticas y otras ciencias sociales). Los procesos cognitivos que se acaban de describir afectan a los individuos, en cuanto que perciben, influyen y se relacionan con otros. En consecuencia, estos procesos dan forma a todos los tipos de conducta social

Existen dos axiomas fundamentales de la psicología social:

- a) Las personas construyen su propia realidad y
- b) La influencia social impregna toda la vida social.

Construcción de la realidad. A primera vista, el estudio de la conducta social puede parecer un ejercicio obvio. En nuestra rutina diaria, creemos que percibimos el mundo que nos rodea tal como es, que existe una realidad objetiva *allí fuera* para todos. Cuando nos reunimos con amigos para ver un partido de fútbol o a cenar en un restaurante damos por entendido que todos vemos el mismo juego y escuchamos la misma conversación en la cena. Cuando conocemos a una persona, rápidamente nos formamos una impresión de *cómo es ella o él*. Cuando vemos que alguien levanta un puño, frunce en entrecejo o se deja caer en una silla sabemos qué significa la conducta, porque *las acciones hablan mejor que las palabras*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dado que suponemos que nuestras impresiones son acertadas y verdaderas tenemos la expectativa de que cualquiera que conozca a esa persona, acuda a la misma cita o vea la misma acción compartirá esas impresiones.

Sin embargo, de vez en cuando nos vemos obligados a pensarlo dos veces. Nuestra habitual falta de conciencia de la medida en que construimos nuestra realidad es derribada cuando descubrimos lo diferentes que pueden ser las reacciones de los demás ante el *mismo suceso social*. Un ejemplo es recordar, con un compañero de generación, lo que ocurrió en el primer día en la ENEP Aragón y descubriremos que nuestros recuerdos de los detalles de ese día crucial en nuestra vida son muy diferentes. O bien si somos entusiastas de los deportes, comparemos vivencias de un partido importante (ejemplo: POLI vs. UNAM), con las de un simpatizante del equipo contrario y veremos si estamos de acuerdo en lo que ocurrió. En ese momento descubriremos, que en realidad, no compartimos la misma experiencia. Un puño se puede levantar como signo de amenaza o de triunfo, y un entrecejo fruncido puede indicar depresión o concentración. Lo que es real para cada uno de nosotros en particular es la *construcción de la realidad* que toma forma, en parte por los *procesos cognitivos* (la forma en que trabaja nuestra mente) y en parte por los procesos sociales (influencia de los demás, que están realmente presentes o cuya presencia imaginamos).

Los procesos cognitivos operan a medida de que reunimos fragmentos de información, extraemos conclusiones a partir de ellos y tratamos de tejer con ellos un todo coherente. Oímos a un orador exponer una serie de

argumentos, observamos la reacción de la audiencia, suponemos lo que los demás sienten y decidimos si el mensaje es digno de mayor consideración. En este sentido, la visión del mundo que tenga una persona, ciertamente está en los ojos de (o los oídos) del observador.

Los procesos sociales nos permiten influir y ser influidos por la visión de los demás hasta que podamos ponernos de acuerdo sobre la naturaleza de la realidad. Dentro de los grupos que son importantes para nosotros, el acuerdo es la piedra de toque, para interpretar y reaccionar ante los sucesos. Por ejemplo, la mayoría de los miembros de las sociedades occidentales disfrutan del beso, aunque su significado varíe, dependiendo de a quién besamos o como. Pero cuando los tonga del sudeste africano vieron por primera vez besarse a los europeos se mostraron disgustados por lo que lo consideraron como comerse mutuamente la saliva y la suciedad (Hyde, 1979, pag. 18). Ya sea que se trate de pastores tonga o estudiantes universitarios, participamos de las interpretaciones de los demás (la visión de nuestros padres acerca del beso o los vitores o abucheos de un público que asiste a una conferencia) y utilizamos estas interpretaciones como base de nuestras propias reacciones. En este sentido, *la visión del mundo de una persona es, al menos en parte, el reflejo de la mirada de los demás.*

La impregnación de la influencia social. Probablemente todos estamos de acuerdo en que otras personas influyen sobre nuestra conducta social y que nuestras acciones, a su vez, pueden influir sobre lo que los demás dicen o hacen. El apoyo de alguien nos da algo más de coraje para expresarnos; la confrontación de cara a cara con nuestros detractores

nos puede sumir en el silencio. Es decir vemos una conducta en determinado grupo, y nuestra reacción es allanarnos a la misma por miedo al reproche o ridículo de ese grupo, tomando una actitud sumisa por integración al mismo.

Recordemos sin embargo lo que se ha mencionado con antelación acerca de la influencia sobre nosotros de la presencia imaginada de los demás. Por medio de la *impregnación de la influencia social*, otras personas ejercen su efecto, virtualmente sobre todos nuestros pensamientos, sentimientos y conducta, se hallen presentes o no. Nuestros pensamientos acerca de las reacciones de los demás y nuestra identificación con los grupos sociales, moldean nuestras percepciones más íntimas, pensamientos, sentimientos, motivaciones y hasta nuestra auto percepción. ¿Alguno de nosotros se considera simpatizante de algún partido político, un miembro de determinada iglesia?, nuestras alianzas pueden ser de menos escala, tales como la pertenencia a una familia, equipo o comisión, o de mayor escala en su caso, incluidas afiliaciones fundadas en la raza, étnicas, religiosas, acordes con el sexo, o con la sociedad o cultura en la cual vivimos.

Pero tanto se trate de un grupo grande o pequeño, nuestra pertenencia a él nos provee un marco y un filtro a través del cual vemos los sucesos sociales. El ejemplo del partido de fútbol americano entre UNAM y POLI, el significado es diferente para los estudiantes de cada una de estas instituciones educativas, y un significado muy diferente para aquellas personas que no tenían ningún tipo de alianza con ninguno de ambos equipos. Y aun, entre aquellos del mismo bando, el partido significó algo diferente para los miembros del equipo, que para sus simpatizantes.

Algunas veces experimentamos la influencia social como presión social, como cuando nos topamos con un vendedor agresivo o somos censurados por disentir con la opinión unánime del jurado. Pero la influencia social es más profunda cuando es menos evidente: cuando da forma a nuestras presunciones y creencias más fundamentales acerca del mundo, sin que lo advirtamos. Las reacciones de los simpatizantes de la UNAM y del POLI, están ciertamente moldeadas y predispuestas por sus lealtades por sus compañeros, pero los simpatizantes. ¿Son conscientes de esta influencia?; probablemente no. No esperamos que nadie piense: *prefiero irle a la UNAM, porque mis amigos me rechazarán si no lo hago*. Las influencias sociales nos han rodeado desde nuestra infancia y no debe sorprendernos que usualmente no seamos conscientes de su impacto: ¿Sabe el pez que nada en el agua?.

El ímpetu que necesitamos para hacernos conscientes del impacto de la influencia social, a menudo toma forma de un cambio de perspectiva. Tales modificaciones son familiares para todos nosotros: un adolescente rebelde se transforma en padre e impone su horario a sus propios hijos adolescentes; un rudo simpatizante del América se muda de provincia al Distrito Federal y se une a nuevos compañeros de trabajo para apoyar a su equipo (el América). Con la lectura de este texto se comprobaba el poderoso efecto que tiene la influencia social para moldear la realidad que construimos para nosotros (y por lo tanto nuestros pensamientos, sentimientos y acciones) ya sea que estemos reunidos con los demás o a solas con nuestros pensamientos.

Tres principios motivadores

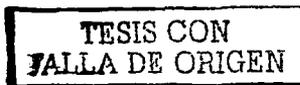
Al construir la realidad e influir y ser influidos por los demás, las personas tienen tres motivaciones básicas:

- a) lograr el dominio;
- b) buscar vínculos con los demás; y
- c) valorarse a ellos mismos y a los que se relacionan con ellos.

Al tiempo que los individuos y grupos construyen la realidad mientras influyen y son influenciados por los demás, dirigen sus pensamientos, sentimientos y conductas hacia tres importantes objetivos.

La gente se esfuerza por el dominio. Esforzarse por el dominio quiere decir que cada uno de nosotros trata de entender y predecir sucesos del mundo social que habitamos, con el objeto de obtener distintas recompensas. El logro de esta habilidad es un incentivo importante en nuestro intento de formar y mantener opiniones y creencias acertadas sobre el mundo, porque las creencias veraces pueden dirigirnos hacia acciones eficaces y satisfactorias. Por ejemplo, si yo quiero el último empleo disponible en la biblioteca central de ciudad universitaria, el formarme una impresión acertada de las necesidades del gerente y un conocimiento suficiente de mi propia capacidad, podrían ayudarme a conseguir el trabajo.

De modo similar, el análisis de los problemas de esa tarea, la comprensión de los estudiantes y de las necesidades de los profesores pueden ayudarme a conservar ese empleo. En muchas de las decisiones



cotidianas, los individuos y los grupos eligen actuar de un modo que sea propicio para obtener los resultados más beneficiosos, guiados por la información más confiable y exacta que se pueda conseguir.

La gente busca conexión. Al buscar esta relación cada persona intenta crear y mantener sentimientos de apoyo mutuo, agrado y aceptación por parte de aquellos que valora y le interesan. Para los hombres que integran el Ejército Mexicano, el compartir sus sentimientos de defender el territorio mexicano, de cualquier ataque extranjero, hace que entiendan en parte la definición de lo que es un soldado del ejército mexicano. Aparentemente, la conformidad con los patrones del grupo, incluso con los que tienen consecuencias destructivas para las personas de fuera del grupo, se cumple con la obligación de pertenencia y conexión. Pero las consecuencias no siempre son destructivas. El mismo motivo cimienta las relaciones que aportan alegría y sentido a nuestras vidas, estableciendo lazos con nuestros amigos, familias, amigos y amantes.

La gente valora el yo y lo mío. El principio motivador de valorar *yo y lo mío*, significa que estamos motivados para vernos a nosotros mismos y a cualquier persona o cosa relacionada con nosotros (como nuestras familias, equipos, naciones e incluso nuestras posesiones) bajo una luz positiva. Hasta las personas con una enfermedad que amenace su vida pueden mantener una visión positiva de ellas mismas, al compararse con otras que están peor. Nuestra visión tendenciosa de aquellos que están relacionados con nosotros, a menudo explica por qué los miembros de diferentes grupos ven los mismos sucesos de modos distintos. Verbigracia un simpatizante del equipo de la UNAM, puede considerar que la pierna rota de un jugador del POLI, como un accidente desafortunado, pero que es algo que puede ocurrir en un partido de fútbol americano y no

una mancha para el equipo de la UNAM. Un partidario del equipo del POLI podría considerar el accidente como un ataque malintencionado, prueba clara de que el equipo de la UNAM, es incapaz de guardar la caballeridad deportiva. No es asombroso que ambos simpatizantes salgan de un partido con una visión distinta - visión que resaltaba las características positivas de su propio equipo y que les permite sentirse bien con ellos mismos.

Tres principios procesadores

El funcionamiento de los procesos sociales y cognitivos se basa en tres principios de procesamiento:

- a) los conceptos establecidos cambian lentamente;
- b) la información accesible tiene grandes efectos;
- c) el procesamiento algunas veces es superficial y
- d) otras alcanza gran profundidad

En la búsqueda de recompensas y relaciones y en la valoración de *yo y lo mio*, la gente y los grupos recogen e interpretan información sobre el mundo en que viven. Existen tres principios que describen los procesos cognitivos y sociales que funcionan cuando construimos una imagen de la realidad, influimos sobre los demás y somos influidos por ellos.

Conservadurismo: los conceptos establecidos cambian lentamente. El conservadurismo es el principio que establece que los conceptos sobre el mundo de los individuos y los grupos cambian lentamente y son propensos a perpetuarse. Los partidarios de la UNAM convencidos de que su equipo era el mejor, interpretaron lo que vieron a través del filtro de sus

propias creencias. Al seleccionar sus percepciones sostuvieron sus conceptos sobre la realidad, y también la influencia de su grupo, los simpatizantes que comparten los mismos prejuicios. Los ejemplos de conservadurismo son casi interminables: las primeras impresiones que nos formamos de los aspirantes a un empleo, los estereotipos que albergamos acerca de otros grupos o las preferencias que conservamos por la marca de mantequilla que mamá compraba siempre, desde mis abuelos siempre se ha volado por determinado partido político. En todos estos casos y muchos otros, el principio es el mismo: el conocimiento establecido tiende a perpetuarse; de tal forma que las primeras creencias, expectativas y preferencias son tan difíciles de cambiar, así mismo se debe concientizar sobre las consecuencias de sus resistencias y la enorme cantidad de esfuerzo que se necesita para modificarlas

Accesibilidad: la información accesible tiene grandes efectos. La accesibilidad es el principio que establece que la información que se encuentra más rápidamente es la que usualmente también tiene mayor impacto sobre nuestros pensamientos, sentimientos y conducta (el alumno nunca sólo debe quedarse con la información que le da el profesor, sino que al contrario debe investigar para fortalecer o cambiar su opinión sobre determinado tema). *Este es uno de los ángulos que integran la espina dorsal del poder de los medios de comunicación.*

Casi siempre nuestros juicios y acciones se basan en diminutas fracciones de la información relevante. Desde los partidos de fútbol hasta los debates políticos, pasando desde luego por la información de procesos

TESIS CON
FOLLA DE ORIGEN

de carácter judicial, toda situación social provee un increíble acumulo de información (tan variada que no podemos considerar todos sus detalles). En consecuencia somos más capaces de considerar, recordar y usar la información más accesible.

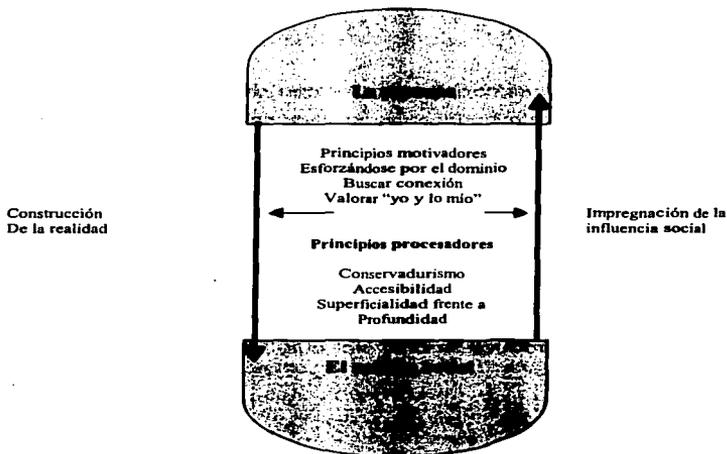
En muchas situaciones, lo que más fácilmente viene a la mente es lo que ya estábamos pensando. De este modo, volviendo al partido de fútbol americano, los partidarios del equipo del POLI utilizaron su creencia en la caballerosidad deportiva de su equipo como base para sus juicios sobre lo que había ocurrido. En otras ocasiones, basamos nuestros juicios en la información que se capta e interpreta más fácilmente. Por ejemplo para muchas de las personas, que escucharon y vieron el reportaje sobre el tema del secuestro, trasmitado en un serial de programas que abarco del 24 al 28 de febrero del 2003, en el noticiario de Joaquín López Doriga, por el canal dos de televisa, y que no se hallaban involucrados en el tema, los dichos de sufrimientos de las víctimas del delito de secuestro y las imágenes de tortura que se trasmitieron, fueron base suficiente para sus juicios escasamente pensados.

Superficialidad frente a profundidad: La gente puede analizar superficialmente o en profundidad. La mayor parte del tiempo la gente parece funcionar automáticamente, aplicando poco esfuerzo para hacerse una idea superficial de la realidad confiando de modo contundente en cualquier información que le sea más accesible. Pero algunas veces, particularmente cuando notamos que los sucesos no coinciden con

nuestras expectativas o cuando nuestras metas más importantes se encuentran amenazadas, nos tomamos la molestia y el tiempo de analizar la información más extensamente, (para tener bien cimentado nuestro conocimiento, de tal forma que fundamentemos y motivemos nuestro dicho).

Unos ejemplos del principio de superficialidad frente a profundidad, son los tan frecuentes y no menos insubstanciales Spots de los partidos políticos, en tiempos de elecciones, pues el manejar en su mayoría de ellos descalificaciones contra los partidos contrarios; la comunidad televisiva, se fomenta en ella una idea, de que determinado partido es el de su elección, pero al encontrarse con una opinión en contrario, los que estén interesados, en una mejor elección del candidato a elección popular, se documentaran (revisaran su trayectoria política, su desempeño en algunos cargos públicos etc.), reconsideraran su opinión, y votaran por el candidato que más les convenza. El desacuerdo y el rechazo no sólo son un desafío para nuestro sentido de dominio y comprensión, sino también para nuestros sentimientos de relación, y producen ansiedad e incertidumbre. Las amenazas contra nuestras metas más importantes nos pueden motivar a considerar la información con mayor profundidad y a pensar más seriamente sobre nuestras propias creencias y acciones.

En la figura siguiente se resumen las interrelaciones entre los ocho principios básicos de la psicología social.



Buenos y malos resultados

Sería maravilloso si estos procesos cognitivos y sociales, que utilizamos para desarrollar nuestras opiniones y guiar nuestra conducta, *garantizaran un pensamiento social acertado, emociones sociales positivas y una interacción social satisfactoria*. Lamentablemente, esto no es así, como lo demuestran los ejemplos, los mismos procesos que consiguen resultados útiles y valiosos en algunas situaciones; en otras conducen a resultados desviados y

destructivos. Nuestra habilidad para construir la realidad nos permite ver el mundo como un lugar coherente y con sentido, pero también abre la puerta a los prejuicios y a interpretaciones erróneas. *Las influencias sociales a veces nos dan seguridad, pero también nos pueden conducir como corderos hacia el matadero.*

El impulso de estar relacionado y el valor que damos al *yo y lo mío* nos pueden dar la cálida luminosidad de la pertenencia a un grupo, pero también nos pueden hacer propensos a rechazar y desvalorizar y excluir a los que no se encuentran en el círculo de nuestras elecciones. *Las decisiones que se basan en información accesible a menudo son muy eficaces, pero en algunas ocasiones nos conduce a tomar decisiones desfavorables.* Aun cuando consideremos la información tan concienzudamente como sea posible, esto no siempre nos garantiza tomar una decisión acertada. Algunas veces, el mero hecho de pensar sobre las cosas puede inclinar nuestras interpretaciones e introducir errores sin que nos demos cuenta del problema.

4.7 INFLUENCIA AL MOMENTO DE JUZGAR

De la lectura al tema que antecede, entendemos que, el juez o juzgador en su caso, se encuentra inmerso en la sociedad, desempeñando la función de impartir justicia, ya que no tendría razón de ser que este; realizará dicha función en un lugar donde solamente él existiera. En este orden de ideas, se concibe que su función es hacer conservar el Estado de Derecho, pilar fundamental, para que una sociedad se encuentre en orden, armonía, con una convivencia sana, que propicie su desarrollo.

Entendido que es un ser gregario, como cualquier ser humano, este se relaciona y nutre de todo su medio social, él; como todos nosotros tiene vida social, vida que se encarga de orientarnos e influir en la toma de nuestras decisiones.

Si entendemos a la influencia social como aquella, persuasión o característica que puede influenciar en el criterio de un juzgador, al momento de pronunciar una resolución entenderíamos que éste, para impartir justicia, debe de tomar como elemento sine cuanon, una postura imparcial ante el asunto o caso que sea turnado a su presencia, es decir debe ser privado de toda influencia que le genere algún interés en el asunto, de tal forma que se evite que pueda canalizar motivacionalmente su criterio o juicio hacia alguna de las partes.

En nuestra legislación si se ha tratado de evitar la influencia en el juzgador, a tal grado que existen tres figuras jurídicas denominadas:

- Excusa
- Impedimento
- Recusación

Figuras que a decir de Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara contempladas en su diccionario de derecho significan cada una lo siguiente:

Excusa: Inhibición de un juez respecto a juicio determinado por concurrir en relación con el mismo, un impedimento susceptible de afectar a la imparcialidad con que en todo caso debe proceder en el ejercicio de su cargo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Impedimento: cualquier circunstancia susceptible de afectar la imparcialidad con la que los jueces y los funcionarios judiciales, en general, deben proceder en el ejercicio de sus cargos, y que les obliga legalmente a inhibirse en el caso en que se produzca.

Recusación: Facultad reconocida a las partes (y poder del Ministerio Público, en su caso) que puede ejercerse para obtener la separación del conocimiento de un proceso del juez incurso en cualquiera de los impedimentos legales que se consideran susceptibles de afectar la imparcialidad con la que la justicia debe ser siempre administrada.

Prueba de ello es la existencia del Título Cuarto referente a los *impedimentos, recusaciones y excusas*, mismo que contempla los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal y del Título Quinto Incidentes, Sección Primera Diversos Incidentes. Por lo que hace a la materia penal, la existencia del Capítulo VI de *impedimento excusas y recusaciones* que acoge los artículos 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530 y 531 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, numerales que contemplan estas figuras y de los cuales a manera de ejemplo sólo se transcribirán los siguientes artículos:

Por lo que se refiere al Código Civil

ARTICULO 170. todo magistrado, juez o secretario, se tendrá por forzosamente impedido para conocer de en los casos siguientes:

- I. En negocio en que tenga interés directo o indirecto;
- II. En los negocios que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del segundo;
- III. Siempre que entre el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos y algunos de los interesados, haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso sancionado y respetado por la costumbre;
- IV. Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad, del abogado o procurador de alguna de las partes las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo;
- V. Cuando él, su cónyuge o alguno de sus hijos sea heredero, legatario, donante, donatario, socio acreedor, deudor, fiador, fiado, arrendador, arrendatario, principal, dependiente o comensal habitual de algunas de las partes, o administrador actual de sus bienes;
- VI. Si ha hecho promesas o amenazas o ha manifestado de otro modo su odio o afecto por alguno de los litigantes;
- VII. Si asiste o ha asistido a convites que especialmente para él diere o costeara alguno de los litigantes, después de comenzado el pleito, o si tiene mucha familiaridad con alguno de ellos, o vive con él, en su compañía, en una misma casa;
- VIII. Cuando después de comenzado el pleito haya admitido él su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios de alguna de las partes;
- IX. Si ha sido abogado o procurador, perito o testigo en el negocio de que se trate;
- X. Si ha conocido del negocio como Juez, árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte a la substancia de la cuestión, en la misma instancia o en otra;

- XI. Cuando él, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, de los colaterales dentro del segundo, o de los afines en el primero, siga contra alguna de las partes, o no ha pasado un año, de haber seguido un juicio civil, o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en una causa criminal seguida contra cualquiera de ellas;
- XII. Cuando alguno de los litigantes o de sus abogados es o ha sido denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate, de su cónyuge, o de alguno de sus expresados parientes, o se ha constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellos, siempre que el Ministerio Público haya ejercitado la acción penal;
- XIII. Cuando el funcionario de que se trate, su cónyuge o alguno de sus expresados parientes sea contrario a cualquiera de las partes en negocio administrativo que afecte sus intereses;
- XIV. Si él, su cónyuge o alguno de sus expresados parientes sigue algún proceso civil o criminal en que sea Juez, agente del Ministerio Público, árbitro o arbitrador, alguno de los litigantes; y
- XV. Si es tutor o curador de alguno de los interesados, o no han pasado tres años de haberlo sido.

ARTICULO 171. Los magistrados, jueces y secretarios tiene el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en el artículo anterior o cualquiera otra análoga, aun cuando las partes no los recusen. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se aboquen al conocimiento de un negocio de que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él.

Cuando un Juez o magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja al Consejo de la Judicatura quien encontrando injustificada la abstención podrá imponer la sanción que corresponda.

En relación al Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, transcribiré los siguientes artículos.

ARTICULO 511. Los magistrados, jueces y secretarios del ramo penal, estarán impedidos de conocer y en la obligación de excusarse, en los casos expresados en el artículo 522 de este Código.

La contravención a esta disposición se castigara como lo previene el Código Penal.

ARTICULO 522. Son causas de recusación las siguientes:

- I. Tener el funcionario íntimas relaciones de afecto o respeto con el abogado de cualquiera de las partes;
- II. Haber sido el juez, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines, en los grados que menciona la fracción VIII, acusadores de alguna de las partes;

- III. Seguir el juez, o las personas a que se refiere la fracción anterior, contra alguno de los interesados en el proceso, negocio civil o mercantil, o no llevar un año de terminado el que antes hubiere seguido;
- IV. Asistir durante el proceso a convite que el diere o costear alguna de las partes; tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguna de ellas;
- V. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;
- VI. Hacer promesas, prorrumpir en amenazas o manifestar de otra manera odio o afecto íntimo a alguna de las partes;
- VII. Haber sido sentenciado el funcionario en virtud de acusación hecha por alguna de las partes;
- VIII. Tener interés directo en el negocio, o tenerlo su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, o colaterales consanguíneos o afines dentro del cuarto grado;
- IX. Tener pendiente un proceso igual al que conoce, o tenerlo sus parientes expresados en la fracción anterior;
- X. Tener relaciones de intimidad con el acusado;
- XI. Ser, al incoarse el procedimiento, acreedor, deudor, socio, arrendatario o arrendador, dependiente o principal del procesado;
- XII. Ser o haber sido tutor o curador del procesado, o haber administrado por cualquier causa su bienes;
- XIII. Ser heredero presunto o instituido, legatario o donatario del procesado;
- XIV. Tener mujer o hijos que, al incoarse el procedimiento, sean acreedores, deudores o fiadores del procesado; y
- XV. Haber sido magistrado o juez en otra instancia; jurado, testigo, procurador o abogado, en el negocio de que se trate, o haber desempeñado el cargo de defensor del procesado.

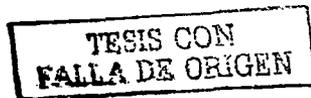
Dicho lo anterior no queda la menor duda de que el Juzgador puede ser influenciado y por eso la existencia de estas figuras jurídicas en aras de una imparcial impartición de justicia por parte del juzgador.

A continuación explicare como se realiza el proceso de influencia por parte de los medios de comunicación sobre el juzgador. Por lo general se piensa que la persuasión descansa de alguna forma en las ventajas de ceder al esfuerzo persuasivo. Pero la influencia social también puede incluir la congradación, amenazas, castigo, sobornos indiferencia planeada, y muchas otras tácticas; para explicar el proceso de la influencia, tendremos que hacer mención a cuatro elementos:

1. El acto objeto
2. La persona objeto
3. La relación entre la persona objeto y otras personas
4. El contexto social que rodea el acto objeto

1.- *El acto objeto* puede no sólo ser un acto observable, tal como; la compra que resulta de una promoción o la confesión que resulta de una interrogación, sino también un cambio de actitudes. Generalmente se considera que una actitud tiene dos componentes: un *componente evaluativo* y un *componente cognoscitivo*.

El componente evaluativo se refiere al carácter negativo o positivo de la orientación de un individuo que expresa sus sentimientos, creencias, propone sus intenciones o ejecuta una acción. Por lo general se considera que tiene un cierto grado de intensidad: débil o fuerte.



El componente cognoscitivo es el contenido de la actitud, generalmente expresada con contenidos verbales. En esta forma un individuo puede decir "la guerra no es esencial para la defensa de nuestro país". Otra persona puede decir "la guerra demuestra las peores cualidades del hombre". Ambas frases son evaluaciones bastante negativas de la guerra pero sus contenidos son totalmente diferentes.

2.- *La persona objeto* lo que el acto objeto significa para la persona y cómo se relaciona con su personalidad y su estado psicológico en el momento de la influencia, tiene mucho que ver con el éxito de la misma. Por ejemplo, el acto objeto puede llenar una importante necesidad de la persona objeto. Ella puede haber decidido comprar un coche nuevo; el vendedor en este caso ejercerá una cierta influencia para que escoja determinada marca y modelo. Una persona puede desear impresionar a sus vecinos y amigos y esto puede influir en que compre una casa o auto costosos, o una persona puede ser especialmente susceptible a ciertos juegos de azar, si tiene una gran necesidad de obtener una rápida y alta ganancia.

Cómo se relaciona el acto objeto con otros actos de la persona objeto; nos haríamos la siguiente pregunta ¿Es un acto nuevo o lo ha ejecutado anteriormente?, si lo último es cierto, entonces el acto puede ser orientado a través del hábito (por ejemplo fumar cigarrillos). Por otra parte, la persona puede sentir la necesidad de ser consecuente con sus acciones previas.

3.- *Relación entre la persona objeto y otras personas*, En una relación de dos personas, una de las más importantes condiciones para la influencia es la dependencia de la persona objeto en el comunicador. *Básicamente este proceso puede ser representado en términos de la cantidad de poder social que el comunicador tiene sobre la persona objeto, este es el poder con el que cuentan los medios masivos de comunicación.*

A decir de Paul F. Secord y Carl W. Backman, "*poder social* es propiedad de una relación entre dos o más personas y se entiende mejor en términos de la teoría del intercambio. Una definición tentativa del poder social es que el poder de la persona P sobre la persona O es una función conjunta de su capacidad de afectar los resultados de la persona O con la relación de sus propios resultados. De esta manera, mientras más control tenga P sobre los resultados de O y mientras menos adverso sea ese control sobre sus propios resultados, mayor será el poder que tiene sobre O." (18)

Existen ciertas condiciones que dan poder a una persona sobre otra: Un comunicador puede estar en una posición de recompensar o castigar a la persona objeto (por ejemplo, darle un aumento de sueldo; concederle privilegios especiales; multarlo; despedirlo del puesto, etc.). Tal vez pueda ofrecerle recompensas tales como amor, diversión y compañía. El poder del comunicador, entonces, es una función de sus recursos en relación con el nivel de comparación de la persona objeto. A mayor cantidad de recursos en relación con el nivel, mayor será el poder.

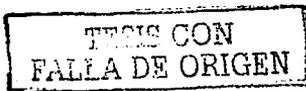
(18) F. SECORD, Paul, y W. BACKMAN Carl *Psicología Social*, Editorial Macgraw-Hill, México 1979, p. 243.

Finalmente, la dependencia de la persona objeto en el comunicador y por lo tanto el poder del comunicador depende de las alternativas que tiene la persona objeto. Si las alternativas son más remunerativas o producen un menor costo, entonces el comunicador tendrá menos poder. El comunicador no es la única persona que afecta el éxito del proceso de influencia toda vez que; si una o más personas está presentes, ellas tendrán un profundo efecto de la aceptación o rechazo del proceso.

4.- *Contexto social que rodea el acto objeto* El hacer pública una decisión de ejecutar el acto objeto fortalece la decisión de la persona objeto. En su forma más potente el compromiso puede tomar la forma de una *obligación* con otra persona o grupo, así como con uno mismo.

El acto objeto puede tener sanciones morales o sociales. En este caso es importante saber si el acto es legítimo o no.

Debiendo entender, el *poder legítimo* según Paul F. Secord y Carl W. Backman, como aquel que "está basado en la aceptación de O de las normas internas y de los valores que prescriben que el individuo se comporte de una manera particular. Esto puede incluir el aceptar la autoridad de P en virtud de ciertas características, tales como la edad, la clase social o la casta; por su posición en una cierta jerarquía; o porque ha sido designado como autoridad que tiene el derecho legítimo de prescribir el comportamiento de O en una o más áreas. La naturaleza del intercambio en el ejercicio del poder legítimo es que los individuos se

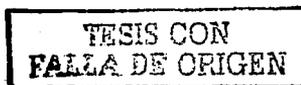


sienten satisfechos cuando su comportamiento se conforma con sus valores o normas; cuando no se conforma, les produce costos en la forma de sentimientos de culpa. Ambas personas pueden entonces recibir premios o castigos de fuentes externas."⁽¹⁹⁾

El hecho de que si la persona objeto ejecuta o no el acto, depende en parte en las sanciones relacionadas con el acto. Las sanciones morales y sociales también entran en prevenir las situaciones de influencia. Una persona puede dejar de fumar cigarrillos o de tomar drogas. En esta clase de situaciones las consecuencias personales o sociales de la ejecución de un acto pueden ser importantes lo mismo que el hábito como se menciono antes.

También son importantes a este respecto las *expectativas* sobre la clase de situaciones de influencia que son apropiadas para el caso. En circunstancias ordinarias las personas tienen ciertas expectativas sobre cómo debemos comportarnos, y nosotros tenemos las mismas expectativas sobre nuestro comportamiento. Un conjunto importante de expectativas es aquel que está relacionado con la clase de solicitudes por parte de otras personas que consideramos aceptables. Si una tentativa de influencia ha de tener éxito deberá conformarse a esta clase de expectativas, pues de lo contrario será considerada como, ilegítima. Por ejemplo, si un maestro le pide a un estudiante que lleve acabo una tarea rutinaria relacionada con el trabajo escolar, esta solicitud será considerada como dentro de los límites de legitimidad y no será rechazada por ilegítima. Pero si el maestro le solicita a él alumno que se corte el pelo, el estudiante puede pensar que ésta es una solicitud ilegítima.

⁽¹⁹⁾ Idem pag. 247.



A continuación, se muestra gráficamente los elementos del proceso de influencia social, así como su lugar de interacción en el mismo.



Explicado lo anterior daré un ejemplo más a doc de lo que es el proceso de influencia social, en razón de lo que es el tema de tesis. Bien los cuatro elementos de este proceso como ya se había apuntado son:

- El acto objeto. Este es el acto que deberá ser ejecutado por la persona que esta siendo influida.
- La persona objeto. La persona objeto es la que recibe la influencia.
- La relación entre la persona objeto y otras personas. Es decir el círculo social, con el que actúa periódicamente, la persona objeto.
- El contexto social que rodea el acto objeto. En este caso nos referimos a la sociedad que esta pendiente de todo lo que pasa generando en su unidad lo que podemos llamar como la opinión pública.

De tal forma que en un proceso de influencia social, respecto a un asunto judicial, tendríamos como:

- a) El acto objeto: la resolución que se dictara respecto de un asunto judicial, en el que se encuentre personificada la figura de: inculpado, víctima u ofendido, demandante o demandado, a través de un artista, un famoso traficante de drogas, un funcionario o ex funcionario publico, es decir una personalidad pública por ejemplo, el caso de el Chuqui, el del conductor de televisión, Mario Bezares, actualmente el del Pemexgate, el asunto de la organización Amigos de Fox, etc.
- b) La persona objeto: será en su caso un Juez, Magistrado o Ministros, inclusive un Consejero Electoral, según sea el caso de que se trate, y quien será la persona encargada de resolver el asunto.
- c) Relación con otras personas, como ya lo habíamos aclarado se refiere a su círculo social, en el cual participan los medios de comunicación, su competencia como persona legitimada por el Estado para impartir justicia, (del juez) además de que se rodea de actitudes de sospecha, aprecio, rechazo, confianza, influyendo también sentimientos de culpa, de ansiedad, etc.

d) El contexto social: concretamente es la aprobación o desaprobación del trabajo que esta realizando un Juez, Magistrado o Ministros o Consejero Electoral, evaluación que se da en base a las normas del grupo, expectativas, anticipación de interacciones futuras, es decir la sociedad examina, si su función es buena o mala.

En este orden de ideas, la influencia en las resoluciones se da en el momento, de que los medios de comunicación, no realizando su función apegada a las leyes y a su ética profesional, en vestidos de ese *poder social* que les caracteriza, *se atreven a establecer juicios sobre casos del orden judicial, que no han sido terminados*, es decir que no existe una sentencia; y que esta ya haya causado estado o ejecutoria; no entendiéndolo, ni reconociendo que para realizar la impartición de justicia, existen, órganos previamente establecidos, tal como lo establece el artículo 14 constitucional en su párrafo segundo y que son representados por personas legitimadas por el Estado; para la impartición de justicia, de tal forma que a estos últimos no los dejen realizar bien su trabajo.

El hecho de que los medios de comunicación publiquen noticias prejuzgando, un hecho estrictamente jurídico, sin tener el conocimiento basto, es decir de la fuente directa (expediente), sin tener el conocimiento profesional, siembran en todos los receptores de la información una perspectiva e idea en algunos casos contraria a derecho, de tal forma que coaccionan y en su caso se podría decir que canalizan el criterio del juez hacia determinado fallo judicial.

Un ejemplo de ellos es el caso de la juez Campuzano, en donde la opinión publica ejerció tal presión sobre este servidor publico, al grado de que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, le llevo un proceso, para evaluar su trabajo y sobre todo que la resolución del caso chuki,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estuviese apegada a derecho es decir, fundada y motivada, ya que en esa ocasión se le dejó libre a este, por falta de elementos para procesar, y a decir de la Juez, la averiguación previa ante ella consignada sobre el caso estaba muy floja, por lo que en ese caso muy particular, la juez actuó conforme a sus conocimientos y alcances jurídicos, soportando todas las críticas a las que fue objeto, más sin embargo, los medios de comunicación nunca realizaron una rectificación, sobre la actuación de esta Juez (derecho de réplica), toda vez que como es sabido, no tienen ni los conocimientos básicos de derecho.

La influencia y el poder de los medios de comunicación han llegado a tal grado que se podría decir que la denuncia formal de un delito ya no es necesaria hacerla ante un ministerio público, sino que basta, con convocar a una rueda de prensa o acudir ante un programa televisivo, y manifestar dicha denuncia, para que esta sea tomada en cuenta por las autoridades investigadoras.

Aunque nos pareciera un poco ilógico que este problema de la influencia de los medios de comunicación en las resoluciones judiciales, fuese desconocido o no aceptado por algunos periodistas, no es el caso, ya que su existencia es manifestada aunque con otras palabras por el periodista Sergio Sarmiento, en una crónica que denomina *Guerras de lodo*, publicado en la revista vértigo, año II, número 102 del 2 de marzo de 2003, página nueve en su párrafo sexto dice:

"La política se ha convertido claramente en un arte de barandilla y de reflectores. La barandilla es la que proporcionan las oficinas de los ministerios públicos en que todos los procesos políticos parecen estar terminando. Los reflectores son los que aportan los medios de comunicación que no se limitan ya a ser meros escenarios para las luchas de lodo, sino que con frecuencia se convierten en jueces y parte."

4.8 LA PERSUACIÓN COMO ELEMENTO INFORMATIVO

Existen una gran cantidad de mensajes que se transmiten por los medios de comunicación que son diseñados y elaborados específicamente para persuadir a sus audiencias, y esta tendencia continua avanzando hacia todos los sectores y temas de la sociedad. Propagandistas y publicistas conciben a los consumidores de medios de información como una importante fuente de respaldo a las ideas, a la compra de productos, al consumo de servicios, al apoyo político a determinadas acciones públicas, al voto por equis candidato, a favorecer algún criterio sobre un asunto de orden judicial, etc.

Las formas de comunicación persuasiva - publicidad y propaganda - invaden en pos de sus propósitos de convencimiento, otras esferas de la comunicación social como el periodismo y subgéneros informativos de entretenimiento de masas.

Lejos estamos del cumplimiento de la asepsia informativa para que los tres tipos de comunicación social - periodismo, publicidad y propaganda - se oferten sin contaminarse entre sí. Los intereses económicos y políticos predominantes suelen avasallar valores periodísticos y principios elementales de responsabilidad profesional en la comunicación social.

Tal como lo asienta Raúl Rivadeneira, en su libro la opinión pública:

"el hombre contemporáneo recibe información que ha sido antes seleccionada por los medios; selección no siempre acorde con las verdaderas necesidades de informativas ni en consonancia con las expectativas del receptor."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El estado de conexión -agrega- entre las motivaciones de los comunicadores y las expectativas de los receptores da lugar, en muchos casos, a un manipulado flujo informativo de mensajes cuyos contenidos reflejan intenciones de comunicativas a veces contrarias a las aspiraciones, necesidades y exigencias de los receptores.

El desaparecido humanista potosino Joaquín Antonio Peñalosa nos advertía que "manipuladores son los medios de comunicación social que crean una opinión pública que se nos impone casi sin darnos cuenta. La publicidad, qué titiritero habilísimo para crearnos necesidades innecesarias, para imponernos decisiones sin casi ofrecer resistencia y para doblegar la voluntad, ayer de acero y hoy de gelatina".

Jacques Ellul, profesor de la Universidad de Burdeos y uno de los más prestigiados estudiosos de la propaganda, hizo la estrujante denuncia. "Con una rigurosa lógica que penetra, pasa y repasa el contenido de la propaganda y sus efectos en las actitudes mentales, y sistematizando el material recogido, acredita que la propaganda cumple sus metas indeseables: la destrucción de la democracia y la puesta en peligro de la naturaleza humana, pues el martilleo propagandístico está diseñado de tal manera que al interior de la conciencia e inclusive operando en el inconsciente, suple su autonomía moral con factores que le son extraños y suficientemente enérgicos para modelar ideas, decisiones y actos de voluntad que nada tienen que ver con las que brotarían de la libertad personal. Esta, la libertad, cuya peculiaridad es la opción entre alternativas distintas para, elegida una, transformarla en acto, es la suprema facultad del hombre suprimida por una propaganda que usa y abusa de las comunicaciones".

¿ A qué equivale vivir en una sociedad en la que la propaganda es un principio establecido y una forma dominante de comunicación?, se preguntan James Combs y Dan Nimmo, en su libro *la nueva propaganda*. Ante este panorama, algunos científicos sociales e intelectuales han planteado la necesidad de que los ciudadanos dispongan de la formación básica para el consumo crítico y responsable de la información masiva. El afamado lingüista Noam Chomsky, investigador del Massachusetts Institute of Technology, recomienda que "los ciudadanos de las ciudades democráticas deberían emprender un curso de autodefensa intelectual para protegerse de la manipulación y del control, y para establecer las bases para una democracia más significativa".

Es importante que no nos olvidemos del tema de la regulación de los medios de comunicación, ya que las propuestas anteriores sin una legislación acorde a nuestra época, en lo que a materia de comunicación se refiere, no propiciaría un Estado de derecho reconocido y legitimado.

En este orden de ideas nos dice Ernesto Villanueva "La cultura crítica de los pueblos y la toma de conciencia del peligro comunicativo son las únicas armas, a la mano del hombre común, para defender su libertad y la democracia de las fuerzas destructivas que lo rodean"²⁰

²⁰ VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, *Hacia un nuevo Derecho a la Información*, Ed. Universidad Iberoamericana, México 2001, ob. cit. p. 214.

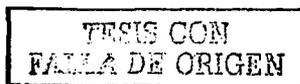
4.9 LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Es evidente que la decisión de los partidos políticos, esta ligada al indiscutible impacto social que tienen los medios de comunicación, sin Odesconocer el enorme poder económico que han acumulado y los intereses internacionales que representan.

El desarrollo vertiginoso de los medios de comunicación, han advertido no sólo de la sociedad de la información en que vivimos, sino de la influencia real que ejercen sobre ella y el poder por el que compiten los medios con los tradicionales actores del proceso político en México.

El Doctor Javier Esteinou Madrid, plantea que "estos se han convertido en el centro el poder contemporáneo de nuestra Nación". Pues de haber sido instrumentos de difusión relevantes en la segunda década del siglo pasado, de concebirse como el cuarto poder político a partir de la sexta década del siglo pasado y actuando como corresponsables del poder en la pasada década finalmente se concluye que se ha transformado en el vértice del poder actual. Esto sin llegar a la creencia más que virtual, de que ha llegado a imponerte a la Nación una agenda propia.

Asimismo nos dice el Doctor Javier Esteinou Madrid, "El funcionalismo de los medios han atravesado la operación práctica de todas las instituciones sociales básicas para la dirección del país, al grado que ha substituido en algunos periodos o reubicado en otros a los órganos de administración social más débiles o que están en crisis de funcionamiento y legitimación".



Ante el creciente desprestigio de la política, y la baja credibilidad de muchas de nuestras instituciones, la capacidad de influencia y seducción de los medios ha construido nuevas credibilidades y hegemonías basadas en estrategias de mercado a partir del *rating*.

En el espacio de relación simbólica que permanentemente producen los aparatos cotidianos de comunicación entre emisores y colectividades, es donde diariamente se construye o destruye mental y afectivamente al Estado, y en este mismo sentido a la sociedad mexicana. Por consiguiente se puede llegar a afirmar que hoy en día y en sentido ascendente, las batallas políticas o sociales, se ganan o se pierden en los medios de comunicación y en ningún otra área que también conforman lugares de contienda social.

Todo se genera y estriba a partir de las grandes capacidades persuasivas que han conquistado y desarrollado los medios de comunicación sobre los campos de conciencia de sus auditorios, las verdades mediáticas substituyen cada vez más al resto de las verdades sociales, incluyendo a las jurídicas, éticas y morales.

Consecuencia de esto, quedaron atrás como métodos reconocidos y que así funcionaron durante muchos años, para conquistar el voto: el mitin en la plaza de las armas, el volanteo en los lugares concurridos, las visitas casa por casa, el perifoneo abierto por las calles, los afiches en los principales comercios; la comunicación ahora es a distancia mediática, y así como se ha substituido el contacto personal con los ciudadanos en las conquistas del voto, también se empieza a confundir la comunicación política con la publicidad, y se substituye la propuesta programática que debe darle contenido y substancia al voto, por la producción de spots, con imágenes estrictamente publicitarias.

Frente a estas formas de comunicación, se observa un debilitamiento del sistema de partidos en su concepción tradicional. Las pasadas campañas electorales y sobretodo, la de la presidencia de la República, es uno de los fenómenos que mejor ilustra esta afirmación. Pues existieron slogans, frases y dichos, ausentes de ideas, propuestas y hechos, y sobre todo de la realidad de la sociedad. El candidato florece, como al estilo norteamericano, ya no sólo con un valor agregado, sino definitorio del resultado de la elección. Por eso mismo se ha despedido a los ideólogos, y se han contratado publicistas que, son parámetros éticos, confiesa Carlos Alazraki, publicista del ex precandidato del PRI, Roberto Madrazo Pintado y autor de la frase "dale un madrazo al dedazo", que para ellos "un candidato de un partido es exactamente lo mismo que una pasta de dientes", " hay que saber venderla". Por lo que nos damos cuenta, que México vive hoy en día una política como espectáculo, en el que los actores, son los personajes políticos, y los escenarios los medios de comunicación.

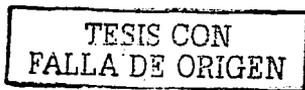
Lo más grotesco es que nuestros candidatos, sobre todo los presidenciales, han tenido y querido concurrir a los programas cómicos de la televisión mexicana, registrados como los de mayor audiencia, para demostrar sus cualidades ridículas, en detrimento de su imagen, y entrar en una especie de competencia adicional y muy diferente a la de la presidencia, que es quien hace mejor el papel cómico.

Podríamos realizarnos las siguientes preguntas: ¿Por qué los partidos permiten esto?. ¿Por qué entraron en esa dinámica que desdibuja la democracia, la arriesga, la pone en manos del mercado?.

El panista Felipe Calderón Hinojosa expuso públicamente una respuesta, en una ponencia realizada en el Instituto Federal electoral en 1997, denominada Comunicación Política y Democracia, al decir "Por el dominio de los medios masivos de comunicación social los partidos entran a la retórica del mercado, instruccional e impactante, dirigida a los pródromos más primitivos del hombre. La curva de la comunicación que va del libro a la TV, pasando por la rotativa y el radio, el boletín y la agencia, es impresionante. Producir la incomunicación social parece ser el futuro de esa curva. No todos los medios de comunicación social, no todas las instituciones de la sociedad cayeron en la lógica del espectáculo. En múltiples asociaciones e instituciones (encaminadas por definición, a abatir la improbabilidad de la comunicación) se conserva la lógica quinta esencial de la comunicación humana, la conversación. Los partidos, modernizándose acriticamente al unisono con los medios masivos de comunicación social pierden este tesoro. Muchos ignoran ésta pérdida, pero otros, han apostado por ese camino y creo que de manera equivocada."

Hoy los partidos políticos son una de las fuentes de financiamiento más importante de los medios de comunicación, y peor aún, un conducto simulado para llegar amplias cantidades de dinero del financiamiento público a los propietarios de los medios de comunicación.

Confirmar esto es simple, pues basta ver que los costos de imagen durante los meses de enero y febrero de este año; los partidos políticos que, contendieron en las pasadas elecciones que se realizaron en el Estado de México, gastaron 388 millones 693 mil 92 pesos en publicidad televisiva, de acuerdo con Berumen y asociados, en el mes de febrero se dio el mayor gasto en este rubro. El volumen publicitario es enorme y



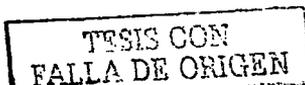
seguirá creciendo en todos los estados, conforme avancen los tiempos electorales. En un país con 20 millones de habitantes en pobreza extrema, con menos de nueve pesos de ingreso diario, las cifras de la publicidad política simplemente trascienden lo increíble.

Por esto se maneja que en las campañas del 2000, la publicidad política domino la conciencia del electorado. *Y así para muchos expertos, ganó el candidato que mejor se vendió como producto de masas.*

4.10 LA NECESIDAD DE REGULAR A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En nuestro país, y de acuerdo a lo tratado en el capítulo segundo de este trabajo, el derecho a la información esta regulado por la legislación que a continuación se menciona:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6° y 7°
- b) Leyes y decretos entre los que se pueden mencionar:
- La ley de Imprenta
 - La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
 - La Ley Federal de Radio y Televisión
 - La Ley de Vías Generales de Comunicación
 - La Ley Federal de Cinematografía
 - La Ley Federal de Telecomunicaciones
 - El Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y el de la ley de Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión
 - El Reglamento del Servicio de Televisión por Cable
 - Reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas



- Acuerdo para la creación de la productora e importadora de papel, S.A. (pipsa)
- Decreto por el que se creó el Instituto Mexicano de la Radió
- c) Los tratados internacionales ratificados por México de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 133 Constitucional.
- d) Las decisiones judiciales del ámbito interno y las del externo. Con la aceptación y competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos humanos, es de esperarse que aquéllas jueguen un papel importante en la protección y defensa del derecho a la información en nuestro país.

Esta legislación que no es asequible de acuerdo a las necesidades y sobre todo avance tecnológico que han sufrido los medios de comunicación, a nivel mundial, de tal forma que la necesidad de su regulación obedece a que toda sociedad es dinámica, cambia, y así como cambia, deben cambiar sus leyes, debe adecuarse al momento de vigencia de la sociedad, si no nos encontraríamos ante una descompensación entre el orden jurídico y la sociedad, ya que el Estado de derecho, evita que se originen conflictos sociales y propicia el avance y vida armónica de todo Estado.

El pasado diciembre del 2002, se cumplieron veinticinco años exactos de la reforma constitucional que adicionó al artículo sexto la obligación para el Estado de garantizar el derecho a la información. Novísimo para su tiempo, el debate en torno del derecho a la información, ha tenido como punto principal de discusión su naturaleza dentro de la tradicional clasificación del derecho: público y privado; así como la necesidad de una clara distinción de los sujetos obligados, aceptando de entrada como lo reconociera, en su momento Don Jesús Reyes Heróles que. "la primera carga, la primera obligación es para el Estado".

A través de la consolidación de diversas corrientes de pensamiento que ofrecen los textos legales de diversas partes del mundo, el concepto que hoy entendemos como derecho universal a la información es el resultado del devenir histórico que comienza por reconocer derechos y desde luego obligaciones a quienes son propietarios de las empresas informativas, luego a los que trabajan bajo la dependencia de aquellos y finalmente a todos los ciudadanos que somos los consumidores de la información.

Un derecho que regule no sólo a los productores o emisores de los mensajes informativos, sino de manera determinante, por el grado de desventaja e indefensión en el que se encuentra, a los usuarios de los medios de comunicación.

Las viejas prácticas de condicionar la libertad de expresión y fomentar la censura favoreciendo la aplicación del *criterio y discrecionalidad* de funcionarios ante la complacencia de quienes tienen para sí el privilegio de los medios de expresión, deben quedar excluidos.

El derecho a la comunicación tiene una substancial significación si hablamos de la formación de la opinión pública ya que esta deberá fundamentarse en la pluralidad de la información, en unos medios masivos, vehículos procuradores de la opinión y el diálogo de la sociedad y un Estado custodio del interés público. Condiciones que en el presente están lejos de ser una realidad.

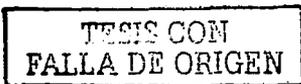
De nada sirve un derecho a la comunicación enmarcado en nuestra Constitución como un derecho, fundamental, que no se aplica o se respeta, sí además para ejercerlo se debe solicitar permiso a la autoridad,

o si se dispone de instrumentos legales ambiguos o parciales que fácilmente pueden ser aplicables para esconder la verdad, crear hechos y manejar criterios en torno a los asuntos de carácter judicial; generar noticias con el fin de manejar una opinión divergente a los intereses de la autoridad, de tal forma que, en nuestra sociedad se vulnere el Estado de derecho.

Su reglamentación constituye un instrumento primordial para la convivencia humana y desarrollo de la misma, pero su aplicación deberá estar lo más lejos posible de, de lo político, y de intereses particulares, y en su caso ser competencia exclusiva de los medios involucrados o de la autoridad gubernamental, su vigilancia y operación deben ser asunto de una instancia autónoma, que pueda de manera responsable, apelar para su cumplimiento, al propio poder legislativo, a la autoridad administrativa, al operador del medio o al profesional de la comunicación.

La procuración de justicia en el ejercicio de un derecho no debe depender de ninguna instancia gubernamental, pues la información es más que un dato administrativo, para el operador del medio o el profesional de la comunicación.

Uno de los aspectos, tal vez el único y más importante, por el que no se ha podido legislar sobre este tema, es que el debate sobre este concepto en nuestro país se ha desarrollado más en términos políticos que jurídicos, la naturaleza misma del asunto y los intereses que afecta además de una



larga historia de auto regulación que al pretender normarse o no aplicarse estrictamente, la norma existente, desata un falso enfrentamiento entre libertad y derecho, o lo que es lo mismo, enfrentar como enemigos irreconocibles a la libertad contra sus límites.

En este momento cuando se habla de globalización, de revolución digital y de nuevas tecnologías de comunicación, nos damos cuenta que nuestra transición política no alcanza todavía a los medios de comunicación, hecho frente al cual, algunos de ellos postulan una especie de excepción jurídica, llegando inclusive a formular el principio que - como piedra angular de su filosofía de la impunidad - "no hay mejor ley que la que no existe", o lo que es peor, "la ley de imprenta es perfecta porque no se aplica".

Las libertades de expresión e información y sus derechos conexos constituyen instrumentos idóneos para preservar el Estado de Derecho y favorecer las prácticas, ya que generan contrapesos frente al ejercicio del poder. Más aún: constituyen una polea de transmisión de conocimientos para que los individuos pasen de esa condición de súbditos a ciudadanos, tal y como lo ordena, el artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

El dato esencial de esta necesidad de regulación de los medios es que una democracia que en verdad se precise de serlo, no puede haber poderes impunes, ni poderes limitados. En tal sentido, corresponde al legislador adecuar a un marco jurídico el desarrollo acelerado en materia de comunicación. Pues es necesario tener certidumbre jurídica en este tema, para que los ciudadanos puedan ser más libres.

Las normatividad de las libertades de expresión e información y del derecho a la información cuenta en México con el respaldo del marco internacional establecido por la Organización de las Naciones Unidas y la organización de Estados Americanos, por lo que cualquier propuesta que se desarrolle deberá contemplar lo que ya es norma mexicana y debe ser aludida por esta.

Continuar con la inoperancia de derechos tan fundamentales como los establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y ratificado por el senado en 1980 y publicado en 1981, coloca al Estado en el incumplimiento de una responsabilidad llamada a garantizar tan importante derecho social.

No legislar en la materia no sólo constituye un incumplimiento jurídico sino una irresponsabilidad social que los poderes constituidos, deben valorar antes de tomar la decisión, de establecer o no, las reglas claras para el debido ejercicio de los derechos constitucionales de las libertades de expresión e información y del derecho a la información. Debe haber transparencia en las reglas de relación Estado-medios de tal manera que se genere, con ello mayor credibilidad en ambas instituciones.

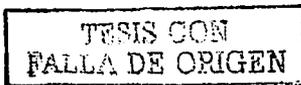
La necesidad de regular a los medios de comunicación es inminente, y necesaria, concepción que tenía muy clara, el licenciado José López Portillo, quien declaró, siendo candidato a la Presidencia de la República, en Guanajuato el 18 de octubre de 1975: "En un mundo en el que se multiplica y crece la influencia de los medios de comunicación social, el

derecho a la información constituye un patrimonio del pueblo para rechazar los métodos enajenantes de la sociedad de consumo, consolidar el sistema de libertades y garantizar la efectividad de los procesos democráticos".

Hoy en día se ha logrado un poco de avance, en cuanto a la regulación de los medios de comunicación, y particularmente en lo que respecta al tema de este trabajo, es real la existencia de *la influencia de los medios de comunicación en las resoluciones judiciales*, puesto que su razón de ser entre otros fundamentos, la justifican la vigente y actual "Ley Federal de transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental", al contemplar entre sus numerales a los artículos 13, fracción V y 14 fracción III y IV del capítulo III, referente a la *Información Reservada y confidencial*, mismos que a la letra dicen:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos, mientras las resoluciones no causen estado.



Artículo 14. También se considerará como información reservada:

III. Las averiguaciones previas;

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

Lo anterior debe canalizarse y aplicarse en la realidad, porque de nada sirve que existan leyes que contemplen hipótesis normativas, si estas no se aplican, tal como ha sucedido con algunas legislaciones existentes hasta nuestros días.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se puede llegar a afirmar que el derecho a la información es un pilar para que se origine un sistema democrático, esto al defenderlo de inclinaciones autocráticas. El derecho a la información protege a los sujetos activos de este proceso informativo, defiende sus derechos y libertades, existiendo algún tipo de regulación no completamente reconocida o no aplicada y rezagada, pero sí existente. Pero para fortalecer directamente a la democracia es indispensable que los medios de comunicación sean respetuosos de todos los derechos humanos dentro del marco de la norma jurídica.

SEGUNDA: La legislación mexicana en materia del derecho a la información, no ha sido modificada, desde el año de 1917, mientras que el gobierno permanece sordo distante o ignorante de cuanto sucede en el mundo, pero sobre todo, a pesar de haber ratificado acuerdos, respecto al tema del derecho a la información, se niega sistemáticamente a cumplirlos. Sin lugar a duda queda en evidencia que mientras no exista un acuerdo entre los poderes Ejecutivo Federal y Legislativo, no se van a poder homologar los preceptos internacionales, referentes al derecho a la información así como tampoco se podrá regular el ejercicio profesional de los informadores.

TERCERA: El derecho a la información, además de ser una garantía consagrada, en la norma constitucional, debe ser perfectamente instrumentada bajo una ley reglamentaria, en la que al igual que el derecho a la información, también se garantice, el Derecho de Replica, el Derecho a la privacidad y la confidencialidad de las fuentes de la

información, el abatimiento de monopolios informativos y la creación de la Comisión Nacional de Comunicación Social, ya que es un reclamo unánime de todos los sectores que forman parte del proceso informativo y de la sociedad en sí.

CUARTA: Pese a los grandes problemas que en México tenemos respecto de la carencia de Leyes reglamentarias que regulen el derecho a la información, podemos decir que en materia del derecho a la comunicación, en sus conceptos fundamentales, cuenta México, con el respaldo del marco internacional establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del 19 de diciembre de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969. Cabe recordar que estos dos últimos instrumentos fueron ratificados por el Senado de la República (D. O. F. del nueve de enero de 1981) y su texto publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 29 de abril, 4, 7 y 12 de mayo de 1981. Claro todo esto de conformidad con el artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos anteriormente citados son "Ley Suprema de Toda la Unión".

QUINTA: Los mexicanos deseamos vivir al amparo de un Estado que garantice plenamente, el respeto de las garantías individuales, contemplados en los diversos ordenamientos jurídicos, que regulan el desarrollo del mismo; el apego del gobierno a la ley, la seguridad de las personas, el disfrute de su patrimonio y el ejercicio de sus libertades. Al satisfacer esas necesidades, el poder alcanzaría su legitimidad y se convertiría en la fuerza constructiva, al verdadero servicio de la sociedad, y alcanzaría su legitimidad.

SEXTA: En nuestra vida cotidiana, los mexicanos exigimos certeza en el ejercicio de nuestros derechos y capacidad para asegurar el respeto de nuestras libertades. Asimismo demandamos la protección del Estado frente a derechos que aun no son reconocidos por el mismo, como es el derecho de replica y con lo vertido en este trabajo, aspiro a una mayor fortaleza, autonomía, imparcialidad, objetividad y sobretodo credibilidad de las instituciones encargadas de la justicia y la seguridad.

SEPTIMA: Se debe asegurar, la debida interpretación coherente de la Constitución, además de permitir, por todas las instituciones y organizaciones políticas (principalmente partidos políticos), civiles y sobre todo gubernamentales, la renovación periódica de criterios y actitudes ante las necesidades cambiantes del país.

OCTAVA: Tal vez sólo hemos observado fallas en la impartición de justicia, en términos finales, es decir sólo hasta el momento de ver pronunciada una sentencia, pero nos hemos olvidado que se puede corregir el problema directamente, es decir de raíz, como es la mejor preparación de los impartidores de justicia, desde la etapa de su formación académica, de esta forma se reducirían el margen de errores, cometidos en el ejercicio profesional de estos, ya que no olvidemos que todos somos seres humanos, y como tales, siempre estaremos sujetos a cometer errores; pero el menos encuadramiento de la conducta humana en estos, es lo que distingue, a unas personas de otras y en el ámbito colectivo diferencia a una sociedad de otra, canalizando a la mejor de estas últimas, hacia un óptimo desarrollo, armonía y vigencia reconocida de un Estado de derecho.

NOVENA: Es de suma importancia llevar a cabo una profunda reforma del marco legal en materia de derecho a la información en México tomando en cuenta los estándares internacionales. En esta reforma legal es necesario introducir las figuras del secreto profesional y de la cláusula de conciencia del periodista, a efecto de rodear de mayores apoyos jurídicos el ejercicio de las libertades de expresión e información; asimismo se deben establecer reglas claras para la distribución de los recursos públicos a la prensa, de suerte que sirvan al interés del público, y no, como sucede en nuestros días, fomenten la corrupción entre el Estado y la prensa.

DECIMA: La difusión pública, y en el tiempo preciso, de los hechos o acontecimientos, permite a cada hombre tener un conocimiento exhaustivo y permanente de los mismos. Con ello puede concurrir cada cual eficazmente al bien común y todos en conjunto contribuir más fácilmente a la prosperidad y progreso de toda la sociedad, así como un estable Estado de derecho.

DECIMAPRIMERA: Con el progreso de la sociedad moderna y los lazos de interdependencia cada vez más estrechos entre cada uno de sus miembros, la información se manifiesta como algo muy útil y la mayoría de las veces como algo indispensable. Esto es algo muy evidente.

DECIMASEGUNDA: El ciudadano no cumplirá con su papel en la civilización moderna más que si está bien informado; falta de información se mantendrá indiferente, pasivo o ineficaz. Por otra parte, el Estado

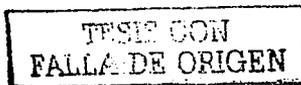
contemporáneo tiene necesidad, para el bien común, de ciudadanos bien informados tanto como de hombres instruidos; si no se arriesga a legislar y a tomar decisiones en el vacío, que lo orillen a situaciones de ingobernabilidad.

DECIMATERCERA: Gran parte de los conflictos entre los ciudadanos o de las resistencias que encuentra el bien público, proviene de ignorancias, de malentendidos, o de ideas estereotipadas ya fenecidas que, a su vez, son consecuencia de una falta de información o de informaciones defectuosas. Los Estados modernos han podido constatarlo por experiencia y se han esforzado por remediarlo; con poco tacto algunas veces, por medio de propagandas y acciones psicológicas algunas otras.

DECIMOCUARTA: El movimiento continuo de las sociedades modernas, en expansión y cambio sin cesar, hace del derecho a la información una perpetua necesidad para que la opinión no se forme con retraso sobre los hechos, según categorías y costumbre superadas. De tal forma que entendamos que la información es un factor de progreso.

DECIMOQUINTA: En la sociedad contemporánea la información aparece como una exigencia del bien común, porque no se fundamenta solamente en las necesidades de las personas o de grupos privados; sino en la necesidad del Estado mismo.

DECIMOSEXTA: Con mayor razón, las observaciones vertidas en el presente trabajo hay que aplicarlas a los pueblos que se llaman democráticos, pues cualesquiera que sean las formas de los regímenes que encarnen temporalmente su ideal. Si se define la democracia como la



participación activa y responsable del ciudadano en la creación del destino colectivo que condiciona el suyo propio, es claro que sin informar al ciudadano. Esa perspectiva no será mas que una quimera o, quizá, una mixtificación.

DECIMOSEPTIMA: Las influencias sociales, la comunicación, las relaciones inter. o intragrupal, los conceptos del si mismo y las actitudes, los supuestos hechos sobre las relaciones del individuo sobre el grupo (cultura, sociedad) están destinadas a conformar su decisión.

DECIMO OCTAVA: El individuo no es una isla ni en su desarrollo, ni en su manejo del medio ambiente. La proposición de que la conciencia y el comportamiento se configuran tanto por factores internos como por externos significa que el comportamiento adquiere significado solo si se relaciona con la red de relaciones interpersonales y grupales en la cual vive y se haya así mismo al individuo.

DECIMONOVENA: Si comparamos al cuerpo humano, con la sociedad, estableceríamos que el cuerpo humano es un organismo en su conjunto, y que un órgano o parte de este sería; considerado como una unidad que tiene propiedades y características determinadas y sobre todo propias, es decir, el aparato respiratorio tiene una función muy particular diferente y específica al sistema nervioso, y de la armonía entre estos depende la salud del cuerpo humano. En el caso de la sociedad, esta en su haber cuenta con un órgano judicial y medios de comunicación, los cuales, si no rigen su funcionamiento de acuerdo a sus facultades,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derechos, obligaciones y límites entre estos, propician un mala actuación de los mismos, además de una descompensación en la vida y desarrollo de la sociedad, de tal forma que se vulnera el Estado de derecho, y se aparta a la sociedad de su desarrollo, así como de una armonía jurídica en la misma.

VIGESIMA: Es innegable la naturaleza pública de los medios de comunicación por su capacidad de formar opinión, por su carácter de agente central en la conformación de la cultura y por el valor de la información para el desarrollo y vida democrática de la sociedad. El problema estriba en que los medios no sólo comunican lo que sucede, sino que como fuente de entretenimiento, generan sus propias versiones e interpretaciones de la realidad. Los medios de comunicación tienen la responsabilidad no sólo de evitar el daño a los demás, sino también de procurar su bien, es decir sólo concretarse a su función que es informar.

VIGESIMA PRIMERA: Los medios de comunicación tienen un poder no legitimado por el Estado, algunos lo llaman el cuarto poder, y como todo poder debe este, ser regulado, por normas jurídicas, que garanticen su función y respeto hacia todos los demás órganos e instituciones gubernamentales, ya que lo contrario a esto, perjudica a las mayorías y beneficia algunos cuantos; de tal forma que se evite considerar lo que hoy en día se concibe como, *"que los lectores forman los tribunales populares y los medios de comunicación son los jueces de la realidad"*.

VIGESIMA SEGUNDA: La rica tradición constitucional de México, nos ha enseñado que la convivencia armónica sólo está garantizada en el marco del derecho, que el progreso nacional sólo es posible a partir del

cumplimiento de la ley y sobre todo la constante adecuación de nuestro marco jurídico a las nuevas realidades en el país, particularmente en el desarrollo de la tecnología, de los medios de comunicación.

VIGESIMA TERCERA: Es esencial que la constitución y el orden legal derivado de ella tenga la plena observancia, es preciso que los derechos sean reconocidos y las discrepancias resueltas conforme a la ley; ya que todo el horizonte de las futuras generaciones, esta en riesgo de perderse si no damos los pasos definitivos para seguir consolidándonos como un país de leyes. *No podemos seguir fincando nuestras expectativas en la certidumbre de la ley y vivir en la incertidumbre de su cumplimiento.*

VIGESIMA CUARTA: Un punto de partida para fortalecer el Estado de derecho, es que este otorgue certidumbre a todos y permita la más cabal expresión de las potencialidades de cada quien (sin afectar la esfera jurídica de nuestros demás conciudadanos), y de la sociedad en su conjunto. Fortalecer el Estado de derecho requiere mejores instrumentos, para asegurar la plena vigencia de nuestra Constitución, mayor y mejor capacidad para aplicar la ley, sancionar a quienes verdaderamente la violan y dirimir las controversias que entre la población se susciten. *México requiere un Estado de derecho que asegure la convivencia civilizada, armónica, y pacífica; un Estado que haga de la norma jurídica el sustento de la cohesión social y la suma de nuestros derechos y obligaciones.*

BIBLIOGRAFIA

BURGOA ORIGUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, vigésimo novena edición, Editorial Porrúa México 1997.

CARRANCO ZÚÑIGA, Joel, El Poder Judicial, Editorial Porrúa México 2000.

CLARÍA OLMEDO, Jorge A., Derecho Procesal tomo II Estructura del Proceso, Editorial Depalma, Buenos Aires 1983.

E. HERRENDORF, Daniel, El Poder de los Jueces, como piensan los jueces que piensan segunda edición., Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1994.

EKMEKDJIAN, Miguel Angel, Derecho a la Información, Editorial De palma, Buenos Aires 1992.

FIX ZAMUDIO, Hector y Hector FIX-FIERRO, Cuadernos para la Reforma de la Justicia 3 "El Consejo de la Judicatura", Editorial UNAM, México 1998.

FIX-ZAMUDIO, Hector, Revista del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango, No. 26 y 27, México abril - septiembre 1987.

FOLLIET, Joseph, La Información Hoy y el Derecho a la Información, Editorial sal terrae, España 1972.

FRASER BOND, F., Introducción al Periodismo, estudio del cuarto poder en todas sus formas, Editorial limusa México 1981.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, trigésimo novena edición, Editorial Porrúa México 1988.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Poder Judicial y Ministerio Público, Editorial Porrúa y UNAM México 1996.

GONZÁLEZ REYNA, Susana, Géneros Periodísticos I Periodismo de Opinión y Discurso, segunda edición, Editorial Trillas, México 1999.

GOMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, octava edición, Editorial Harla, México 1990.

GOMEZ PEREZ, Rafael, Deontología Jurídica, Editorial Ediciones Universales de Navarra S.A., Pamplona 1982.

HOHENBERG, Jhon, traducción Marco A. Contreras, Ciencias y Técnicas de la Información, Editorial Interamericana, México 1982.

JOHNSON, Stanley y HARRIS, Julian, El Reportero Profesional, Editorial Trillas, México 1976.

FISKE, John, Introducción al Estudio de la Comunicación, Editorial Norma, Colombia 1984.

LÓPEZ AYLLON, Sergio, Derecho de la Información, Editorial McGraw-Hill, México 1997.

MADRAZO, Francisco, Orden Jurídico y Derecho Judicial, Editorial Depalma, Buenos Aires 1985.

MALDONADO WILLMAN, Hector, Manual de Comunicación Oral, segunda edición, Editorial Alhambra Mexicana, México 1997.

MELGAR ADALID, Mario, El Consejo de la Judicatura federal, tercera edición, Editorial Porrúa, México 1998.

MONTANER PEDRO, y Rafael MOYANO, ¿Como nos comunicamos? Del gesto a la temática, segunda edición, Editorial alhambra, México 1996.

NOVOA MONRREAL, Eduardo, Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información, un conflicto de derechos, Editorial Siglo Veintiuno, México 1979.

OVALLE FAVELA, José, Teoría General del Proceso, Editorial Harla, México 1991.

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

PAOLI, Antonio J., Comunicación e Información, tercera edición, Editorial trillas, México 1989.

Revista, La justicia, tomo XXXIII No. 537, director Ramon Cañedo (Ministro de la Suprema Corte de justicia de la Nación), México 1975.

Revista, La justicia, tomo XXXIII No. 545, director Ramon Cañedo (Ministro de la Suprema Corte de justicia de la Nación), México 1975.

RIVADENEIRA PRADA, Raul, Periodismo, la teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación, tercera edición, Editorial Trillas, México 1990.

R. SMITH, Eliot y Diane M. MACKIE, Psicología Social, Editorial Medica Panamericana, s. a., España 1997.

RODRÍGUEZ, AROLDO, Psicología Social, Editorial Trillas, Mexico 1991.

SECORD, Paul F., Psicología Social, Editorial McGraw Hill, México 1979.

TRIGEAUD, Jean-Mara, traducción María Luisa Marin Castan, Humanismo de la Libertad y Filosofía de la Justicia, Editorial reus s.a., Madrid España 1991.

VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Derecho Mexicano de la Información, Editorial Oxford University Press, México 2000.

VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Hacia un Nuevo Derecho a la Información, Editorial Universidad Iberoamericana, México 2001.



LEGISLACIÓN

Código Civil Federal, Editorial Ediciones Fiscales Isef, México 2003.

Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales Isef, México 2003.

Código Penal Federal, Editorial Ediciones Delma Isef, México 2003.

Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Ediciones Delma Isef, México 2003.

Constitución Política Comentada tomo II, Porrúa, México 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Ediciones Fiscales Isef, México 2003.

Lev Federal de Cinematografía, segunda edición, Editorial Ediciones Luciana, México 2003.

Lev Federal de Radio y Televisión, segunda edición, Editorial Ediciones Luciana, México 2003.

Lev de Imprenta, segunda edición, Editorial Ediciones Luciana, México 2003.

Lev Organica del Poder Judicial de la Federación, Editorial Ediciones Fiscales Isef, México 2003.

Lev Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales Isef, México 2003.

Reglamento de la ley Federal de Radio y Televisión y el de la Industria Cinematográfica, segunda edición, Editorial Ediciones Luciana, México 2003.

Reglamento del Servicio de Televisión por Cable, Editorial Ediciones Delma, México 1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN